



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVI

Saltillo, Coahuila, viernes 24 de julio de 2009

número 59

CERTIFICADO BAJO LA NORMA ISO 9001:2008

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila, relativo al cambio de domicilio del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila.	2
ACUERDO de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, mediante el cual se dan a conocer las Participaciones entregadas a los Municipios del Estado, en el trimestre abril-junio 2009.	4
REGLAMENTO de Construcciones para el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila.	5
REGLAMENTO de Parques y Jardines para el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila.	36
REGLAMENTO de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila.	38
CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. 35919001-035-09, emitida por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado de Coahuila.	59

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

DISTRITO DE SALTILLO

Balance	Final de Liquidación	Mhi Climate Control México, S. A. de C. V.	(3ª Pub)	60
Edicto Notarial	Extrajudicial Sucesorio Intestamentario	Antonio Sánchez Ponce	(2ª Pub)	61
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario Extrajudicial	María Eva González Galindo	(2ª Pub)	61
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario Extrajudicial	Carmen Renteria Escalante	(2ª Pub)	61
Edicto Notarial	Sucesorio Intestamentario	Marcelino José de Valle Recio	(2ª Pub)	62
Edicto Notificación	Perpetua Memoria	Federico Balderas Olvera	(2ª Pub)	62

DISTRITO DE MONCLOVA

Aviso Notarial	Ad Perpetuam de Dominio	Pedro Ramón Chávez Fuentes	(2ª Pub)	63
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	Rosa Álvarez Mata	(1ª Pub)	63
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	María Guadalupe Esquivel Ríos	(1ª Pub)	64

DISTRITO DE SABINAS

Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario Extrajudicial	Simón Torres Aguilar	(1ª Pub)	64
----------------	---	----------------------	----------	----

DISTRITO DE VIESCA

Aviso Notarial	Sucesión Intestamentaria	Susana Alejandra Gutiérrez González	(2ª Pub)	65
Aviso Notarial	Sucesión Intestamentaria	María Teresa Esquivel Sifuentes	(2ª Pub)	65
Aviso Notarial	Sucesión Intestamentaria	José Gamboa Méndez	(2ª Pub)	65

ACUERDO C-61/2009 EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN CELEBRADA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL CENTRO DE MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En los términos de los artículos 143, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 56, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura es el Órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica de gestión para emitir sus resoluciones, además, está facultado para expedir acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. Según lo dispone en lo conducente el artículo 57, fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, son atribuciones del Consejo de la Judicatura supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial y expedir los acuerdos generales que sean necesarios para regular el funcionamiento de dicho poder público.

De tal suerte que el Consejo, en ejercicio de esa facultad de supervisión, estima conveniente realizar el cambio del domicilio que ocupa en la actualidad el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias con sede en esta ciudad, al ubicado en Boulevard Venustiano Carranza esquina con calle Santiago en la Colonia Santiago, ya que para lograr el objetivo de regular el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos integrantes del Poder Judicial, considera pertinente imprimir eficiencia a los espacios en los inmuebles, en el marco de las medidas de austeridad implementadas, de forma tal que se concentren en el inmueble de referencia diversas dependencias del mencionado poder público, por la disponibilidad de espacio.

El beneficio de dicha medida se reflejará en la accesibilidad de los usuarios del citado Centro de Medios Alternos al inmueble en mención, dando cumplimiento con ello a la garantía de acceso a la justicia alternativa contemplada en el artículo 154, fracción IV, de la Constitución Política del Estado.

Sin que pase por alto además que el cambio de domicilio de la referida dependencia implicará la importante reducción de costos por concepto de los gastos que generan las rentas periódicas a la citada institución.

TERCERO. Por los motivos y razonamientos vertidos en el considerando que antecede y toda vez que se cuenta con los recursos derivados del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, el Consejo de la Judicatura estima conveniente realizar el cambio de domicilio del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias con sede en esta ciudad.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales invocadas, los suscritos Consejeros, por unanimidad de votos, emiten el siguiente:

ACUERDO C-61/2009

- I.** Se autoriza el cambio de domicilio del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias con sede en esta ciudad.

II. El nuevo domicilio del mencionado órgano administrativo será: Boulevard Venustiano Carranza número 2673, esquina con calle Santiago, Colonia Santiago, C.P. 25240, con residencia en esta ciudad capital.

III. La citada dependencia administrativa iniciará sus funciones en su nueva ubicación a partir del 3 de agosto del presente año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye al Oficial Mayor a efecto de que tome las medidas pertinentes y realice las actuaciones necesarias derivadas del cambio de domicilio del órgano administrativo en mención.

SEGUNDO. Para el adecuado funcionamiento de las nuevas instalaciones del referido órgano administrativo, es necesario activar los sistemas de cómputo y comunicación interna, por lo que deberá instruirse a la Oficialía Mayor para que, por conducto de la Dirección de Informática y demás dependencias relacionadas, se adopten las medidas pertinentes y realicen las acciones conducentes a tal efecto.

TERCERO. Para su difusión y en los términos de lo dispuesto por el artículo 8, último párrafo, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, dése a conocer el presente acuerdo al Gobernador Constitucional del Estado; al Congreso del Estado; al Fiscal General del Estado; a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Jueces de Distrito en el Estado y demás autoridades judiciales y administrativas para los efectos legales procedentes. Para esos efectos, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Boletín de Información Judicial.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión de quince de julio de dos mil nueve, por ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

LIC. GREGORIO ALBERTO PÉREZ MATA
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo
de la Judicatura del Estado

(RÚBRICA)

LIC. GRICELDA ELIZALDE CASTELLANOS
Consejera Suplente del Ejecutivo

(RÚBRICA)

DIP. LIC. JESÚS MARIO FLORES GARZA
Consejero

(RÚBRICA)

MAG. LIC. MARTHA ELENA AGUILAR DURÓN
Consejera

(RÚBRICA)

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Consejero

(RÚBRICA)

LIC. MA. GUADALUPE J. HERNÁNDEZ BONILLA
Secretaria de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura
del Estado



Con fundamento en el Artículo 26, fracciones V, VI y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer el por ciento y monto de las Participaciones entregadas a cada uno de los Municipios de la Entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, en el trimestre Abril-Junio 2009.

CONSIDERANDO

Que con fecha 3 de marzo de 2009 en el Periódico Oficial No. 18, fue publicado el Acuerdo por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el por ciento y monto estimados, para cada uno de los municipios de la entidad correspondientes al Fondo General

de Participaciones Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, así como el calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2009, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal en el último párrafo del mismo artículo 6°, estipula que además de los montos anuales de las participaciones estimadas, se deberá de publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas, y en su caso el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, a lo que se procede en los siguientes términos:

SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO EN EL TRIMESTRE ABRIL - JUNIO 2009.

PRIMERO.- Las Participaciones entregadas a los municipios por concepto del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel en el trimestre Abril-Junio del 2009, fueron:

PARTICIPACIONES TRANSFERIDAS A MUNICIPIOS SEGUNDO TRIMESTRE ABRIL - JUNIO 2009

MUNICIPIO	FGP		FFM		IEPS		FOFIE		ICO	
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS		FONDO DE FISCALIZACION PARA ENTIDADES		IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
ABASOLO	0.48108%	1,479,310	0.09017%	49,956	0.47246%	41,340	0.04552%	7,944	0.46635%	43,296
ACUÑA	4.51505%	13,883,568	4.67393%	2,589,450	4.51166%	394,770	3.42561%	597,888	4.37060%	405,768
ALLENDE	1.07167%	3,295,346	0.62574%	346,674	1.06299%	93,012	0.79972%	139,578	1.07378%	99,690
ARTEAGA	1.11174%	3,418,546	0.76316%	422,808	1.10379%	96,582	0.62742%	109,506	1.18972%	110,454
CANDELA	0.52738%	1,621,664	0.10239%	56,724	0.51785%	45,312	0.04002%	6,984	0.49569%	46,020
CASTAÑOS	1.11951%	3,442,436	0.73912%	409,488	1.11106%	97,218	0.66771%	116,538	1.14661%	106,452
CUATRO CIENEGAS	0.84994%	2,613,534	0.37032%	205,164	0.83918%	73,428	0.32160%	56,130	0.75704%	70,284
FRANCISCO I MADERO	1.87889%	5,777,510	1.53808%	852,126	1.87131%	163,740	1.39221%	242,988	2.05960%	191,214
FRONTERA	2.48534%	7,642,300	2.29892%	1,273,650	2.48009%	217,008	1.95262%	340,800	2.68377%	249,162
GENERAL CEPEDA	0.82553%	2,538,458	0.31630%	175,236	0.81353%	71,184	0.16030%	27,978	0.71814%	66,672
GENERAL ESCOBEDO	0.58224%	1,790,356	0.13155%	72,882	0.57216%	50,064	0.05160%	9,006	0.56697%	52,638
GUERRERO	0.53905%	1,657,548	0.12136%	67,236	0.53013%	46,386	0.04692%	8,190	0.67794%	62,940
HIDALGO	0.51591%	1,586,404	0.09678%	53,616	0.50640%	44,310	0.01891%	3,300	0.46958%	43,596
JIMÉNEZ	0.79124%	2,433,018	0.29146%	161,472	0.77959%	68,214	0.20740%	36,198	0.61628%	57,216
JUÁREZ	0.51014%	1,568,652	0.09496%	52,608	0.50126%	43,860	0.06831%	11,922	0.55721%	51,732
LAMADRID	0.53067%	1,631,776	0.10691%	59,232	0.52107%	45,594	0.05181%	9,042	0.44438%	41,256
MATAMOROS	2.64699%	8,139,388	2.57309%	1,425,546	2.64727%	231,636	2.44611%	426,930	3.55106%	329,682
MONCLOVA	5.92431%	18,217,008	7.34840%	4,071,162	5.96551%	521,982	8.68900%	1,516,530	7.27946%	675,828
MORELOS	0.72713%	2,235,886	0.24723%	136,968	0.71657%	62,700	0.28062%	48,978	0.56859%	52,788
MUZQUIZ	2.16502%	6,657,338	2.00576%	1,111,230	2.16480%	189,420	2.43370%	424,764	2.51128%	233,148
NADADORES	0.69357%	2,132,690	0.22940%	127,092	0.68277%	59,742	0.14222%	24,822	0.53007%	49,212
NAVA	1.21059%	3,722,502	0.87124%	482,682	1.20329%	105,288	0.85902%	149,928	1.22843%	114,048
OCAMPO	0.80096%	2,462,908	0.29658%	164,310	0.78871%	69,012	0.08632%	15,066	0.67917%	63,054
PARRAS	1.71666%	5,278,646	1.37638%	762,540	1.70948%	149,580	1.31991%	230,370	1.86837%	173,460
PIEDRAS NEGRAS	5.29971%	16,296,378	5.36527%	2,972,466	5.30653%	464,322	6.39202%	1,115,628	5.35254%	496,932
PROGRESO	0.60523%	1,861,056	0.14701%	81,444	0.59506%	52,068	0.09162%	15,990	0.56704%	52,644
RAMOS ARIZPE	2.88648%	8,875,790	3.84520%	2,130,318	2.89906%	253,668	2.55952%	446,724	2.36619%	219,678
SABINAS	2.26340%	6,959,868	2.24737%	1,245,090	2.26423%	198,120	2.49630%	435,690	2.22492%	206,562
SACRAMENTO	0.55907%	1,719,116	0.11571%	64,104	0.54871%	48,012	0.04820%	8,412	0.37897%	35,184
SALTILLO	22.19903%	68,261,034	24.80697%	13,743,558	22.29592%	1,950,894	32.24143%	5,627,244	23.43649%	2,175,852
SAN BUENAVENTURA	1.06192%	3,265,348	0.68646%	380,310	1.05387%	92,214	0.71051%	124,008	1.02369%	95,040
SAN JUAN DE SABINAS	1.65203%	5,079,906	1.40963%	780,966	1.65024%	144,396	2.00862%	350,574	1.77207%	164,520
SAN PEDRO	2.71153%	8,337,844	2.55506%	1,415,556	2.70583%	236,760	1.79139%	312,660	3.26877%	303,474
SIERRA MOJADA	0.67477%	2,074,886	0.18831%	104,328	0.66309%	58,020	0.04861%	8,484	0.47876%	44,448
TORREÓN	23.31391%	71,689,250	30.18034%	16,720,512	23.42447%	2,049,642	24.63962%	4,300,464	20.27558%	1,882,392
VIESCA	0.98360%	3,024,540	0.48055%	266,232	0.97186%	85,038	0.29420%	51,348	0.97406%	90,432
VILLA UNIÓN	0.70157%	2,157,290	0.21046%	116,598	0.69038%	60,408	0.17512%	30,564	0.52981%	49,188
ZARAGOZA	0.86718%	2,666,536	0.45245%	250,668	0.85783%	75,060	0.36832%	64,284	0.84099%	78,078
T O T A L ==>	100.00000%	307,495,634	100.00000%	55,402,002	100.00000%	8,750,004	100.00000%	17,453,454	100.00000%	9,284,034

El monto entregado a los municipios en el trimestre Abril-Junio 2009, corresponde a los anticipos que percibieron y que fueron determinados conforme al procedimiento señalado en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado 2009.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Saltillo, Coahuila a 06 de Julio de 2009

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE CUATRO CIÉNEGAS, COAH.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Objeto

Artículo 1. Son de orden público e interés social las disposiciones del presente reglamento y tienen por objeto la regulación de las acciones públicas o privadas de aprovechamiento urbano para la utilización de la vía pública, la edificación, instalación, modificación, ampliación, reparación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones definitivas y temporales dentro del territorio municipal, con objeto de garantizar, por lo menos, las condiciones básicas de seguridad, habitabilidad, higiene, acondicionamiento ambiental, funcionamiento e integración al contexto urbano de las mismas, en beneficio de sus ocupantes.

Artículo 2. Quedan prohibidos en el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coah. los asentamientos humanos irregulares.

Capítulo II
Alcance

Artículo 3. Este Reglamento es de aplicación general en el Municipio de Cuatro Ciénegas, quedando sujetos a sus disposiciones todas las personas físicas o morales, que realicen cualquier tipo de proyecto, construcción, desarrollo y servicio en propiedad pública o privada, así como el uso de la vía pública.

Para el eficaz cumplimiento del presente Reglamento se deberán observar las demás disposiciones municipales vigentes.

Se considera normatividad supletoria a este Reglamento lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Capítulo III
Normatividad

Artículo 4. El presente Reglamento fija las reglas y normas a que deben sujetarse todos los proyectos de construcción; establece los procedimientos administrativos para la expedición de las respectivas constancias, certificaciones, autorizaciones y licencias municipales en esta materia; prevé la aprobación de planos y proyectos, la supervisión por parte del propietario, así como la supervisión e inspección por parte de la autoridad municipal.

Capítulo IV
De las Definiciones

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Adaptación:** las obras para adecuar un espacio a un nuevo uso del suelo;
- II. **Ampliación:** la acción o efecto de agrandar cualquier construcción;
- III. **Ayuntamiento:** el R. Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila;
- IV. **Banqueta:** parte de una vía pública destinada al tránsito peatonal;
- V. **Bitácora:** libro foliado y encuadernado donde se asientan todas las incidencias de la construcción, tales como procedimientos constructivos, cambios estructurales o de cimentación, supervisión del armado del acero y de las especificaciones del concreto para el colado de losas;

- VI. **Camellón:** banqueta central de una vía pública que divide en dos cuerpos el arroyo de una calle;
- VII. **Cargas vivas:** las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las construcciones y que no tienen carácter de permanente;
- VIII. **Conservación:** la acción tendiente a mantener el buen estado de las edificaciones y evitar su deterioro o destrucción;
- IX. **Construcción:** la acción o efecto de fabricar, erigir o edificar cualquier tipo de obra civil;
- X. **Dictamen técnico:** resolución emitida por la Autoridad Municipal;
- XI. **Dirección:** la Dirección de URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS del Municipio de CUATRO CIÉNEGAS;
- XII. **Director Responsable de Obra:** la persona física que se hace responsable de la observancia de este Reglamento en las obras para las cuales otorga su responsiva;
- XIII. **Espacio público:** el territorio físico conformado por la vía pública, arroyos, banquetas, plazas y jardines de propiedad común y pública, así como el espacio entre edificios no construido y que se percibe desde la vía pública, plazas o jardines;
- XIV. **Falla:** el agotamiento de la capacidad de carga de una estructura, susceptible de provocar daños irreversibles en ella;
- XV. **Guarnición:** cordón cuneta de la vía pública;
- XVI. **Imagen urbana:** el conjunto de elementos naturales y construidos que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes;
- XVII. **Instalación:** la acción o efecto de colocar un conjunto de aparatos y conducciones de servicios tales como electricidad, agua, drenaje, acondicionamiento de aire, entre otros;
- XVIII. **Junta de Protección:** la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de CUATRO CIÉNEGAS;
- XIX. **Ley:** la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XX. **Reglamento del Estado:** el Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXI. **Mejoramiento:** la acción tendiente a reordenar o renovar las zonas deterioradas física o funcionalmente, de un centro de población;
- XXII. **Mobiliario urbano:** todas aquellas estructuras, objetos y elementos de creación humana, instalados en el espacio público para su uso, delimitación, servicio u ornamentación, tales como: casetas, kioscos para información o atención turística, ventas y promociones;
- XXIII. **Modificación:** la acción de producir cambios en la calidad o el uso (en planta o fachada) de una construcción;
- XXIV. **Reglamento de Nomenclatura:** Documento en el cual se establece el procedimiento para la asignación de los nombres oficiales de los sitios, calles y avenidas del municipio, así como los números oficiales de cada predio urbano;
- XXV. **Obra pública:** la construcción, instalación, modificación o conservación, de los bienes inmuebles de dominio público, a cargo de las dependencias o entidades del sector público municipal, estatal o federal, ya sea por su naturaleza o por disposición de la Ley;
- XXVI. **Perito Corresponsable de Obra:** la persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, relativa a la seguridad estructural, diseño urbano e instalaciones, según sea el caso;
- XXVII. **Persona con capacidad diferente:** Todo ser humano que vive temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad en forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano;
- XXVIII. **Predio:** propiedad de terreno urbano o rústico;
- XXIX. **Propietario:** el titular o titulares de los derechos de propiedad sobre un determinado inmueble, asentados en documento público o privado;
- XXX. **Remetimiento:** la franja mínima perimetral que deberá quedar libre de construcción en un predio. Este podrá ser frontal, lateral o posterior;
- XXXI. **Remodelación:** son las acciones tendientes a reemplazar las instalaciones y acabados en general sin que se modifiquen los espacios existentes del inmueble;
- XXXII. **Reparación:** la acción de rehabilitar parcial o totalmente cualquier construcción;
- XXXIII. **Restauración:** el conjunto de acciones tendientes a reparar un bien cultural o mantener en estado de servicio un sitio o monumento histórico o artístico, conforme a sus características históricas, culturales, constructivas y estéticas;
- XXXIV. **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila;
- XXXV. **Servidumbre:** derecho real, impuesto sobre un inmueble, para servicio de otro, perteneciente a distinto dueño y en provecho de éste, que deberá dejarse libre de construcción;
- XXXVI. **Usuario:** la persona física o moral que utiliza un predio y/o una edificación, bajo cualquier título jurídico;
- XXXVII. **Ventanilla Única Universal:** el módulo de recepción de trámites establecido en el municipio de CUATRO CIÉNEGAS para la expedición de constancias, autorizaciones, certificaciones y licencias, relacionadas con el desarrollo urbano y la construcción;
- XXXVIII. **Vía pública:** aquella superficie de dominio público y de uso común, destinada o que se destine por disposición de la autoridad municipal al libre tránsito, a asegurar las condiciones de aireación e iluminación de las edificaciones y a la instalación de canalizaciones, aparatos o accesorios también de uso público para los servicios urbanos.

Capítulo V

De las Autoridades y Facultades

Artículo 6. Es atribución de la Dirección así como de las Subdirecciones y Coordinaciones dependientes de la misma; la aplicación y la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento.

- Artículo 7.** La Dirección, además de las atribuciones que señalen otros ordenamientos, tendrá las siguientes facultades:
- I. Aplicar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
 - II. Otorgar o negar licencias y autorizaciones para la ejecución de las obras.
 - III. Acreditar la calidad de los Directores Responsables de Obra y de los Peritos Corresponsables de Obra, e integrarlos en un padrón municipal.
 - IV. Dictaminar, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes, los fines para los que se pueda utilizar un inmueble y en su caso, determinar el tipo de construcciones que se puedan realizar en ellos, en los términos de lo dispuesto por las leyes, programas, planes y normas, vigentes en la materia.
 - V. Realizar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción corresponda al permitido.
 - VI. Señalar los lineamientos que procedan con relación a las edificaciones que impliquen riesgos o que causen molestias a terceros.
 - VII. Ejecutar, con apoyo de otras dependencias y unidades administrativas municipales, con cargo a los propietarios de inmuebles, las obras que hubiera ordenado realizar y que no se hubiesen efectuado dentro del término previamente señalado.
 - VIII. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas.
 - IX. Autorizar o negar, la ocupación o funcionamiento de un inmueble.
 - X. Determinar las sanciones que correspondan por violaciones a este Reglamento, y en su caso, auxiliarse de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones.
 - XI. Fijar los requisitos técnicos a que deben sujetarse las construcciones e instalaciones en inmuebles y vías públicas a fin de satisfacer las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad e imagen urbana.
 - XII. Las demás que le confiere este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI

Del Establecimiento, Funcionamiento y Ocupación de los Inmuebles con giros comerciales, industriales y de servicios

Artículo 8. La Dirección tendrá la atribución de expedir las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el municipio PREVIO DICTAMEN, salvo aquellas que sean competencia expedir por otras autoridades.

Artículo 9. Para el funcionamiento de los establecimientos descritos en el artículo anterior, se requiere de la autorización de ocupación que expide la Dirección, previa inspección física, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de ubicación, construcción, operación y uso que exige este Reglamento para cada tipo de establecimiento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y VÍAS PÚBLICAS

Capítulo VII

Disposiciones Generales

Artículo 10. La vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de las autoridades se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia; así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Son características inherentes a la vía pública, el servir para el asoleamiento, iluminación y ventilación de los predios y edificaciones que la limitan; dar acceso a los predios; alojar cualquier instalación de servicio público, infraestructura y servicios privados. Toda vía pública consta de un área para el tránsito vehicular y otra para el tránsito peatonal, pudiendo en algunos casos ser totalmente peatonal.

Artículo 11. Las vías y espacios públicos tendrán carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo que no podrán ser objeto de comercialización, ni podrá disponerse de ellas de manera particular. Corresponderá a la autoridad municipal la fijación de los derechos de los particulares sobre el tránsito, iluminación, ventilación, accesos, ocupación y acciones similares, que se refieran al destino de las vías y espacios públicos, conforme a leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 12. Todos los inmuebles que en los planos oficiales de la Dirección, en los archivos municipales y estatales, así como en la Dirección de Catastro e Impuestos Inmobiliarios, en el Registro Público, en el Archivo del Estado, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, aparezcan como vías y espacios públicos o destinados a un servicio público, se presumirán, salvo prueba en contrario, que son vías públicas y pertenecen al dominio público del municipio.

Artículo 13. Los inmuebles que en el plano oficial de una fusión, subdivisión, fraccionamiento o relotificación aprobados aparezcan destinados a vías y espacios públicos, al uso común o a algún servicio público, se consideran, por este hecho, como bienes del dominio público del Municipio, para cuyo efecto, la unidad administrativa correspondiente, remitirá copias del plano aprobado al Registro Público, al Instituto Coahuilense de Catastro y a la Dirección de Catastro e Impuestos Inmobiliarios, para que hagan los registros y las cancelaciones respectivas.

Artículo 14. La Dirección no estará obligada a expedir orden o autorización para instalación de servicios públicos, constancia de alineamiento, número oficial o licencia de construcción, en predios con frente a vías públicas de hecho o aquellas que se presumen como tales, si dichas vías no son registradas oficialmente con ese carácter según lo indica el Artículo anterior.

Artículo 15. Corresponde a la Dirección o a la unidad administrativa municipal competente dictar las medidas necesarias para remover los impedimentos y obstáculos que impidan el goce de los espacios públicos, en los inmuebles a que se refiere el artículo anterior, considerándose de orden público la remoción de tales impedimentos.

Artículo 16. Las vías públicas tendrán las especificaciones que fijen el Plan Director, este Reglamento y las resoluciones del Ayuntamiento adoptadas en cada caso particular.

Capítulo VIII **De la Ocupación y Utilización de la Vía Pública**

Artículo 17. Quienes soliciten realizar una obra en la vía pública estarán obligados a efectuar las reparaciones a que haya lugar, a fin de recuperar y/o mejorar el estado original de la vía pública o a pagar el importe correspondiente cuando la Dirección o alguna otra dependencia municipal las realice.

Queda prohibida la ocupación de la vía pública para los fines a que se refiere el párrafo anterior, sin permiso previo de la Dirección.

Artículo 18. Quienes con autorizaciones otorgadas por la Dirección usen o pretendan usar la vía pública, tendrán la obligación de proporcionar a aquella los planos detallados de localización de las instalaciones que vayan a ser realizadas en ella y señalar las especificaciones técnicas de la infraestructura necesaria para el libre y fácil tránsito peatonal, procurando:

- I. Dar aviso a los propietarios de los predios cuyos accesos se vean temporalmente afectados;
- II. Poner señalamientos diurnos y nocturnos;
- III. Retirar el material sobrante de las obras; y
- IV. Restituir el sitio a su estado original.

Artículo 19. Se requiere autorización expresa de la Dirección para:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público o privado, o mobiliario urbano;
- III. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas o guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas;
- IV. Construir instalaciones subterráneas en la vía pública;
- V. Construir o colocar todo tipo de marquesinas, volados y toldos, y
- VI. Ocupar la vía pública con escombros o materiales de construcción en los horarios y condiciones que establezca la **Dirección**.

Artículo 20. Toda obra realizada en la vía pública deberá ejecutarse sin perjuicio del desplazamiento fácil y libre de personas de edad avanzada o con discapacidad, realizando la infraestructura indispensable para evitar que pongan en peligro a cualquier miembro de la sociedad. Los equipos, los materiales destinados a la obra y los escombros que provengan de ella, deberán quedar colocados dentro del predio, de tal manera que en ningún caso sea obstruida la vía pública.

Artículo 21. Queda prohibido usar la vía pública para:

- I. Aumentar el área de un predio o de una construcción, ya sea en el subsuelo o en voladizos a cualquier nivel, salvo lo dispuesto por el Artículo 197 de este Reglamento;
- II. Preparar mezclas y acumular basura, escombros o materiales que se generen o requieran en cualquier construcción, aún cuando la calle no esté pavimentada, salvo lo dispuesto por la Fracción VI del Artículo 197 de este Reglamento;
- III. Instalar depósitos de residuos sólidos, teléfonos públicos, tensores para postes, buzones postales, señales de nomenclatura y tránsito, y semáforos, que constituyan un obstáculo para la vialidad;
- IV. Construir o instalar rampas, coladeras, sumideros o bocas de alcantarillas, que impidan el libre y fácil tránsito del peatón o representen un peligro para el mismo;
- V. Instalar cualquier elemento que dificulte el libre y fácil tránsito de los peatones y constituya un peligro para ellos;
- VI. Abatir o montar rejas y portones que obstaculicen el libre paso de los peatones y constituyan un peligro para ellos;
- VII. Realizar obras y actividades que ocasionen molestias a los vecinos, tales como la emisión de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos, luces intensas y otras análogas;
- VIII. Conducir líquidos por la superficie, por escurrimiento;
- IX. Instalar comercios semifijos, salvo la autorización de la autoridad competente;
- X. Instalar lugares de trabajo o almacenar vehículos en desuso; y
- XI. Aquellos otros fines que la Dirección considere contrarios al interés público.

Toda persona que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones; superficiales, aéreas o subterráneas estará obligada a demolerlas y/o retirarlas, independientemente de la aplicación de la sanción correspondiente, pudiendo la propia Dirección realizar los trabajos necesarios con cargo al propietario cuando éste no los haya realizado en el plazo fijado.

Artículo 22. Las autorizaciones que la Dirección otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento con determinados fines la vía pública o cualesquiera otros bienes de uso común o destinados a servicios públicos, no crean ningún derecho real o posesorio; serán siempre revocables, temporales e intransferibles, y en ningún caso podrán ser otorgados en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito o acceso a los predios colindantes o a los servicios públicos, o en perjuicio de cualesquiera de los fines a que estén destinados dichos bienes o vías.

Artículo 23. Toda persona que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, está obligada a retirarlas por su cuenta cuando la **Dirección** lo requiera, así como mantener las señales necesarias para evitar accidentes.

Los permisos que la Dirección expida para la ocupación o uso de la vía pública, indicarán el plazo para retirar las instalaciones a que se hace referencia. Todo permiso que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, estará condicionado a la observancia del presente Artículo.

El incumplimiento de la autorización correspondiente será causa justificada para la revocación de la misma

Artículo 24. Fuera del perímetro del Centro Histórico, se podrán construir marquesinas y volados, sobre la vía pública, si estos ocupan un ancho menor o igual a 2/3 partes del ancho de la banqueta, sin rebasar un ancho máximo de 1.50 metros, y nunca su altura podrá ser menor a 2.50 metros de alto sobre el nivel de la banqueta. Por ningún motivo se permitirán ser una prolongación del edificio de donde pende, razón por la cual su mantenimiento y seguridad estarán a cargo del propietario, relevando al municipio de toda responsabilidad al respecto en caso de accidente. Deberán, sujetarse a las restricciones que emanen de los dispositivos de líneas de transmisión de electricidad.

Artículo 25. Se permite la instalación de cortinas metálicas, siempre que se enrollen hacia el interior del establecimiento; en caso de enrollarse hacia el exterior deberán permanecer ocultas, sin sobresalir del alineamiento del predio. Se colocarán a una altura mínima de 2.50 metros.

Artículo 26. Quienes con autorizaciones otorgadas por la Dirección usen o pretendan usar la vía pública, tendrán la obligación de proporcionar a aquélla los planos detallados de localización de las instalaciones que vayan a ser realizadas en ella y señalar las especificaciones técnicas de la infraestructura necesaria para el libre y fácil tránsito peatonal, procurando:

- I. Dar aviso a los propietarios de los predios cuyos accesos se vean temporalmente afectados;
- II. Poner señalamientos diurnos y nocturnos;
- III. Retirar el material sobrante de las obras; y
- IV. Restituir el sitio a su estado original.

Artículo 27. Todos los propietarios de predios con frentes a la vía pública, estarán obligados a construir la banqueta que le corresponda a su propiedad, de acuerdo con las dimensiones que para el efecto indique la Dirección, atendiendo a su ubicación. En la construcción de banquetas en la vía pública no debe haber escalones o desniveles de un predio a otro, salvo que por la topografía del terreno sea imposible evitarlo, previo análisis de la Dirección.

Cuando las banquetas sufran deterioro, el propietario tendrá obligación de repararlas con el fin de que el paso de los peatones sea cómodo y seguro, en su defecto, lo realizará la Dirección con cargo de los costos al propietario.

Artículo 28. Los cortes en banquetas o guarniciones para la entrada de vehículos a los predios, no podrán entorpecer al tránsito peatonal o vehicular o ser inseguros para éstos. En caso necesario la Dirección podrá prohibirlos y ordenar el empleo de rampas móviles.

Artículo 29. La Dirección determinará las zonas de protección en puentes peatonales. Dentro de los límites de estas instalaciones, solamente se podrán realizar obras con autorización de la Dirección, la cual determinará el tipo de obras de protección que será necesario realizar para salvaguardar los servicios e instalaciones antes mencionados y fijará una fianza, previa a la autorización, de un monto aproximado a los posibles daños que se puedan ocasionar en la realización de dichas obras. Para los casos no determinados o imprevistos, la Dirección tendrá la facultad de dictaminar y realizar la reparación de los daños que se ocasionen en esas zonas, con el apoyo de las áreas municipales correspondientes. Dichas reparaciones se harán con cargo a la persona física o moral a la que se haya otorgado la autorización.

Capítulo IX

De las Instalaciones Subterráneas y Aéreas en la Vía Pública

Artículo 30. Las instalaciones en la vía pública, tales como las correspondientes a teléfonos, agua potable y drenaje, semáforos, conducción eléctrica y alumbrado público, gas y otras semejantes, deberán alojarse en forma tal, que no interfieran entre sí. En colonias y fraccionamientos con diferente trazo, así como en avenidas, la Dirección determinará o aprobará la ubicación de aquellos servicios con los prestadores de los mismos.

Artículo 31. En los casos de calles sujetas a determinadas restricciones, por tratarse de zonas históricas o monumentales, o de vías de uso exclusivamente peatonal, susceptibles de ser objeto de adecuaciones o remodelaciones futuras, como es el caso del perímetro denominado Centro Histórico, la ubicación de las diversas instalaciones será subterránea u oculta, de manera que sólo queden visibles los elementos estrictamente necesarios.

En general, para alojar tuberías de agua, drenaje, teléfonos o electricidad debajo del nivel del piso, la profundidad de la cepa de alojamiento será cuando menos de 0.60 metros de profundidad en las calles; por excepción, la profundidad de las cepas que alojen tomas domiciliarias de agua potable no será inferior a 0.35 metros a partir del nivel del pavimento próximo a la guarnición.

Artículo 32. Los prestadores de servicios comunicarán a la Dirección las obras que vayan a realizar, enviando para tal propósito los planos correspondientes.

La Dirección hará constar la recepción de la solicitud y, en su caso, otorgará la aprobación para hacer los trabajos. Así mismo, los solicitantes darán aviso a los demás concesionarios que tengan líneas que hayan de ser cruzadas o que estén colocadas encima o debajo de las que se traten de establecer.

Los propietarios de las líneas establecidas con anterioridad, tienen derecho de vigilar la instalación de las nuevas y de ocurrir a la Dirección para que ésta dicte las medidas necesarias y sanciones aplicables para el caso de que la nueva línea no se ajuste a las reglas precisas.

Artículo 33. Toda solicitud de permiso para la introducción de cualquier tipo de instalación subterránea, aérea u oculta, por parte de un prestador de servicios, deberá ser presentada ante la Dirección, acompañada de los siguientes documentos:

- I. Planos que contengan las especificaciones técnicas de la obra a realizar, y
- II. Factibilidades de cruce de parte de los otros prestadores de servicios que tengan instalaciones.

El prestador de servicios o ejecutor de las obras se debe comprometer a solicitar la licencia correspondiente ante la Dirección y dar aviso de terminación de obra o en su caso, el de demora de las mismas, programando en tal caso una nueva fecha de conclusión. En el caso de que la Dirección encuentre defectos al supervisar el relleno de las zanjas, notificará de inmediato a la compañía o dependencia ordenante, la cual tendrá un plazo máximo de 24 horas para iniciar los trabajos de reparación; si la compañía o dependencia hicieran caso omiso de lo anterior, la Dirección reparará los defectos con cargo a ellos e impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 34. Por ningún motivo se permitirá que los equipos acondicionadores de aire ocupen el área fuera del parámetro que marca el alineamiento correspondiente de las calles de la ciudad, es la Dirección quien deberá verificar que este ordenamiento se cumpla.

Artículo 35. En los casos de estricta emergencia, las empresas que presten servicios públicos podrán hacer instalaciones provisionales sin la respectiva autorización, y tendrán la obligación de dar aviso de inmediato y en un plazo no mayor de tres días, a partir de la fecha de inicio de los trabajos, solicitar la autorización a la Dirección, misma que fijará el plazo máximo de permanencia de tales instalaciones provisionales. Cuando la Dirección considere necesario remover o retirar dichas obras, esto se hará con cargo a la empresa correspondiente.

Artículo 36. Los propietarios de instalaciones estarán obligados a conservarlas en buenas condiciones. La Dirección, por razones fundadas en seguridad e interés público, podrá ordenar el cambio de lugar o la supresión de un poste o instalación, y sus propietarios estarán obligados a hacerlo por su cuenta, quedando entendido que si no lo hicieren dentro del plazo fijado, lo hará la Dirección con cargo a dichos propietarios. Se entiende por poste, todo mástil empotrado en el suelo, destinado a algún servicio público, como telefónico o de electricidad, o bien que sirve como distintivo o señal.

Es obligación de los propietarios de los postes, la reparación de los pavimentos que se deterioren con motivo de la colocación o remoción de ellos, así como el retiro del escombros y material sobrante dentro de los plazos señalados en la autorización para colocar o remover los postes.

Artículo 37. Cualquier poste que se coloque en la vía pública deberá guardar las condiciones de seguridad, servicio y estética, y por regla general, se colocarán dentro de la acera a una distancia de 0.25 metros entre el borde exterior de la guarnición y el punto más próximo al poste; en caso de no existir aceras, los interesados solicitarán a la Dirección el trazo de la guarnición. En todos los casos la dimensión de los postes no podrá exceder de 1/3 del ancho de la banqueta. En caso de que los postes excedan de esta dimensión, su colocación se someterá a la consideración del Consejo y a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 38. Queda prohibido a los prestadores de servicios públicos, la colocación de sus instalaciones en las banquetas en forma tal, que obstruyan las entradas a los predios.

La infracción a esta disposición, obliga a los prestadores a remover por su cuenta la instalación indebida. Los particulares que pretendan realizar edificaciones o remodelaciones en sus inmuebles y requieran la modificación de alguna instalación de servicio público, harán la solicitud respectiva a la empresa prestadora del servicio y validada por la Dirección, el costo de los trabajos será a cargo del solicitante.

Artículo 39. Se prohíbe poner cables de retenidas oblicuas a menos de 2.50 metros sobre el nivel de la banqueta. Las ménsulas, alcayatas o cualquier apoyo semejante, usados para el ascenso a los postes, no podrán fijarse a menos de 2.50 metros sobre el nivel de la banqueta.

Así mismo, quedan prohibidos los cruces de líneas de cualquier tipo de instalación o red, a una altura menor de 5.00 metros en vialidades colectoras o secundarias, y de 6.00 metros en libramientos y vialidades primarias.

Artículo 40. El Ayuntamiento se reserva el derecho de colocar señales con indicaciones relativas a lugares públicos como museos, monumentos históricos y demás sitios de interés turístico, autorizadas por la Dirección en postes dentro de la vía pública.

Capítulo X
De la Nomenclatura y Numeración Oficial

Artículo 41. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento decidir los nombres de los parques, plazas, jardines, avenidas, calles y demás espacios de uso común, o de los bienes afectos a un servicio público dentro del Municipio de Cuatro Ciénegas, mediante el mecanismo que se implemente para tal efecto.

Artículo 42. El número oficial de los predios, será asignado por la Dirección.

En cuanto a la forma y características del número oficial, éste será de una altura mínima de 15 centímetros, independientemente del tipo de material; deberá ser colocado en un lugar visible desde el exterior y precisamente en el frente del predio.

Artículo 43. Es obligación del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, vigilar la instalación de la nomenclatura urbana oficial en el Municipio de Cuatro Ciénegas. Corresponderá al Ayuntamiento la colocación y mantenimiento de la nomenclatura de calles y espacios públicos. Los fraccionadores tendrán la obligación de colocar la nomenclatura oficial en las calles de los fraccionamientos de nueva creación. Dicha nomenclatura deberá ser colocada a una altura mínima de 2.50 metros, en postes metálicos. Se utilizarán láminas galvanizadas y pintadas o material similar o de mejor calidad, de veinte por ochenta centímetros, rotuladas por ambas vistas, las cuales deberán cumplir con las características que dicte la Dirección. El fraccionador, en razón de las características de la urbanización, podrá proponer el diseño, material y ubicación de la nomenclatura.

Si se recurre a la colocación de placas, se utilizarán materiales no corrosivos, poco intemperizables y de difícil destrucción, sin que se permita la pinta de muros, guarniciones o banquetas. Estas deberán permitir una fácil lectura a una distancia de 20.00 metros, debiendo contener el nombre de la calle, código postal, el nombre de la colonia o fraccionamiento de que se trate, así como indicar la orientación magnética y el rango de la numeración oficial de dicha calle, y se apegarán a lo siguiente:

- I. En intersección de dos vialidades, un mínimo de cuatro placas, y
- II. En intersecciones mayores a dos vialidades, una placa por cada calle antes y después de la intersección.

Artículo 44. Los promoventes de vivienda y fraccionadores podrán someter a consideración de la Dirección la propuesta de nomenclatura y vialidades, parques, jardines, plazas y/o monumentos históricos, así como de cualquier otro lugar público factible de denominación.

Artículo 45. La Dirección tomará en cuenta la propuesta del promovente o fraccionador al momento de determinar sobre la nomenclatura, debiéndose apegar a lo siguiente:

- I. Análisis de la propuesta de los promoventes y fraccionadores, expresando las razones que se tomaron en cuenta para estimar o desestimar dicha opinión;
- II. Velar porque exista una adecuada jerarquía vial y compatibilidad en el contexto urbano con la nomenclatura;
- III. Evitar la duplicidad con la nomenclatura existente;
- IV. Cuando se trate de la prolongación de vialidades que por la dimensión de su traza o por la importancia de su uso sean jerarquizadas como primarias o secundarias, deberá de permanecer con su nomenclatura existente, y
- V. Cuando se trate de la prolongación de vialidades que por la dimensión de su traza o por la importancia de su uso sean jerarquizadas como colectoras o locales, hasta en tanto no conecten con una vialidad primaria o secundaria, deberá permanecer con su nomenclatura existente.

Artículo 46. Cuando sea de interés público o de ordenamiento urbano, el Ayuntamiento podrá ordenar el cambio de nomenclatura y/o número oficial, para lo cual deberá notificar al propietario. Es obligación de este último la adquisición y colocación del nuevo número en el plazo que se fije para ello.

Al mismo tiempo, la Dirección, notificará de este cambio a la dependencia del Servicio Postal Mexicano que corresponda, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Dirección del Catastro e Impuestos Inmobiliarios y al Registro Público, a fin de que se realicen las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

Los cambios de nomenclatura se publicarán en la Gaceta Municipal.

Artículo 47. En el perímetro denominado Centro Histórico, así como en áreas clasificadas como patrimoniales, históricas o arqueológicas, se deberá considerar la colocación de señalamiento turístico urbano, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia. Dichos señalamientos serán autorizados y supervisados por la Dirección.

Capítulo XI
De los Alineamientos

Artículo 48. Para los efectos de este Reglamento, el alineamiento oficial es la traza sobre el terreno, que limita el predio con la vía pública, actual o futura, determinada en los planos y proyectos debidamente autorizados. La expedición del alineamiento es función de la Dirección, la cual otorgará el documento que lo consigne, a solicitud del propietario.

Artículo 49. La Dirección no otorgará licencias de construcción sin que el solicitante presente previamente la constancia de alineamiento, y en su caso, la constancia de uso del suelo, en las que se fijarán invariablemente las restricciones que sobre las edificaciones deben imponerse, atendiendo al Plan Director y a la Ley, así como a las características de cada predio y a las limitaciones denominadas servidumbres que para frentes y laterales se establezcan para que no se construya sobre dichos espacios; y otras que la Dirección estime necesarias.

Artículo 50. La Dirección negará la expedición del alineamiento a predios irregulares situados frente a vías públicas establecidas de hecho pero no autorizadas, así como a predios provenientes de subdivisiones o fusiones no autorizadas por la Dirección. Tampoco se expedirán los alineamientos cuando se trate de predios cuya ubicación contraríe lo dispuesto en el Plan Director.

Artículo 51. Cuando por razones de utilidad pública, plenamente justificadas, sea necesario demoler parte de un edificio, para efectos de alineamiento, el Ayuntamiento adquirirá, conforme a la Ley de Expropiación, el predio por entero o la parte necesaria.

Artículo 52. Las indemnizaciones en el caso del artículo anterior, no se realizarán sin la previa comprobación de la propiedad legal del predio y de la existencia de la obra al formularse el proyecto de demolición.

Artículo 53. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por restricción de construcción, a la separación que debe existir libre de construcción cerrada entre el alineamiento y la construcción de todo predio.

Artículo 54. En el Municipio de Cuatro Ciénegas, salvo en la zona del Centro Histórico de la ciudad o donde predomine una cinta continua de fachadas, todas las construcciones deberán respetar el alineamiento según lo establecido en el Plan Director y este Reglamento.

Artículo 55. No se concederá licencia para la ejecución de obras, sean éstas ampliaciones o reparaciones, que rebasen el alineamiento. Procederá, en su caso, la demolición de la parte excedente de la construcción.

Artículo 56. La Dirección señalará las restricciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, para el otorgamiento de alineamiento, en particular en el caso referido a la construcción de bardas.

Artículo 57. Si como consecuencia de un proyecto de planificación aprobado, el nuevo alineamiento oficial de un predio quedase dentro de las edificaciones del mismo, no se permitirá al propietario realizar construcciones que sobresalgan de este nuevo alineamiento.

Capítulo XII

De las Maniobras en la Vía Pública

Artículo 58. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra podrán estacionarse momentáneamente en la vía pública, en los horarios que fije la unidad administrativa municipal competente.

Artículo 59. Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán señalados adecuadamente por los responsables de las obras, con banderas y letreros durante el día, y con señales luminosas claramente visibles, durante la noche.

Artículo 60. Los propietarios estarán obligados a restablecer por su cuenta las banquetas y guarniciones que se hayan deteriorado con motivo de la obra, con el fin de que el paso de los peatones sea cómodo y seguro. De no hacerlo, lo realizará la dependencia municipal responsable. Los costos correspondientes serán cubiertos por el propietario.

Artículo 61. Siempre que se ejecuten obras de cualquier clase en la vía pública o cerca de ella, se tomarán las medidas de seguridad necesarias para evitar los daños o perjuicios a las instalaciones, a los trabajadores y a terceros.

Capítulo XIII

De los Anuncios

Artículo 62. Corresponde a la Dirección, por conducto de la unidad administrativa y conforme a la normatividad aplicable, aprobar y otorgar el permiso para la colocación de un anuncio, considerando su diseño estructural y las especificaciones requeridas para una instalación segura y adecuada. La Dirección deberá supervisar que se observen los lineamientos contenidos en el permiso otorgado.

Capítulo XIV

De las Áreas Jardinadas y de Donación

Artículo 63. Es obligación de los propietarios o inquilinos de inmuebles, cuyos frentes tengan áreas jardinadas o árboles en las banquetas, cuidarlos y conservarlos en buen estado.

Artículo 64. Todos los desarrollos habitacionales deberán considerar un área de donación municipal, en los términos previstos por la Ley y este Reglamento. Esta área se constituirá en reserva municipal para el equipamiento urbano que el municipio habrá de requerir, considerando las necesidades derivadas del crecimiento de la población. Para el caso de solicitudes de parte de alguna asociación de colonos, o comité vecinal de un fraccionamiento o colonia, referidas a la donación de reservas municipales, éstas deberán sujetarse a lo que establece el Reglamento para Conceder el Uso y Goce de Bienes Inmuebles propiedad del R. Ayuntamiento Cuatro Ciénegas, Coah. Las reservas municipales podrán ser destinadas, entre otras, para parques, edificios públicos, jardines, hospitales y escuelas públicas.

Artículo 65. El Ayuntamiento, considerando las circunstancias y previo dictamen de la Dirección y del Consejo, podrá convenir con el fraccionador la modificación del porcentaje de donación a cambio de obras que beneficien a la comunidad. En caso de llegar a un convenio para la reducción de dichas áreas del fraccionamiento, éstas no podrán exceder 40% de la proporción que marca el presente Reglamento, debiendo el fraccionador entregar el resto del área municipal.

Capítulo XV De las Zonas de Protección

Artículo 66. Con base en los ordenamientos urbanos, se deberán respetar las áreas consideradas como zonas de protección, en los rubros de áreas de conservación, protección y preservación del patrimonio histórico, cultural y artístico, como también las zonas de protección de cauces y cuerpos acuíferos, detalladas en el Plan Director.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONSTRUCCIONES

Capítulo XVI Disposiciones Generales

Artículo 67. El propietario o en su caso el Director Responsable de Obra, conforme a los lineamientos marcados por el presente Reglamento, serán responsables de vigilar que se lleve a efecto la debida construcción de la edificación de acuerdo a lo autorizado por la Dirección, así como el control de la calidad en la ejecución de los trabajos y su durabilidad, y de los materiales, concretos y morteros que se utilicen; asegurándose de aplicar las medidas de seguridad necesarias y se evite causar molestias o perjuicios a terceros, todo ello en los términos establecidos en el presente Reglamento y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 68. Durante la ejecución de cualquier construcción, el propietario y, en su caso, el Director Responsable de Obra, deberán tomar las precauciones necesarias, adoptar las medidas técnicas apropiadas y realizar los trabajos requeridos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y de terceros, así como dotar de letrinas o servicios sanitarios provisionales, y adoptar las medidas necesarias para no afectar las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública. Así mismo, están obligados a construir las cubiertas de la edificación de tal manera, que las aguas pluviales no sean vertidas a los predios colindantes.

Artículo 69. Los planos autorizados y una copia de la Licencia de Construcción, deberán ser conservados en la propia obra, durante su ejecución, y estar a disposición de los inspectores de la Dirección.

Artículo 70. El Director Responsable de Obra está obligado a mantener en la obra la Bitácora respectiva. Dicho documento estará debidamente encuadernado y foliado, con el registro de los datos de la obra y los nombres y firmas de quienes intervienen en ella.

Artículo 71. El Director Responsable de Obra deberá vigilar que se cumpla con las disposiciones de este Reglamento, particularmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

- I. Propiedades mecánicas de los materiales;
- II. Tolerancia en las dimensiones de los elementos estructurales, tales como medidas de claros, secciones de las piezas, áreas y distribución del acero y espesor de recubrimientos;
- III. Nivel y alineamiento de los elementos estructurales, y
- IV. Cargas muertas en la estructura, tales como el peso volumétrico propio y el provocado por la colocación de materiales durante la ejecución de la obra.

Artículo 72. Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa durante más de sesenta días, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública, por medio de cercas o bardas, y a clausurar los vanos, a fin de impedir el acceso a la construcción.

En caso de no dar cumplimiento a lo estipulado en el párrafo anterior, la Dirección procederá a aplicar las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 73. Cuando sea interrumpida una excavación durante un período mayor de dos semanas, deberán ser tomadas las precauciones necesarias para evitar que se presente un deslizamiento o fallas en las paredes o taludes de la excavación por

intemperismo prolongado, que puedan dañar las construcciones de los predios colindantes o las instalaciones de la vía pública. Se deberán tomar también las precauciones necesarias para impedir el acceso de personas ajenas al sitio de la excavación, incluida la instalación de señalamientos adecuados, para prevenir accidentes.

Artículo 74. Queda prohibido construir a una distancia menor a 2.00 metros de un muro de colindancia o de copropiedad, albercas, fosas sépticas, pozos, fosas, cloacas, acueductos, hornos, fraguas, chimeneas, ASADORES o establos.

Artículo 75. Para la instalación de depósitos de materiales corrosivos, máquinas de vapor o fábricas o instalaciones que causen vibraciones, ruido o calor, y que puedan ser peligrosos o nocivos a la salud o la seguridad, se deberán realizar las acciones y obras de resguardo necesarias, según lo determinen las dependencias competentes en la materia.

Artículo 76. No se podrán abrir vanos ni apoyar construcción o estructura alguna en aquellos muros de propiedad que limiten con predios colindantes.

Artículo 77. No se podrán construir balcones u otros voladizos semejantes, sobre las propiedades colindantes, ni prolongarse más allá del límite que separe los predios.

Capítulo XVII
De la Clasificación de las Construcciones

Artículo 78. Para efectos de este Reglamento, las construcciones se clasifican según su tipo, género y magnitud, como sigue:
Según su tipo:

Tipo 1 Ligera: construcción que, en caso de falla, es improbable que cause daños de consideración.

Tipo 2 Mediana: construcción que en caso de falla podría causar daños graves, perjudicando a menos de cincuenta personas.

Tipo 3 Grande: construcción que en caso de falla perjudicaría a más de cincuenta personas, o que por sus características requiere un alto grado de conocimientos técnicos especializados para su diseño y construcción.

Tipo 4 Compleja: construcción que en caso de falla ocasionaría una catástrofe.

Clasificación de las construcciones según género, magnitud y tipo.

GÉNERO	MAGNITUD	TIPO
1. HABITACIÓN:		
1.1. UNIFAMILIAR:	- 24 M2 MÍNIMO PARA ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EXISTENTE.	2
	- 33 M2 MÍNIMO PARA VIVIENDA NUEVA PROGRESIVA INTERÉS SOCIAL Y POPULAR.	2
	- 45 M2 MÍNIMO PARA VIVIENDA NUEVA TERMINADA INTERÉS SOCIAL Y POPULAR.	2
	- 60 M2 MÍNIMO PARA VIVIENDA DE TIPO MEDIO.	
	- 90 M2 MÍNIMO PARA VIVIENDA RESIDENCIAL	
1.2. MULTIFAMILIAR:	- HASTA 4 NIVELES	3
	- DE 5 HASTA 10 NIVELES	4
	- MÁS DE 10 NIVELES	4
2. SERVICIOS		
2.1. OFICINAS		
2.1.1. OFICINAS PÚBLICAS	- HASTA 30 M2	3
	- DE 30 M2 HASTA 100 M2	3
	- DE 100 M2 HASTA 1000 M2	4
	- MÁS DE 1000 M2.	4
2.1.2. OFICINAS PRIVADAS	- HASTA 30 M2	2
	- DE 30 M2 HASTA 100 M2	2
	- DE 100 M2 HASTA 1000 M2	3
	- MÁS DE 1000 M2	3
2.2. COMERCIOS		

2.2.1.ALMACENAMIENTO Y ABASTO		
CENTRALES DE ABASTO O BODEGAS DE PRODUCTOS PERECEDEROS; DE ACOPIO Y TRANSFERENCIA; BODEGAS DE SEMILLA, HUEVOS, LÁCTEOS O ABARROTÉS; DEPÓSITOS DE MADERA, VEHÍCULOS, MAQUINARIA, RASTROS, FRIGORÍFICOS U OBRADORES, SILOS, TOLVAS Y SIMILARES.	- HASTA 1000 M2 - DE 1000 M2 HASTA 5000 M2 - MÁS DE 5000 M2 - SIN MAGNITUD	2 3 3 4
2.2.2. TIENDAS DE PRODUCTOS BÁSICOS		
ABARROTÉS, COMESTIBLES, COMIDA ELABORADA, VINATERÍAS, PANADERÍAS; VENTA DE GRANOS, SEMILLAS, FORRAJES, CHILES, MOLINOS DE NIXTAMAL; ARTÍCULOS EN GENERAL; FARMACIAS Y BOTICAS.	- HASTA 250 M2. - MÁS DE 250 M2	2 3
2.2.3. TIENDAS DE ESPECIALIDADES	- HASTA 2,500 M2 - De 2,501 HASTA 5.000 M2 - MÁS DE 5.000 M2	2 3 4
2.2.4 TIENDAS DE AUTOSERVICIO	- HASTA 250 M2 - DE 250 M2 HASTA 5000 M2 - MÁS DE 5000 M2	2 3 4
2.2.5. CENTROS COMERCIALES Y MERCADOS	- HASTA 2500 M2 - DE 2500 M2 HASTA 5000 M2 - MÁS DE 5000 M2	2 3 4
GÉNERO	MAGNITUD	TIPO
2.2.6. VENTA DE MATERIALES Y VEHÍCULOS		
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICOS Y SANITARIOS; FERRETERÍAS, VEHÍCULOS, MAQUINARIA, REFACCIONES, DESHUESADEROS Y TALLERES DE VEHÍCULOS O DE MAQUINARIA.	- HASTA 500 M2 - DE 501 M2 HASTA 5000 M2 - MÁS DE 5000 M2.	2 3 4
2.2.7. SERVICIOS AL PUBLICO		
BAÑOS PÚBLICOS, SALAS DE BELLEZA, PELUQUERÍAS, LAVANDERÍAS, TINTORERÍAS, SASTRERÍAS, TALLERES DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS EN GENERAL, SERVICIOS DE LIMPIEZA MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, Y SERVICIOS DE ALQUILER DE ARTÍCULOS EN GENERAL	- HASTA 100 M2 - DE 100 M2 HASTA 500 M2 - MÁS DE 500 M2	2 2 3
2.3.SALUD		
2.3.1. HOSPITALES	- HASTA 10 CAMAS O CONSULTORIOS - MÁS DE 10 CAMAS O CONSULTORIOS	3 4
2.3.2.CLÍNICAS Y CENTROS DE SALUD		
CONSULTORIOS, CENTROS DE SALUD, CLÍNICAS DE URGENCIA Y LABORATORIOS	- HASTA 10 CAMAS O CONSULTORIOS - MÁS DE 10 CAMAS O CONSULTORIOS	3 4
2.3.3. ASISTENCIA SOCIAL		
CENTROS DE TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS, DE INTEGRACIÓN, DE PROTECCIÓN, ORFANATORIOS, CASAS DE CUNA Y ASILOS.	- HASTA 250 OCUPANTES - MÁS DE 250 OCUPANTES	3 4

2.3.4. ASISTENCIA ANIMAL	- HASTA 300 M2 - MÁS DE 300 M2	2 3
2.4. EDUCACIÓN Y CULTURA		
2.4.1. EDUCACIÓN ELEMENTAL	- HASTA 250 OCUPANTES - MÁS DE 250 OCUPANTES	3 4
2.4.2. EDUCACIÓN MEDIA	- HASTA 250 OCUPANTES - MÁS DE 250 OCUPANTES	3 4
2.4.3. EDUCACIÓN SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN	- HASTA 250 OCUPANTES - MÁS DE 250 OCUPANTES	3 4
2.5.- CENTROS DE INFORMACIÓN		
ARCHIVOS, CENTROS PROCESADORES DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS, HEMEROTECAS Y SIMILARES	- HASTA 500 M2 - MÁS DE 500 ML	3 4
2.6. INSTALACIONES RELIGIOSAS		
CENTROS DE CULTO Y SEMINARIOS	- HASTA 250 OCUPANTES - MÁS DE 250 OCUPANTES	4 4
2.7. SITIOS HISTÓRICOS	- CUALQUIER MAGNITUD	2
2.8. RECREACIÓN		
2.8.1. ALIMENTOS Y BEBIDAS		
CAFÉS, FONDAS, RESTAURANTES, CANTINAS, BARES, CERVECERÍAS, PULQUERÍAS Y CENTROS NOCTURNOS	- HASTA 250 CONCURRENTES - MÁS DE 250 CONCURRENTES	3 4 4
2.8.2. ENTRETENIMIENTO		
AUDITORIOS, TEATROS, CINES, SALAS DE CONCIERTO, CINETECAS, CENTROS DE CONVENCIONES, TEATROS AL AIRE LIBRE, FERIAS, CIRCOS, AUTOCINEMAS, ZOOLOGICOS, ACUARIOS, MUSEOS, GALERÍAS Y SALAS DE EXPOSICIÓN.	- HASTA 250 CONCURRENTES - MÁS DE 250 CONCURRENTES - HASTA 1000 M2 - MÁS DE 1000 M	3 4 4 4
2.8.3. RECREACIÓN SOCIAL		
GÉNERO	MAGNITUD	TIPO
CENTROS COMUNITARIOS, CULTURALES, CLUBES CAMPESTRES, CLUBES SOCIALES, SALONES PARA BANQUETES FIESTAS O BAILES	- HASTA 250 USUARIOS. - MÁS DE 250 USUARIOS	3 4
2.8.4. DEPORTES Y RECREACIÓN		
LIENZOS CHARROS, CANCHAS Y CENTROS DEPORTIVOS, ESTADIOS, ALBERCAS, PLAZAS DE TOROS, BILLARES, JUEGOS ELECTRÓNICOS O DE MESA, HIPÓDROMOS, AUTÓDROMOS, PISTAS DE PATINAJE Y EQUITACIÓN, CAMPOS DE TIRO	- HASTA 250 CONCURRENTES - DE 250 HASTA 1000 CONCURRENTES - MÁS DE 1000 CONCURRENTES	3 4 4
2.9. ALOJAMIENTO		
2.9.1. HOTELES	- HASTA 100 CUARTOS - MÁS DE 100 CUARTOS	3 4
2.9.2.-MOTEL	- HASTA 100 CUARTOS - MÁS DE 100 CUARTOS	4 4
2.9.3. CASAS DE HUÉSPEDES Y ALBERGUES	- HASTA 25 OCUPANTES - DE 25 HASTA 100 OCUPANTES - MÁS DE 100 OCUPANTES	3 4 3
2.10. SEGURIDAD		
2.10.1. POLICÍA		

GARITAS, ESTACIONES, CENTRALES DE POLICÍA, ENCIERRO DE VEHÍCULOS.	- HASTA 250 OCUPANTES - MÁS DE 250 OCUPANTES	3 4
2.10.2. BOMBEROS	- CUALQUIER MAGNITUD	2
2.10.3. REFORMATARIOS Y RECLUSORIOS	- CUALQUIER MAGNITUD	4
2.10.4.- EMERGENCIAS		
PUESTOS DE SOCORRO Y CENTRALES DE AMBULANCIAS	- CUALQUIER MAGNITUD	3
2.10.5. DEFENSA		
FUERZA AÉREA, ARMADA Y EJÉRCITO	- HASTA 250 OCUPANTES - MÁS DE 250 OCUPANTES	3 4
2.11.- SERVICIOS FUNERARIOS		
2.11.1. CEMENTERIOS	- HASTA 1000 FOSAS - MÁS DE 1000 FOSAS	1 2
2.11.2. CREMATORIOS	- CUALQUIER MAGNITUD	2
2.11.3. AGENCIAS FUNERARIAS	- HASTA 250 CONCURRENTES - MÁS DE 250 CONCURRENTES	2 3
2.12. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
2.12.1. TRANSPORTES TERRESTRES, ESTACIONES Y TERMINALES	- HASTA 1000 M2 CUBIERTOS - MÁS DE 1000 M2 CUBIERTOS	3 4
2.12.2. ESTACIONAMIENTOS	- HASTA 250 CAJONES - MÁS DE 250 CAJONES	3 4
2.12.3. TRANSPORTES AÉREOS	- CUALQUIER MAGNITUD	4
2.12.4. COMUNICACIONES		
GÉNERO	MAGNITUD	TIPO
AGENCIAS Y CENTRALES DE CORREOS, TELÉFONOS Y TELÉGRAFOS, ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN, ESTUDIOS CINEMATOGRAFÍCOS.	- CUALQUIER MAGNITUD	3
3. INDUSTRIA		
3.1. INDUSTRIA PESADA	- HASTA 50 TRABAJADORES - MÁS DE 50 TRABAJADORES	3 4
3.2. INDUSTRIA MEDIANA	- HASTA 50 TRABAJADORES - MÁS DE 50 TRABAJADORES	3 4
3.3. INDUSTRIA LIGERA	- HASTA 50 TRABAJADORES - MÁS DE 50 TRABAJADORES	3 3
4. ESPACIOS ABIERTOS		
4.1. PLAZAS Y EXPLANADAS	- HASTA 1000 M2 - DE 1000 M2 HASTA 10000 M2 - MÁS DE 10000 M2	1 1 2
4.2. PARQUES Y JARDINES	- HASTA 1 HA. - DE 1 HA. HASTA 5 HA. - DE 5 HAS. HASTA 50 HA. - MÁS DE 50 HA.	1 1 1 2
5.- INFRAESTRUCTURA		
5. 1. PLANTAS, ESTACIONES Y SUBESTACIONES	- CUALQUIER MAGNITUD	4

5.2. TORRES, ANTENAS Y CHIMENEAS	- HASTA 8 M. DE ALTURA	3
	- DE 8 M. HASTA 30 M. DE ALTURA	3
	- MÁS DE 30 M. DE ALTURA	2
5.3. DEPÓSITOS Y ALMACENES	- CUALQUIER MAGNITUD	2
5.4. CÁRCAMOS Y BOMBAS	- CUALQUIER MAGNITUD	2
5.5. BASUREROS	- CUALQUIER MAGNITUD	1
6. AGRICULTURA Y GANADERÍA		
6.1. FORESTAL	- HASTA 50 TRABAJADORES	2
	- MÁS DE 50 TRABAJADORES	2
6.2. AGROPECUARIO	- HASTA 50 TRABAJADORES	2
	- MÁS DE 50 TRABAJADORES	2

Capítulo XVIII

De los Requerimientos para Uso de las Edificaciones por Personas con Capacidades Diferentes

Artículo 79. Todas las construcciones de cualquier género que se destinen a uso público deberán cumplir con lo siguiente: Si cuentan con escaleras en su acceso principal hacia la vía pública, deberán disponer de una rampa para dar servicio a personas en sillas de ruedas, con muletas o con aparatos ortopédicos. La superficie de las rampas deberá ser antiderrapante; en los casos en que éstas cuenten con una longitud mayor de 10.00 metros, deberán ser provistas de una plataforma horizontal de descanso, de cuando menos 150 centímetros de longitud por cada 10.00 metros. Cuando la altura por salvar sea superior a los 2.00 metros, deberá de solucionarse el acceso para personas discapacitadas mediante procesos mecánicos. Cuando una rampa tenga más de 6.00 metros de longitud, deberá dotársele de un pasamanos de 80 centímetros de altura, para auxilio de personas con prótesis o muletas.

- I. No podrán ser utilizadas las rampas de servicio, carga y descarga para los fines descritos en la fracción anterior.
- II. Las escaleras exteriores de los edificios de uso público deben contar con una pendiente suave, así como con un acabado antiderrapante y estar dotadas de pasamanos.
- III. Las puertas de acceso a los edificios que han de ser utilizadas por personas en silla de ruedas, deberán tener un claro totalmente libre de 120 centímetros.
- IV. Cuando menos uno de cada cinco teléfonos de servicio público que se instalen, debe contar con el disco y el auricular a no más de 120 centímetros de altura sobre el nivel del piso terminado. La impresión de la numeración de cuando menos uno de cada cinco teléfonos deberá ser en relieve.
- V. En todos los edificios públicos con escaleras en su interior, se deberá prever la instalación de elevadores y/o rampas, para los fines descritos en el presente Capítulo.
- VI. Los elevadores en los edificios públicos deberán tener las siguientes dimensiones mínimas: puertas de 95 centímetros de claro, cubo de 155 centímetros de profundidad por 170 centímetros de ancho, para permitir el giro fácil de una silla de ruedas. Deben contar con pasamanos; las puertas deben tener bordes sensibles a obstáculos, así como celdas fotoeléctricas.
- VII. Las escaleras interiores de las edificaciones de más de un nivel deben estar bien iluminadas con luz natural o artificial, y contar con descansos a intervalos adecuados, que proporcionen a las personas un lugar seguro; deberán pintarse con colores vivos que contrasten con el resto de los escalones y su superficie será de textura rugosa. Los descansos deben contar con pasamanos continuos en uno o ambos lados, de no más de 5 centímetros de ancho, para que las personas puedan sujetarse con seguridad; deben prolongarse 45 centímetros más allá del primer y último escalón, para brindar mayor seguridad, y contar con una protuberancia al final de la escalera para indicar dónde termina o inicia la misma.
- VIII. Se recomienda instalar vidrio inastillable, plástico, acrílico o policarbonato en las puertas corredizas y de doble abatimiento, con vista a ambos lados.
- IX. Los servicios sanitarios en los edificios de servicio público deberán contar al menos con dos cubículos destinados a dar servicio a personas con capacidades diferentes, ubicados preferentemente tan cerca como sea posible al vestíbulo de entrada.
- X. Los lavamanos para personas con capacidades diferentes en los sanitarios públicos deben tener una altura máxima de 80 centímetros, para permitir el acceso fácil desde una silla de ruedas; deben, así mismo, tener aislados los tubos interiores de agua caliente a fin de evitar quemaduras.
- XI. En salas de conferencias, auditorios, teatros o cines, debe reservarse espacio para sillas de ruedas en una zona periférica, fuera del área de circulación. Así mismo, el acceso al estrado será mediante rampas o ascensores especiales para personas con capacidades diferentes.
- XII. Las bibliotecas de estantería abierta deben contar con una separación mínima de 120 centímetros entre los anaqueles para facilitar el paso de personas.
- XIII. Las bibliotecas, en la medida de sus posibilidades, dispondrán de áreas para invidentes o débiles visuales, instalando cubículos que permitan hacer uso de grabadoras con audífonos, así como libros en sistema "braille."
- XIV. En supermercados y tiendas departamentales mayores de 1,000 metros cuadrados, se contará con un mínimo de dos unidades móviles individuales que faciliten la libre circulación de las personas con capacidades diferentes, dentro de estos establecimientos.
- XV. En las áreas urbanas donde existan alcantarillas de cualquier índole sobre las banquetas, deberá colocarse el señalamiento necesario para evitar tropiezos a las personas.

- XVI. Los espacios de las instituciones educativas deberán construirse libres de barreras, para con ello permitir el uso adecuado de sus instalaciones por personas con discapacidad física, conforme al documento denominado "Elementos de Apoyo para el Discapacitado Físico," editado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y a lo dispuesto por este Reglamento.

Capítulo XIX
De los Estacionamientos

Artículo 80. Las edificaciones de acuerdo a su género y magnitud, deberán contar con espacios suficientes dentro del predio para el estacionamiento de vehículos, o al menos con los señalados en la siguiente matriz.

MATRIZ DE CAJONES PARA ESTACIONAMIENTO

General	Particular		Uso del suelo	Cantidad	Unidad Básica de Servicios (UBS)	Cajones por vivienda
1.0 Habitacional	1.1	1.1.1	UNIFAMILIAR	- HASTA 150 - MAYORES DE 150	M2	1 2

General	Particular		Uso de suelo	1 Cajón por:		Observaciones
				Cantidad	U.B.S.Unidad Básica de Servicios	
1.0 HABITACIONAL	1.2	1.2.1	DUPLEX	100	M2	
		1.2.2	MULTIFAMILIAR	100	M2	
		1.2.3	CAMPESTRE (QUINTAS)	100	M2	
2.0 COMERCIO	2.1 TIENDA DE PRODUCTOS BASICOS	2.1.1	ABARROTES, CARNICERIAS Y FRUTERIAS	25	M2	
		2.1.2	TORTILLERIAS Y PANADERIAS	25	M2	
	2.2 TIENDAS DE ESPECIALIDADES	2.2.1	ROPA, CALZADO, TELAS, ACCESORIOS Y REGALOS	25	M2	
		2.2.2	APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MUEBLES Y LINEA BLANCA	25	M2	
		2.2.3	ARTICULOS MEDICOS Y DE LABORATORIO	25	M2	
		2.2.4	ARTICULOS DEPORTIVOS	25	M2	
		2.2.5	COMPUTACIÓN Y SISTEMAS	25	M2	
		2.2.6	DULCERIAS	25	M2	
		2.2.7	INGENIERIA, DIBUJO, ARTICULOS FOTOGRAFICOS	25	M2	
		2.2.8	FARMACIAS, HERBARIOS Y BOTICAS	25	M2	
		2.2.9	INSTRUMENTOS MUSICALES	25	M2	
		2.2.10	JOYERIAS Y RELOJERIAS	25	M2	
		2.2.11	OPTICAS	25	M2	
		2.2.12	PAPELERIAS, REVISTERIAS, LIBRERIAS Y COPIAS	25	M2	
		2.2.13	MERCERIAS	25	M2	
		2.2.14	FLORERIAS	25	M2	
		2.2.15	REFACCIONES AUTOMOTRICES	25	M2	
		2.2.16	DISCOS Y CINTAS	25	M2	
		2.2.17	ARTICULOS DE REPARACION Y PARA EL HOGAR	25	M2	
		2.2.18	ARTESANIAS	25	M2	
		2.2.19	JUGUETERIAS Y BICICLETAS	25	M2	
		2.2.20	ARTICULOS ESPECIALIZADOS	25	M2	
	2.2.21	MASCOTAS Y ANIMALES DOMESTICOS	25	M2		
	2.2.22	VIVEROS	50	M2		
	2.2.23	VINOS Y LICORES	25	M2		
	2.2.24	SERVICAR	25	M2		
	2.2.25	DEPOSITOS	25	M2		
	2.3 TIENDAS Y ALMACENES	2.3.1	CENTROS COMERCIALES	25	M2	
		2.3.2	TIENDAS DE DEPARTAMENTOS	25	M2	
		2.3.3	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	25	M2	
		2.3.4	TIENDAS DE CONVENIENCIA	20	M2	
		2.3.5	MERCADOS POPULARES Y TIANGUIS	30	M2	
	2.4 TIENDAS Y ALMACENES	2.4.1	GASOLINERAS	200	M2	DE TERRENO
		2.4.2	GASERAS	100	M2	DE TERRENO
	2.5 VENTA DE MATERIALES	2.5.1	DE CONSTRUCCIÓN	100	M2	AREA DE EXHIBICIÓN Y VENTA
		2.5.2	ELECTRICOS Y REFACCIONES PARA APARATOS ELECTRICOS, DOMESTICOS Y DE OFICINA	30	M2	AREA DE EXHIBICIÓN Y VENTA
		2.5.3	FERRETERIAS, TLAPALERIAS Y PLOMERIAS	25	M2	AREA DE EXHIBICIÓN Y VENTA
2.5.4		VIDRIERAS	40	M2	AREA DE EXHIBICIÓN Y VENTA	
2.5.5		BODEGAS DE PRODUCTOS INOFENSIVOS	100	M2	AREA DE EXHIBICIÓN Y VENTA	
2.5.6		BODEGAS DE MORTEROS	100	M2	AREA DE EXHIBICIÓN Y VENTA	
2.5.7		PRODUCTOS CONTAMINANTES	100	M2	AREA DE EXHIBICIÓN Y VENTA	
2.5.8		PRODUCTOS PELIGROSOS	100	M2	AREA DE EXHIBICIÓN Y VENTA	
2.5.9		CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES (CHATARRA, VIDRIO, CARTÓN, ETC)	100	M2	AREA DE EXHIBICIÓN Y VENTA	
2.5.10		MATERIALES DIVERSOS (MAT. PRIMAS)	100	M2	AREA DE EXHIBICIÓN Y VENTA	
2.6 VENTA DE VEHICULOS Y ACCESORIOS	2.6.1	AUTOMOVILES, CAMIONES	50	M2	DE TERRENO, INCLUYE PATIO DE MANIOBRAS	
	2.6.2	MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRICOLAS DE CONSTRUCCIÓN	50	M2	DE TERRENO, INCLUYE PATIO DE MANIOBRAS	
	2.6.3	MOTOCICLETAS Y/O LANCHAS	50	M2	DE TERRENO, INCLUYE PATIO DE MANIOBRAS	

General	Particular	Uso de suelo	1 Cajón por:		Observaciones	
			Cantidad	U.B.S.Unidad Básica de Servicios		
3.0 SERVICIOS	3.1 SERVICIOS PERSONALES	3.1.1	AGENCIAS DE VIAJES	20	M2	
		3.1.2	ALQUILER DE SILLAS, MESAS Y LOZA	40	M2	
		3.1.3	ALQUILER DE ROPA	40	M2	
		3.1.4	ALQUILER DE VEHICULOS	40	M2	
		3.1.5	BANOS, SANITARIOS PUBLICOS, SAUNA Y MASAJE (SPA)	10	M2	
		3.1.6	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	40	M2	
		3.1.7	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	40	M2	
		3.1.8	PELUQUERIAS, ESTETICAS Y SALAS DE BELLEZA	30	M2	
		3.1.9	SASTRERIAS Y TALLERES DE COSTURA	40	M2	
		3.1.10	REPARACION DE CALZADO	40	M2	
	3.2 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	3.2.1	APARATOS ELECTRODOMESTICOS	40	M2	
		3.2.2	LIMPIEZA DE OFICINAS, HOGARES E INDUSTRIA	40	M2	
		3.2.3	MANTENIMIENTO DE JARDINES	30	M2	
		3.2.4	REPARACION Y TAPICERIA DE MUEBLES	40	M2	
		3.2.5	REPARACION DE EQUIPO DE OFICINAS	40	M2	
		3.2.6	SERVICIOS ESPECIALIZADOS (FUMIGACION, IMPERMEABILIZACION, GRUAS, MUDANZAS)	40	M2	
	3.3 SERVICIOS AUTOMOTRICES	3.3.1	LAVADOS Y ENGRASADOS	50	M2	DE TERRENO
		3.3.2	ENDEREZADO Y PINTURA	50	M2	
		3.3.3	VULCANIZADORAS	50	M2	
		3.3.4	ALINEACION, BALANCEO, VENTA Y MONTAJE DE LLANTAS	50	M2	
		3.3.5	VENTA, INSTALACION Y CARGA DE ACUMULADORES	50	M2	
		3.3.6	TALLERES ELECTRICOS AUTOMOTRICES	50	M2	
		3.3.7	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE TRAILERS, GRUAS Y VEHICULOS PESADOS	50	M2	
		3.3.8	TALLERES MECANICOS AUTOMOTRICES	50	M2	
		3.3.9	AFINACION, LUBRICACION Y VERIFICACION VEHICULAR	50	M2	
		3.3.10	TAPICERIA AUTOMOTRIZ	50	M2	
	3.4 ALIMENTOS Y BEBIDAS	3.4.1	CAFES, FONDAS Y RESTAURANTES	10	M2	
		3.4.2	REFRESQUERIAS Y NEVERIAS	10	M2	
		3.4.3	COMIDA PARA LLEVAR, COMIDA RAPIDA (SNACKS)	25	M2	
		3.4.4	BEBIDAS PREPARADAS PARA LLEVAR	25	M2	
	3.5 ENTRETENIMIENTO	3.5.1	AUDITORIOS, TEATROS, CINES, SALAS DE CONCIERTOS			UNO CADA TRES
		3.5.2	CENTROS DE CONVENCIONES	10	M2	
		3.5.3	FERIAS O CIRCOS TEMPORALES	20	M2	DE TERRENO
		3.5.4	AUTOCINEMAS			
		3.5.5	DISCOTECAS	10	M2	
		3.5.6	CENTROS NOCTURNOS	10	M2	
	3.6 DEPORTES Y RECREACIÓN	3.5.7	SALONES DE BAILE CON RODEO	10	M2	
		3.5.8	RENTA DE VIDEO	30	M2	
		3.6.1	CENTROS DE ADIESTRAMIENTO FISICO (ARTES MARCIALES, AEROBICS, ETC.)	10	M2	
		3.6.2	CANCHAS DEPORTIVAS			SEGUN DICTAMEN TECNICO
		3.6.3	CENTROS O CLUBES DEPORTIVO	80	M2	DE TERRENO
		3.6.4	ESTADIOS, VELODROMOS, GALGODROMOS, HIPODROMOS, EQUITACION, LIENZO CHARRO, PLAZAS DE TOROS			UNO CADA CUATRO BUTACAS
		3.6.5	JUEGOS ELECTRONICOS	20	M2	
		3.6.6	BOLICHES, BILLARES, PATINAJE, JUEGOS DE MESA	10	M2	
		3.7.1	CENTROS CULTURALES	10	M2	
		3.7.2	CLUBES SOCIALES	10	M2	
	3.7 RECREACIÓN SOCIAL	3.7.3	SALONES PARA EVENTOS SOCIALES	10	M2	
		3.7.4	SALONES DE FIESTAS INFANTILES	10	M2	
		3.7.5	QUINTAS PARA EVENTOS SOCIALES	10	M2	
		3.8.1	CASAS DE ASISTENCIAS, INTERNADOS	4	CAMAS	
		3.8.2	ESTACIONAMIENTOS PARA CASA-REMOLQUES			
	3.8 ALOJAMIENTO	3.8.3	MOTELES **			UNO CADA HABITACION
		3.8.4	HOTELES **	40	M2	
		3.9.1	OFICINAS	30	M2	
	3.9 ADMÓN. PRIVADA	3.9.2	CASAS DE BOLSA, CASAS DE CAMBIO, BANCOS, CAJAS DE AHORROS, SEGUROS	10	M2	
		3.10.1	OFICINAS GUBERNAMENTALES (FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES)	20	M2	
	3.10 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	3.10.2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	20	M2	
		3.10.3	EDIFICIOS DE SINDICATOS Y PARTIDOS POLITICOS	20	M2	
		3.10.4	CONSULADOS Y EMBAJADAS	20	M2	
		3.11.1	BOMBEROS	40	M2	
	3.11 SEGURIDAD	3.11.2	CENTRALES DE POLICIA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIUDADANA	10	M2	
		3.11.3	CASETAS DE POLICIA, PROTECCIÓN CIUDADANA	10	M2	
		3.11.4	ENCIERRO DE VEHICULOS	100	M2	DE TERRENO PARA UNO CADA CUATRO
		3.12.1	IGLESIAS Y LUGARES DE CULTO			
	3.12 SERV. RELIGIOSO	3.12.2	SEMINARIOS Y CONVENTOS	200	M2	
		3.13.1	CREMATORIOS	10	M2	
	3.13 SERV. FUNERARIOS	3.13.2	AGENCIAS DE INHUMACION (FUNERARIA)	10	M2	
		3.13.3	CEMENTERIOS	500	M2	DE TERRENO
		3.14.1	AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS	40	M2	
	3.14 COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE	3.14.2	AGENCIAS DE TELEFONOS	40	M2	
		3.14.3	CENTRAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS	40	M2	
		3.14.4	CENTRAL DE TELEFONOS	40	M2	
		3.14.5	ESTACIONES DE TV Y RADIO	20	M2	
		3.14.6	ESTUDIOS DE GRABACION	30	M2	
		3.14.7	MENSAJERIA Y PAQUETERIA	20	M2	
		3.14.8	ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS			
		3.14.9	TERMINAL DE AUTOBUSES (FORANEOS, URBANOS Y TAXIS)	50	M2	
		3.14.10	TERMINAL DE TRANSPORTES DE CARGA	50	M2	
		3.14.11	TERMINAL DE FERROCARRILES DE CARGA	50	M2	
		3.14.12	TERMINAL DE TRANSPORTE AEREO	20	M2	

** Los estacionamientos son exclusivos para las habitaciones, los demás servicios como restaurantes, salones, bares, se analizarán independientemente y se agregarán al área de estacionamiento

				1 Cajón por:		Observaciones
General	Particular		Uso de suelo	Cantidad	U.B.S.Unidad Básica de Servicios	
3.0 SERVICIOS	3.15 SALUD	3.15.1	CLINICAS, CENTROS DE SALUD Y DISPENSARIOS	2	CONSULTORIO	
		3.15.2	CONSULTORIOS MEDICOS	10	M2	
		3.15.3	HOSPITALES Y CENTROS MEDICOS	30	CAMAS	
		3.15.4	PUESTOS DE SOCORRO (CRUZ VERDE, CRUZ ROJA)	50	M2	
		3.15.5	LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS, MEDICOS, DENTALES Y RADIOGRAFIAS	20	M2	
	3.16 ASISTENCIA SOCIAL	3.16.1	CASAS DE ANCIANOS	100	M2	
		3.16.2	CENTROS DE INTEGRACION JUVENIL Y FAMILIAR	40	M2	
		3.16.3	GUARDERIAS Y CASAS DE CUNA	4	HABITACIONES	
		3.16.4	ORFANATORIOS	100	M2	
	3.17 ASISTENCIA ANIMAL	3.17.1	CENTRO ANTIRRABICO, PERRERA MUNICIPAL	100	M2	
		3.17.2	CLINICAS, HOSPITALES Y ESTETICAS VETERINARIOS	20	M2	
	3.18 EDUCACION	3.18.1	EDUCACION PREESCOLAR	150	M2	
		3.18.2	PRIMARIA			UNO CADA AULA
		3.18.3	SECUNDARIA			SEIS CADA AULA
		3.18.4	PREPARATORIA			DIEZ CADA AULA
		3.18.5	NORMALES			DIEZ CADA AULA
		3.18.6	INSTITUTOS TECNICOS Y ACADEMIAS			DIEZ CADA AULA
		3.18.7	TECNOLOGICOS Y UNIVERSIDADES			SEIS CADA AULA
		3.18.8	ESCUELAS PARA NIÑOS ATÍPICOS	60	M2	
		3.18.9	CENTROS DE ACTUALIZACION PROFESIONAL	25	M2	
		3.18.10	CAMPOS EXPERIMENTALES			
		3.18.11	CENTROS DE INVESTIGACION Y LABORATORIOS	25	M2	
		3.18.12	OBSERVATORIOS METEOROLOGICOS Y ASTRONOMICOS	100	M2	
		3.19 CULTURA	3.19.1	SALAS DE EXPOSICIONES	40	M2
	3.19.2		MUSEOS, PINOTECAS, CASAS DE CULTURA	20	M2	
	3.19.3		JARDINES BOTANICOS Y ZOOLOGICOS	20	M2	
	3.19.4		ARCHIVOS PUBLICOS	50	M2	
	3.19.5		BIBLIOTECAS, HEMEROTECAS, CENTROS DE INFORMACION	30	M2	
	3.20 MANUFACTURAS DOMESTICAS	3.20.1	ELABORACION DE PASTELES, DULCES, MERMELADAS, SALSAS Y SIMILARES	60	M2	
		3.20.2	ARTICULOS DE CERAMICA	60	M2	
		3.20.3	COSTURA Y BORDADO	60	M2	
		3.20.4	JOYERIA Y ORFEBRERIA	60	M2	
	4.0 INDUSTRIA	4.1	4.1.1	INOFENSIVA	100	M2
4.1.2			MOLESTA	100	M2	
4.1.3			CONTAMINANTE	100	M2	
4.1.4			PELIGROSA	100	M2	
5.0 ESPACIOS ABIERTOS	5.1 ESPACIOS	5.1.1	JARDINES, PLAZAS	400	M2	DE TERRENO
		5.1.2	PARQUES DE DIVERSIONES	400	M2	DE TERRENO
6.0 ESPACIOS CUBIERTOS	6.1 PLANTAS, ESTACIONES Y SUBESTACIONES	6.2.1	DE ENERGIA ELECTRICA	50	M2	
		6.2.2	DE PRESION DE GAS	50	M2	
		6.2.3	DE BOMBEO DE AGUA	50	M2	
		6.2.4	DE TRATAMIENTOS DE AGUAS NEGRAS	30	M2	
	6.2 DEPOSITOS Y ALMACENES	6.3.1	TANQUES DE AGUA	30	M2	
		6.3.2	TANQUES DE COMBUSTIBLE (ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN)	100	M2	
		6.3.3	TANQUES DE GAS DOMESTICO (ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN)	100	M2	
		6.3.4	TANQUES DE GAS INDUSTRIAL	100	M2	
		6.3.5	TANQUES DE PRODUCTOS QUIMICOS	100	M2	
	6.3 BASUREROS	6.4.1	DEPOSITOS DE DESECHOS DOMESTICOS, RELLENOS SANITARIOS			
		6.4.2	ESTACIONES DE TRANSFERENCIA	50	M2	
		6.4.3	PLANTA DE PROCESAMIENTO DE BASURA Y DESECHOS ORGANICOS	50	M2	
		6.4.4	ALMACENAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS BIOLÓGICO-INFECIOSOS	50	M2	
		6.4.5	MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RADIOACTIVOS	50	M2	
6.4.6	INCINERACIÓN DE BASURA	50	M2			

Clave 3.3. Todos los incisos. Se deberá calcular independientemente el área de estacionamiento y el área de mantenimiento y reparación.

Clave 3.18. Incisos 3.18.1 al 3.18.9. Aula tipo: capacidad máxima 40 alumnos. En los casos de aulas con capacidad para menos de 25 alumnos podrá requerirse la mitad de los cajones que estipula la norma, previo dictamen de la Dirección.

Cualquier otra edificación o servicio no comprendido en esta matriz, se sujetará a estudio y resolución por parte de la Dirección. Cuando en un mismo predio se encuentren establecimientos con diferentes giros y usos, la dotación total de estacionamiento será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos.

Los espacios para estacionamientos a que se refiere este Artículo no deberán utilizarse como patios de maniobras.

Artículo 81. Las medidas de los cajones de estacionamiento para automóviles serán de 5.50 metros por 2.50 metros. El cajón de estacionamiento para camiones deberá tener una dimensión de 4.00 metros por 12.00 metros. En los estacionamientos públicos se podrá permitir hasta 30% de cajones para automóviles compactos; su magnitud será de 4.20 metros por 2.20 metros.

Todos los estacionamientos deberán destinar un cajón por cada 50 o fracción para uso exclusivo de personas discapacitadas. Tales cajones deberán estar debidamente indicados y estarán ubicados tan cerca como sea posible de la entrada a la edificación; en estos casos, las medidas del cajón serán de 5.50 metros por 3.80 metros.

Artículo 82. Las edificaciones existentes que no cumplan, dentro de su predio, con los espacios de estacionamiento establecidos por este Reglamento, podrán usar para tal efecto, otros predios siempre que éstos se encuentren a una distancia menor o igual a 100 metros de la edificación y que el uso del suelo sea permitido o condicionado conforme al Plan Director. En estos casos se deberán colocar letreros en las edificaciones, señalando la ubicación del estacionamiento, y en este último se deberá señalar la edificación a la que da servicio.

Cuando por alguna circunstancia el propietario de una edificación existente no esté en posibilidad de proporcionar estacionamiento y no exista forma de que adquiera un terreno cercano que pudiera servir para ese fin, el propietario podrá brindar el servicio rentando un predio, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos señalados en el párrafo anterior, previa autorización de la Dirección. En este caso, el contrato de arrendamiento ratificado ante Notario Público deberá ser de cinco años como mínimo, quedando obligado el arrendatario a renovarlo o a arrendar otro con las mismas condiciones.

Toda edificación para la que se solicite licencia de construcción, será autorizada solamente si cumple con el área de estacionamiento requerida por este Reglamento.

Artículo 83. Todo espacio utilizado como estacionamiento deberá estar ordenado, marcado y debidamente bardeado en sus colindancias con predios vecinos, y drenado adecuadamente. Deberán construirse protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir los posibles impactos de los automóviles; las columnas y muros que limiten los cajones de estacionamiento, deberán tener una banquetta de 15 centímetros de altura y 30 centímetros de ancho mínimo. Las columnas deberán estar pintadas con colores que hagan resaltar dicho elemento estructural. El área de circulación de los vehículos deberá estar separada del área peatonal. Las rampas tendrán una pendiente máxima de 15% con un ancho mínimo en recta de 2.50 metros y en curva de 3.50 metros, los estacionamientos de sótano deberán estar adecuadamente ventilados e iluminados, y contar con señalamientos adecuados; deberán tener una caseta de control.

Capítulo XX

De las Construcciones Medianeras

Artículo 84. Cada propietario de una pared común podrá usar de ella en proporción al derecho que tenga respecto a los otros propietarios; podrá, por tanto, edificar, apoyando su obra en la pared común o introduciendo vigas hasta la mitad de su espesor, pero sin impedir el uso común y respectivo de los demás copropietarios.

En caso de resistencia de los otros propietarios, se arreglarán por medio de peritos las condiciones necesarias para que la nueva obra, siempre y cuando se derive de un dictamen de riesgo, no perjudique los derechos de aquellos.

En caso de existir conflicto entre los propietarios, se dejarán a salvo sus derechos para que los ejerciten en la vía y forma que más convengan a sus intereses, para que una vez emitida la resolución correspondiente por parte de la autoridad judicial competente, la Dirección resuelva lo conducente.

Artículo 85. En las paredes medianeras no se permitirá hacer molduras, cornisas, vanos para puertas y ventanas, salidas hacia el lado vecino, ni colocar canales o salientes para recibir las aguas de los techos aunque las conduzcan al predio en el que se ejecutan estas obras.

Artículo 86. Cuando el propietario de una edificación, trate de derribar las paredes divisorias de una edificación, que no sean medianeras, tendrá la obligación de advertir a los propietarios de las paredes contiguas y poner los apeos y tomar las precauciones necesarias para la seguridad de los colindantes.

Artículo 87. Las paredes medianeras deberán construirse con las características y especificaciones señaladas en el proyecto autorizado.

Artículo 88. Cuando una pared contigua, cargada sobre otra medianera se halle desplomada hacia la pared del vecino de modo que exceda de la mitad de la medianera, su dueño tiene la obligación de reconstruirla o componerla a su costa. En este caso, la denuncia puede hacerse bajo los conceptos:

- I. Cuando la pared se introduzca en terreno ajeno y estorbe a la nueva edificación, y
- II. Cuando el desplome exceda de la mitad del grueso de la pared.

Artículo 89. En los casos de reconstrucción de una pared medianera, los propietarios y el inspector de la Dirección, en su caso, deberán tener presente el estado de la pared al verificarse el deterioro, y comunicarlo a la Dirección quien fijará el tiempo que se juzgue necesario para su reconstrucción o reparación.

Artículo 90. La Dirección, previo estudio técnico elaborado por un perito especialista en estructuras y presentado por alguno de los propietarios, podrá declarar la necesidad de la reconstrucción de una pared medianera cuando ésta presente grietas o

hendiduras, o cuando, hallándose al descubierto en todo o en parte, le falte el guarnecido por alguna de sus caras; cuando, tratándose de pared de cercamiento, la albarrada esté estropeada; y cuando esté desplomada o aparezca con una deformación en algún lado, igual a la mitad de su grueso, cualquiera que sea su elevación.

Artículo 91. Los sótanos que colinden con pared medianera deberán revestirse con material impermeable.

Capítulo XXI De las Demoliciones y Desmantelamientos

Artículo 92. Para poder efectuar la demolición o desmantelamiento de una edificación, será necesario obtener previamente la licencia de la Dirección.

Artículo 93. Se deberán tomar las precauciones necesarias para evitar que cuando se lleve a cabo una demolición o desmantelamiento, se causen daños a los predios vecinos o en la vía pública, tanto por los efectos propios de la demolición, como por el empleo de puntales, vigas, armaduras o cualquier otro medio de protección.

Artículo 94. El propietario del predio y el Director Responsable de Obra, en su caso, promoverán, vigilarán y serán responsables de que los trabajadores, para efectuar los trabajos de demolición o desmantelamiento, usen el equipo necesario para su protección personal, tales como anteojos de protección, máscaras contra polvo, caretas, cascos, guantes, botas, redes o cualquier otro implemento que sea necesario, de acuerdo con el tipo de demolición o desmantelamiento que se efectúe, y avisar con anticipación a los propietarios de los predios colindantes.

Artículo 95. El Director Responsable de Obra, encargado de la demolición o desmantelamiento, estará obligado a informar al propietario de la naturaleza de las obras que habrá de ejecutar para no afectar intereses de terceros.

Artículo 96. Cuando las demoliciones o desmantelamiento se estén ejecutando en forma inadecuada, insegura o con peligro o molestias graves hacia los colindantes u otros vecinos del lugar, la Dirección ordenará la suspensión de los trabajos, aun cuando se hubiera otorgado la licencia de demolición o desmantelamiento correspondiente y dictará las medidas necesarias de protección a costa del propietario, independientemente de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor el Director Responsable de Obra.

Artículo 97. En caso de que una edificación se encuentre en estado de evidente ruina, la Dirección, previo dictamen del estado de la construcción realizado por un especialista en estructuras o por la Unidad Municipal de Protección Civil, podrá ordenar las medidas que juzgue necesarias para mantener la seguridad pública, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor el propietario del inmueble.

Artículo 98. En ningún caso se usarán explosivos para efectuar demoliciones, a menos que se cuente con la documentación que avale la experiencia del responsable de la demolición en este ramo.

Capítulo XXII De los Pavimentos

Artículo 99. Se entiende por pavimento, la capa o conjunto de capas comprendidas entre la terracería y la superficie de rodamiento colocado en carreteras y vías públicas, cuya función principal es soportar las cargas rodantes y transmitir las a la terracería, distribuyéndolas en tal forma que no se produzcan deformaciones que deterioren el pavimento.

Artículo 100. La Dirección determinará, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, la especificación del tipo de pavimento que habrá de ser colocado en nuevos fraccionamientos, así como las especificaciones que deberán cumplir los materiales a usarse en los pavimentos.

Artículo 101. Para la ruptura del pavimento de las vías públicas, en caso de ejecución de alguna obra, será requisito indispensable recabar, previo al inicio de los trabajos, la autorización de la Dirección, la cual señalará las condiciones bajo las que deberán ser desarrollados los trabajos y fijará el tiempo necesario para la correcta reparación de la vía, considerando la magnitud de la ruptura. Para garantizar el pago del costo de las posibles reparaciones, quien haga la ruptura a partir de 10 metros lineales, otorgará una fianza equivalente al 10% del monto de la obra ejecutada, en el entendido de que, transcurrido el plazo fijado sin llevar a cabo las reparaciones, la dependencia municipal correspondiente efectuará las mismas y hará efectiva la fianza para cubrir los gastos erogados.

En caso de que las compañías prestadoras de servicios públicos requieran hacer cortes o rupturas de la vía pública con objeto de reparar fugas en sus instalaciones, podrán realizar los trabajos correspondientes, dando aviso a la Dirección dentro del término de tres días hábiles siguientes a la ejecución de los mismos, para que la Dirección de Obras Públicas verifique la calidad de la obra ejecutada. En caso de que no se de el aviso de los trabajos realizados o que las obras no cumplan con las especificaciones técnicas, la Dirección aplicará las medidas y sanciones correspondientes.

Capítulo XXIII
De las Guarniciones y Banquetas

Artículo 102. Se entiende por guarnición, el cordón cuneta construido entre el arroyo de la calle y la banqueta de la cual forma parte, con el objeto de delimitar uno de la otra, proteger las banquetas y contener su relleno.

Artículo 103. Las guarniciones que se construyan para los pavimentos serán de concreto hidráulico, con una resistencia a la compresión $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$. Éstas podrán ser coladas en el lugar o prefabricadas.

Artículo 104. Las guarniciones de tipo recto, deberán ser de sección trapezoidal, con su pendiente hacia el pavimento, de 20 centímetros de base inferior, 15 centímetros de corona y 35 centímetros de altura; deben sobresalir 15 centímetros del pavimento. Las guarniciones del tipo “pecho de paloma” serán de 35 centímetros x 35 centímetros, con un ancho de corona de 15 centímetros. Las guarniciones prefabricadas seguirán las mismas normas del tipo recto y deberán ser unidas con mortero 1:7, y estarán asentadas sobre una plantilla de concreto 1:2:7 de 30 centímetros de espesor mínimo.

Artículo 105. La construcción de las guarniciones coladas en el lugar deberá hacerse sobre terreno firme nivelado y compactado, de acuerdo con el nivel de alineamiento, ya sea definido en el proyecto de fraccionamiento, o bien, determinado por la Dirección.

Artículo 106. Queda estrictamente prohibido colocar junto a las guarniciones, varillas, ángulos, tubos o cualquier otro objeto que, aun teniendo la finalidad de protegerlas, constituyan peligros para la integridad física de las personas.

Artículo 107. Se entiende por banqueta a la porción de la vía pública destinada al tránsito de peatones. El ancho mínimo de la banqueta será de 2.00 metros, salvo que las construcciones existentes no permitan esta sección.

Artículo 108. Las banquetas deberán construirse con concreto hidráulico, con resistencia mínima de 150 Kg./cm^2 a los veintiocho días, espesor mínimo de 8 centímetros y pendiente transversal de 1.5% a 2%, con sentido hacia el arroyo de la calle.

Artículo 109. El concreto de las banquetas estará apoyado sobre una capa de terracería, sometida previamente a una compactación, cuando menos con pisón de mano.

Artículo 110. El acabado de las banquetas será integral y con una superficie floteada con llana o escobillada.

Artículo 111. Excepcionalmente, la Dirección podrá autorizar la construcción de banquetas con otros materiales, fijando en esos casos las especificaciones que se deban cumplir y siempre que contribuyan al mejor ornato de la vía pública y no ocasionen perjuicios al peatón.

Artículo 112. En las banquetas y accesos a lugares públicos, sean éstos abiertos, como calles, plazas y jardines, o cerrados, como en el caso de edificios, se deberá prever la ubicación de una o varias rampas que faciliten el acceso a minusválidos, tomando en cuenta la normatividad en la materia.

Artículo 113. Cuando la Dirección requiera verificar la calidad de las obras a que se refiere este capítulo, podrá solicitar al ejecutor el informe con resultados satisfactorios de las pruebas efectuadas en los materiales utilizados en la construcción, avaladas por un laboratorio establecido en la entidad.

Capítulo XXIV
De las Cimentaciones

Artículo 114. Toda construcción deberá estar soportada por medio de una cimentación apropiada. La cimentación es el conjunto formado por la subestructura y el suelo. La subestructura recibe las cargas de la edificación y la reacción del suelo. Las cimentaciones deberán ser diseñadas con base en las normas técnicas correspondientes y construidas de acuerdo con los materiales, secciones y características indicadas en la memoria de cálculo.

Artículo 115. El desplante de cualquier cimentación se hará al nivel de la profundidad señalada en el proyecto. La superficie de desplante tendrá las dimensiones, la resistencia y las características que señale el proyecto. Las zapatas y los cimientos deberán estar desplantados en terreno firme, por debajo de la capa de tierra vegetal o de desechos sueltos. Se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales siempre que se cumpla con lo que se indica en el Artículo 294 de este Reglamento.

Artículo 116. Solo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales cuando se demuestre que éstos son compactos o que se compactarán adecuadamente para este fin y que no contienen materiales susceptibles de consolidarse a largo plazo que puedan ocasionar asentamientos. En los rellenos se tendrá cuidado con el flujo natural del agua, tomando las provisiones necesarias para canalizar adecuadamente los escurrimientos. Para la especificación y el control de la compactación de los materiales empleados en rellenos, el grado de compactación no deberá ser menor de 90% Proctor. Estas compactaciones, deberán ser verificadas por un

laboratorio de control de calidad con experiencia en este tipo de estudios. Queda a cargo del Director Responsable de Obra la aceptación de los materiales de relleno y la verificación del procedimiento usado para la obtención del grado de compactación.

Artículo 117. Cuando se pretendan utilizar métodos especiales de cimentación, el Director Responsable de Obra deberá dar aviso a la Dirección, presentando los resultados de los estudios y las pruebas técnicas a que hubieren sido sometidos dichos métodos.

Artículo 118. Los muros cargadores, dependiendo de la capacidad de carga del terreno y de su compresibilidad, se podrán cimentar sobre zapatas corridas de mampostería de piedra natural, con dalas de concreto reforzado, o sobre zapatas corridas de concreto, provistas de traveses de rigidez o sobre losas corridas de cimentación.

Capítulo XXV De las Excavaciones

Artículo 119. En un predio no pueden hacerse excavaciones que debiliten el suelo de sustentación de las propiedades vecinas o que transmitan vibraciones que puedan ocasionar fisuras o grietas a los muros de dichas propiedades. Para ello deben preverse y efectuarse las obras de consolidación necesarias para evitar dichos daños.

Artículo 120. Si por la naturaleza del terreno fuere preciso realizar las excavaciones por medio de explosivos, queda prohibido efectuar las detonaciones a cielo abierto, debiendo tomarse las precauciones necesarias de seguridad para evitar que los fragmentos del terreno se dispersen. Es obligación del propietario o poseedor contar con el Permiso de Uso de Explosivos, de la Secretaría de la Defensa Nacional, y acatar los requisitos y las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su Reglamento; así como las que la unidad administrativa municipal competente establezca.

Artículo 121. Siempre que se vaya a efectuar una detonación, se deberá prevenir a los ocupantes de los predios vecinos, así como tomar las precauciones necesarias para evitar que puedan ser dañados peatones y automovilistas que circulen en las calles próximas al lugar donde se esté efectuando la excavación.

Artículo 122. Será obligación del propietario o poseedor y del Director Responsable de Obra, en su caso, responder de los daños que se ocasionen a terceros por el mal uso de los explosivos, o por no haberse tomado las previsiones necesarias en su utilización.

Artículo 123. Si en el proceso de una excavación se encuentran restos arqueológicos, se deberá suspender de inmediato la excavación y notificar el hallazgo al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Capítulo XXVI De los Terraplenes o Rellenos

Artículo 124. La compresibilidad, resistencia y granulometría de todo relleno serán adecuadas a la finalidad del mismo. De este modo, cuando un relleno vaya a ser contenido por muros, deberán ser tomadas las precauciones que aseguren que los empujes no excedan a los del proyecto. Deberá prestarse especial atención a la construcción de drenes, filtros y otras obras, tendientes a controlar empujes hidrostáticos.

Artículo 125. Los rellenos que vayan a recibir las cargas de una construcción deberán cumplir los requisitos de confinamiento, resistencia y compresibilidad necesarios, de acuerdo con un estudio de mecánica de suelos realizado por un laboratorio de control de calidad registrado. Deberá controlarse el grado de compactación y contenido de humedad, mediante ensayos de laboratorio y campo.

En el caso de rellenos de aceras, patios y pisos habitables, éstos deberán hacerse en capas de 15 centímetros de espesor como máximo, proporcionando la compactación necesaria con la aplicación de un pisón de mano o hidroneumático.

Capítulo XXVII De las Cimbras y Andamios

Artículo 126. Para efectos de este Reglamento, se entiende por cimbra el armazón que sostiene el peso de un arco u otro elemento estructural destinado a salvar un vano, en tanto no está en condiciones de sostenerse por sí mismo; se entiende por andamio el armazón provisional de rodillos y tablonos o de tubos metálicos con plataformas, desde los cuales se ejecutan las obras de un edificio, o la pintura o limpieza de la fachada. En la construcción y colocación de obras falsas y de cimbras deberá observarse lo siguiente:

- I. La obra falsa y la cimbra, deberán ser suficientemente resistentes y rígidas, y tendrán los apoyos adecuados para evitar deformaciones que no hayan sido tomadas en cuenta en el proyecto. Las juntas de las cimbras serán tales que garanticen la retención de lechada.
- II. Los elementos estructurales deberán permanecer cimbrados el tiempo necesario para que el concreto alcance la resistencia suficiente para soportar el peso propio, más las cargas a que vaya a estar sujeto durante la construcción.

Artículo 127. Las cargas que actúen en las cimbras no deberán exceder a las especificadas en los planos correspondientes o en el libro de bitácora de la obra. Durante la ejecución de la obra no deberán aplicarse cargas concentradas que no hayan sido consideradas en el diseño de las cimbras.

Artículo 128. Las cimbras deberán ser desplantadas sobre superficies firmes, capaces de soportar la carga a que serán sometidas. Cuando sea necesario, podrán ser usados “arrastrés” que repartan adecuadamente la carga. Cuando en el proceso de la construcción sea necesario apoyar las cimbras sobre elementos de concreto que no hubieren alcanzado su resistencia de diseño o sobre suelos poco compactos, deberán ser tomadas las precauciones necesarias para evitar movimientos de los apoyos y daños en los elementos de concreto referidos. Cuando la superficie en la que se vaya a apoyar la cimbra no constituya un plano horizontal, deberán ser tomados en cuenta los componentes horizontales de las reacciones en los apoyos de los pies derechos. Para el caso de las cimbras de más de 4.00 metros de altura se deberá contar con la memoria del diseño en la que se incluya el sistema de contraventeo que se intente utilizar.

Artículo 129. El Director Responsable de Obra deberá verificar que previamente al colado de cualquier elemento de concreto de la estructura, la cimbra correspondiente presente las características asentadas en los proyectos arquitectónicos y estructurales. Dicha verificación deberá anotarse en el libro de la bitácora.

Artículo 130. Es obligación de quien ejecute obras colindantes con la vía pública, obtener la autorización de la Dirección para colocar los dispositivos de seguridad y protección, o tapias, sobre la misma vía, para proteger a terceros de peligros o perjuicios. La autorización especificará plazos y condiciones para la instalación de dichos dispositivos.

Artículo 131. Las tapias deberán ser construidas de madera, lámina, concreto, mampostería o cualquier otro material que ofrezca garantía de seguridad, proporcione estabilidad adecuada y sus superficies no tengan resaltes que puedan causar daños o poner en peligro a los peatones.

Artículo 132. El Director Responsable de Obra será el responsable de supervisar que las tapias se conserven en buenas condiciones de estabilidad e imagen.

Artículo 133. Los equipos y los materiales destinados a la obra, y los escombros que provengan de ella, deberán quedar colocados dentro del predio, de tal manera que en ningún caso sea obstruida la vía pública.

Salvo casos especiales, la tapia deberá tener solamente una puerta de entrada que deberá mantenerse cerrada bajo la responsabilidad del propietario y del Director Responsable de Obra, para controlar el acceso a la obra.

Artículo 134. Cuando la obra requiera andamios sobre la vía pública, previo permiso de la Dirección, deberá dejarse un paso cubierto para peatones, con el objeto de que los transeúntes puedan circular por debajo de la cubierta y sobre las aceras, para evitar el riesgo de tener accidentes con materiales que puedan desprenderse de la misma obra o con vehículos que circulen en esa vía. Los pasos deberán tener como mínimo 2.40 metros libres de altura y 1.20 metros de claro libre. En ningún caso las tapias deberán menguar la visibilidad de la nomenclatura de las calles o señales de tránsito, u obstruir la toma para incendio, para alarma o los diversos aparatos de servicio público.

Artículo 135. Los andamios que se utilicen para construir, reparar o demoler una edificación, deberán estar diseñados para resistir el peso de los elementos estructurales que incluyan carga viva y carga muerta.

Artículo 136. El armado y desmantelamiento de los andamios, puntales y demás aparejos para la obra deberán realizarse bajo la supervisión y responsabilidad del Director Responsable de Obra.

Artículo 137. En todas las obras de construcción, el Director Responsable de Obra tendrá la obligación de proporcionar seguridad a los obreros mediante dispositivos, como son tensores, bandas de protección, cascos, botas, guantes, botiquín de primeros auxilios, entre otros.

Artículo 138. Cuando la Dirección autorice romper una parte de las aceras o pavimentos con el objeto de levantar o armar andamios para obras de construcción en la vía pública, los solicitantes deberán hacer las reparaciones correspondientes a su costa, dentro del plazo que les señale la Dirección, y cumplir con las disposiciones de tránsito que la unidad administrativa competente señale.

En caso de no cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, las autoridades competentes tendrán la facultad de imponer las sanciones que correspondan.

Capítulo XXVIII

De las Construcciones con Mampostería

Artículo 139. En la construcción de muros deberán emplearse las técnicas adecuadas, observando los siguientes requisitos:

- I. La dimensión transversal de un muro de carga, de fachada o de colindancia, no será menor de 10 centímetros;

- II. Los muros que se toquen o que se crucen, deberán ser anclados o ligados entre sí, salvo que el proyecto indique lo contrario;
- III. Los muros que vayan a recibir recubrimientos de materiales pétreos, deberán proveerse de elementos de liga y anclaje para soportar dichos recubrimientos y garantizar su estabilidad;
- IV. Las juntas verticales, en los elementos que constituyan las hiladas de los muros, deberán quedar cuatrapeadas, como mínimo en la tercera parte de la longitud de la pieza, salvo que se tomen las precauciones necesarias que garanticen en otra forma la estabilidad del muro;
- V. Los muros llevarán elementos de liga horizontales a una separación no menor de 25 veces su espesor, y
- VI. Los elementos horizontales de liga de los muros que deban anclarse a la estructura, se fijarán por medio de varillas que previamente se dejen ahogadas en dicha estructura o con dispositivos especiales.

Artículo 140. La proporción y calidad de los materiales que constituyan la mampostería, serán las que se indique en el proyecto correspondiente.

Artículo 141. Las estructuras de mampostería, así como sus elementos con funciones estructurales o con altura mayor de 2.00 metros deberán cumplir con las especificaciones de resistencia estructural señaladas en el proyecto respectivo.

Capítulo XXIX

De las Instalaciones de los Edificios

Artículo 142. Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendios, mecánicas, de aire acondicionado, de gas, de vapor, de aire caliente, telefónicas, de comunicación, y especiales, deberán proyectarse, ejecutarse y conservarse en condiciones que garanticen su eficiencia y proporcionen la seguridad necesaria a los trabajadores y a los usuarios del inmueble, de conformidad con lo que establecen las disposiciones aplicables para cada caso. Durante su ejecución, se deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable relativa a las medidas preventivas de accidentes de trabajo.

Artículo 143. Las instalaciones eléctricas, incluyendo las de carácter provisional durante el proceso de construcción de la obra, se sujetarán a lo previsto en la normatividad vigente aplicable en la materia.

Artículo 144. Las instalaciones hidráulicas y sanitarias deberán diseñarse observando las disposiciones aplicables a cada caso, conforme a las normas vigentes; deberán unirse y sellarse herméticamente de manera que impidan la fuga de fluidos. Durante su ejecución, se deberán observar los ordenamientos aplicables.

En todas las instalaciones deberán emplearse únicamente los materiales, equipos y sistemas que satisfagan las normas de calidad fijadas por las autoridades correspondientes y probarse antes de ocuparse el inmueble.

Artículo 145. La instalación de equipos mecánicos deberá realizarse de acuerdo con el proyecto autorizado, de manera que no se afecte la estructura del edificio, ni se le transmitan vibraciones o movimientos que puedan producir daños al inmueble o perjuicios y molestias a los ocupantes o a terceros. Los niveles de ruido que produzcan las máquinas no deberán exceder los límites previstos por la normatividad vigente aplicable en la materia.

Artículo 146. Las instalaciones de aire acondicionado deberán realizarse de manera que los equipos no produzcan vibraciones o ruidos que causen molestias a las personas o perjuicios a terceros.

Artículo 147. Las instalaciones de gas combustible serán para uso del gas licuado de petróleo o de gas natural, y deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el instructivo para el diseño y ejecución de instalaciones y aprovechamiento de gas licuado de petróleo emitido por la autoridad competente.

Artículo 148. Las instalaciones de vapor y de aire caliente deberán cumplir con lo especificado en las disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO CUARTO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PERITOS CORRESPONSABLES DE OBRA

Capítulo XXX

De los Directores Responsables de Obra y Peritos Corresponsables de Obra

Artículo 149. El Director Responsable de Obra es quien suscribe y se obliga a responder ante la Autoridad Municipal y el propietario en lo concerniente a la observancia del presente Reglamento, y demás disposiciones legales y normatividad aplicable; además de responder ante los posibles defectos, daños o perjuicios que pueda sufrir una construcción.

Artículo 150. Para los efectos de este Reglamento, el Director Responsable de Obra otorga su responsiva para:

- I. Suscribir el proyecto de una obra cuya ejecución vaya a realizarse directamente por él o cuando supervise obras realizadas por otras personas físicas o morales;
- II. Tomar a su cargo la operación y desarrollo de la edificación, aceptando la responsabilidad de la misma;
- III. Suscribir un dictamen de estabilidad o seguridad de una edificación o instalación;
- IV. Suscribir una constancia de seguridad estructural, y
- V. Suscribir el visto bueno de seguridad y operación de una obra.

Artículo 151. La Dirección exigirá la responsiva de un Director Responsable de Obra en los siguientes casos:

- I. Construcción de hoteles, hospitales, centros de salud, clínicas, centros comerciales, edificios de estacionamientos, centros y conjuntos deportivos, centros de convenciones, locales para el comercio y servicios, industria en general, estaciones y terminales de transporte terrestre, aeropuertos, estudios cinematográficos, de radio, televisión y telefonía, torres para antenas, centrales de abasto, rastros, bodegas, espacios abiertos de uso público, gasolineras, gaseras y estaciones de servicio y, en general, de todo inmueble o instalación mayor a 60 metros cuadrados de construcción no enlistadas anteriormente.
- II. Construcción de todo tipo de obra de infraestructura pública o privada.
- III. Construcción de todo tipo de acciones urbanas bajo el Régimen de Propiedad en Condominio.
- IV. Construcción de fraccionamientos y parques industriales.
- V. Construcción de vivienda en fraccionamientos habitacionales.
- VI. Construcción e instalación de anuncios publicitarios y de identificación.
- VII. Construcción o excavación en los espacios públicos.
- VIII. Demoliciones.
- IX. Proyectos de construcción de todo tipo que se ubiquen en zonas de patrimonio histórico.

Artículo 152. El Perito Corresponsable de Obra otorgará su responsiva en los siguientes casos:

- I. El corresponsable de seguridad estructural cuando:
 - a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.
 - b) Suscriba los planos de proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura.
 - c) Suscriba los procedimientos de construcción de las obras y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados.
 - d) Suscriba un dictamen técnico de estabilidad, o seguridad de una edificación, instalación o excavación que asegure el cumplimiento de las hipótesis de diseño y garantice la seguridad durante y después de la construcción.
 - e) Suscriba una constancia de seguridad estructural.
- II. El corresponsable de diseño urbano y arquitectónico, cuando:
 - a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.
 - b) Suscriba la memoria de diseño y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico.
- III. El corresponsable de instalaciones cuando:
 - a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.
 - b) Suscriba la memoria de diseño y los planos de proyectos de instalaciones.
 - c) Suscriba los procedimientos sobre la seguridad de las instalaciones.

Artículo 153. El Director Responsable de Obra y, en su caso, el Perito Corresponsable de Obra tienen la obligación de:

- I. Dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumpla con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones a que se refiere este Reglamento, así como en el Plan Director;
- II. Responder a cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento. En caso de no ser atendidas las instrucciones del Director Responsable de Obra por el Perito Corresponsable de Obra, deberá de notificarlo de inmediato a la autoridad correspondiente, para que ésta proceda a la suspensión de los trabajos;
- III. Planear y/o supervisar las medidas de seguridad del personal y terceras personas en la obra, en sus colindancias y en la vía pública, durante su ejecución;
- IV. Llevar una bitácora de obra foliada y encuadernada en la cual se anotarán los siguientes datos:
 - a) Nombre y firma del Director Responsable de Obra y de los Peritos Corresponsables de Obra, si los hubiere.
 - b) Horario y fechas de las visitas del Director Responsable de Obra y de los Peritos Corresponsables de Obra.
 - c) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad.
 - d) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad.
 - e) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra.
 - f) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecuta la obra.
 - g) Fecha de iniciación de cada etapa de la obra.
 - h) Observaciones e instrucciones especiales del Director Responsable de Obra, de los Peritos Corresponsables de Obra y de los inspectores correspondientes.
 - i) Realizar las anotaciones en bitácora relativas a las normas constructivas aplicadas.
- V. Colocar en un lugar visible de los planos un letrero con el nombre del Director Responsable de Obra y, en su caso, de los Peritos Corresponsables de Obra y de los residentes correspondientes;
- VI. Entregar al propietario, una vez concluida la obra, los planos registrados actualizados del proyecto completo en original y las memorias de cálculo, y
- VII. Elaborar y entregar al propietario de la obra al término de ésta, los manuales de operación y mantenimiento de la misma.

Artículo 154. Para el ejercicio de sus funciones, los Directores Responsables de Obra y los Peritos Corresponsables de Obra deberán tramitar y obtener su registro ante la Dirección, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Para obtener el registro como Director Responsable de Obra:

- I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: arquitecto, ingeniero arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor militar y demás profesiones de naturaleza similar. Cuando una persona extranjera pretenda ser Director Responsable de Obra o Perito Corresponsable de Obra tendrá que presentar la documentación expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, referente al libre ejercicio de su profesión en nuestro país y el documento expedido por la Secretaría de Educación Pública mediante el cual se avalen sus estudios realizados;
- II. Acreditar ante la Dirección, a través del mecanismo que se establezca para tal efecto, que conoce el contenido de la Ley, del Reglamento del Estado, de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias;
- III. Acreditar como mínimo 3 años en el ejercicio profesional en la construcción de obras a las que se refiere este Reglamento;
- IV. Presentar comprobante de domicilio en la ciudad de Cuatro Ciénegas y copia de la cédula de identificación fiscal, y
- V. Presentar la solicitud correspondiente ante la Dirección, señalando un domicilio en la ciudad de Cuatro Ciénegas, para recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

Para obtener el registro como Perito Corresponsable de Obra:

- I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones:
 - a) Para seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico, ser ingeniero arquitecto, arquitecto, ingeniero civil o ingeniero constructor militar;
 - b) Para instalaciones, además de las profesiones señaladas en el párrafo anterior; podrá ser ingeniero mecánico, mecánico electricista o afines a las mismas;
- II. Acreditar ante la Dirección, a través del mecanismo que se establezca para tal efecto, que conoce el contenido de la Ley, del Reglamento del Estado, del presente Reglamento, y mediante el certificado respectivo, las normas técnicas relativas a los aspectos correspondientes a su especialidad;
- III. Acreditar como mínimo 3 años en el ejercicio profesional de su especialidad;
- IV. Presentar comprobante de domicilio en la ciudad de Cuatro Ciénegas y copia de la cédula de identificación fiscal, y
- V. Presentar la solicitud correspondiente ante la Dirección, señalando un domicilio en la ciudad de Cuatro Ciénegas, para recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

La Dirección, previa a la expedición del registro respectivo, conocerá la opinión, que por escrito, emita el Colegio de profesionistas que corresponda.

Artículo 155. La Dirección deberá llevar un catálogo o registro pormenorizado de los Directores Responsables de Obra y Peritos Corresponsables de Obra, que hayan reunido los requisitos señalados en el artículo anterior. La dependencia exhibirá en un lugar visible, durante todo el año la lista de los Directores Responsables de Obra y Peritos Corresponsables de Obra autorizados, con sus domicilios y, en su caso, sus teléfonos. La lista se actualizará en el mes de marzo de cada año.

Artículo 156. Los Directores Responsables de Obra deberán notificar a la Dirección cualquier cambio de su domicilio en la ciudad de Cuatro Ciénegas, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de haberlo efectuado.

Artículo 157. Los Directores Responsables de Obra están obligados a colocar en lugar visible desde la vía pública y desde la fecha en que se inicien los trabajos, un letrero de dimensiones mínimas de 60 por 90 centímetros, donde aparezca su nombre, título, número de registro como Director, número de licencia de la obra y número oficial del predio, deberá incluir, en caso de existir Peritos Corresponsables de Obra, títulos, nombres, corresponsabilidades y número de registro de los mismos.

Artículo 158. Cuando el Director Responsable de Obra no desee seguir dirigiendo una obra o el propietario no desee que el Director Responsable de Obra continúe dirigiéndola, darán aviso y expresarán los motivos a la Dirección, misma que ordenará la inmediata suspensión de la obra hasta que se designe y acepte un nuevo Director Responsable de Obra. La Dirección levantará constancia del estado de avance de la obra hasta la fecha del cambio del Director Responsable de Obra para determinar las responsabilidades de los Directores.

Artículo 159. En caso de registrarse un cambio de Director Responsable de Obra en una construcción, el siguiente Director, al darse de alta, deberá presentar ante la Dirección una carta compromiso, en la que manifieste que supervisó el estado actual de la obra y asume la plena responsabilidad de las acciones que realice y los efectos de éstas. El cambio de Director Responsable de Obra no exime al anterior de su responsabilidad por la parte de la obra que le haya correspondido dirigir. En caso de existir Peritos Corresponsables en la obra, será facultad del nuevo Director Responsable de Obra ratificar la corresponsabilidad con los anteriores, o en su caso, registrar otros.

Artículo 160. El Director Responsable de Obra responderá por adiciones o modificaciones a las obras autorizadas. La función de la gestión del Director Responsable de Obra concluirá con la autorización de ocupación de la obra o la constancia de terminación de la obra, o en su caso, con el aviso de suspensión de la obra o cambio de Director, en los términos de los artículos 337 y 338.

Artículo 161. El Director Responsable de Obra se obliga a notificar a la Dirección cualquier alta, baja o sustitución de Peritos Corresponsables de Obra, durante la vigencia de la obra, en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Artículo 162. Es responsabilidad de los Directores Responsables de Obra conocer lo establecido en los ordenamientos urbanos vigentes, referentes a urbanización y edificación.

Artículo 163. El Director Responsable de Obra y el Perito Corresponsable de Obra deberán actualizar anualmente su registro, mismo que tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal del año respectivo.

Artículo 164. Para fines legales y del presente Reglamento, las responsabilidades de los Directores Responsables de Obra, por la seguridad estructural y los aspectos administrativos de la obra, terminarán a los cinco años contados a partir de la fecha de expedición de la licencia de habitabilidad para las edificaciones, o del acta de entrega-recepción en el caso de obras de urbanización. La responsabilidad será efectiva siempre y cuando fuese conservada en las condiciones de mantenimiento mínimas de la obra entregada, manifestadas por el Director.

Artículo 165. El Director Responsable de Obra y el Perito Corresponsable de Obra deberán entregar, por escrito, al propietario de la misma, las recomendaciones mínimas de mantenimiento preventivo de la obra ejecutada.

Artículo 166. El Perito Corresponsable de Obra es responsable solidario de las obras en las que otorgue su responsiva y deberá ser registrado ante la Dirección por el Director Responsable de Obra.

Artículo 167. Los Peritos Corresponsables de Obra deberán avisar al Director Responsable de Obra y a la Dirección cualquier cambio de domicilio en la ciudad de Saltillo, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de haberlo efectuado.

Artículo 168. Cuando un Perito Corresponsable de Obra tuviere la necesidad de abandonar temporal o definitivamente la vigilancia de una obra, deberá comunicarlo al Director Responsable de Obra y a la Dirección. El Director Responsable de Obra tomará la responsabilidad integral de la obra, previa constancia del estado de avance de la obra hasta la fecha de la separación del Perito Corresponsable de Obra, para determinar el alcance de su corresponsabilidad.

Artículo 169. El Perito Corresponsable de Obra se obliga a notificar su baja a la Dirección, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Artículo 170. El Perito Corresponsable de Obra dará por escrito el alcance de su corresponsabilidad de la obra, al Director Responsable de Obra y a la Dirección, en el momento de su registro.

Artículo 171. El Perito Corresponsable de Obra responderá conjuntamente con el Director Responsable de Obra por adiciones o modificaciones a las obras autorizadas.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Capítulo XXXI De las Licencias de Construcción

Artículo 172. Licencia de Construcción es el documento expedido por la Dirección, por el cual se autoriza a los propietarios construir, ampliar, modificar, reparar o demoler las edificaciones o instalaciones que hubiere en sus predios.

Las licencias de construcción se otorgarán o negarán, por parte de la Dirección, en un plazo no mayor de seis días hábiles para construcciones tipos 1 y 2, y de veinte días hábiles para construcciones tipos 3 y 4, contados, en ambos casos, a partir de la fecha en la que se reciba la solicitud.

Los documentos requeridos para tramitar la licencia de construcción ante la Ventanilla Única Municipal de Desarrollo Urbano, se indican en el Anexo de Requisitos derivado del presente Reglamento.

Capítulo XXXII De las Licencias de Funcionamiento

Artículo 173. Licencia de Funcionamiento es el documento expedido por la Dirección, por el cual se autoriza el establecimiento y funcionamiento de giros industriales, comerciales y de servicios en el municipio; con excepción de aquellas licencias que se expidan por otras autoridades competentes.

Las licencias de funcionamiento se otorgarán o negarán, por parte de la Dirección, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en la que se reciba la solicitud.

Los documentos requeridos para tramitar la licencia de funcionamiento ante la Ventanilla Única Municipal de Desarrollo Urbano, se indican en el Anexo de Requisitos derivado del presente Reglamento.

Capítulo XXXIII

De las Obras en Edificios de Valor Patrimonial

Artículo 174. Queda prohibido efectuar obras de construcción, ampliación, adaptación, modificación o demolición, en edificios catalogados con valor patrimonial, conforme a la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, sin autorización de la Dirección, previo dictamen favorable del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o, en su caso, de la Junta de Protección.

Artículo 175. De llevarse a cabo las obras de construcción, remodelación o demolición de un edificio catalogado con valor patrimonial sin la autorización correspondiente, la Dirección ordenará al propietario del inmueble la suspensión de los trabajos, sin perjuicio de las sanciones aplicables para quien cometa la violación, y dará aviso al INAH o, en su caso, a la Junta de Protección.

Artículo 176. Los propietarios de bienes inmuebles catalogados con valor patrimonial, tendrán la obligación de conservarlos en buen estado y, en su caso, de restaurarlos, debiendo previamente obtener la autorización de la Dirección, previo dictamen favorable del INAH o, en su caso, de la Junta de Protección.

La misma obligación tendrán los propietarios de los predios colindantes con inmuebles catalogados, que pretendan realizar obras que puedan afectar a dichos inmuebles, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 6° de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 177. A los propietarios de inmuebles catalogados con valor patrimonial, que violen alguna de las disposiciones del presente Capítulo, se les sancionará con la suspensión de la obra, además de aplicarles la sanción económica correspondiente.

Capítulo XXXIV

De los Depósitos para Explosivos

Artículo 178. El proyecto para la edificación de depósitos y establecimientos de compraventa de sustancias explosivas, artificios u otras señaladas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, deberá ajustarse a las disposiciones de la Secretaría de la Defensa Nacional y demás normas legales aplicables.

Capítulo XXXV

De la Ocupación de las Obras

Artículo 179. Los propietarios o poseedores están obligados a tramitar ante la Dirección la Constancia de Terminación de las Obras ejecutadas en sus predios, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas.

Artículo 180. Requieren la Autorización de Ocupación, las edificaciones con uso diferente al habitacional.

Artículo 181. Recibida la manifestación de la terminación de una obra, la Dirección ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos especificados en la licencia respectiva y si la construcción se ajustó a los planos arquitectónicos y demás documentos aprobados, que hubieren servido de base para el otorgamiento de la licencia. La Dirección podrá permitir diferencias en la obra ejecutada respecto del proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, servicio y salubridad, y se respeten, asimismo, las restricciones indicadas y se cumplan las características autorizadas en la licencia respectiva, así como el número de niveles especificados y las tolerancias que fija este Reglamento. Cuando la construcción cumpla con los requisitos señalados en este Artículo, la Dirección autorizará su ocupación.

Artículo 182. Si de la inspección a que se refiere el Artículo anterior y del cotejo de la documentación correspondiente, resultare que la obra no se ajustó a los planos autorizados, la Dirección ordenará al propietario realizar las modificaciones necesarias, y en tanto éstas no se realicen a satisfacción de la propia Dirección, no se autorizará la ocupación de la obra.

Artículo 183. La Dirección está facultada para ordenar la demolición parcial o total de una obra, con cargo al propietario o poseedor, cuando ésta se haya ejecutado en contravención de las especificaciones contenidas en este Reglamento, independientemente de las sanciones que procedan. Cuando se detecte una obra terminada o en proceso de terminación, que haya cumplido con los ordenamientos de este Reglamento y con las disposiciones del Plan Director, el propietario, independientemente de las sanciones que procedan, podrá obtener la licencia de construcción en los términos de regularización, debiendo sujetarse al siguiente procedimiento:

- a) Presentar Solicitud Única de Trámite para regularización, ante la Ventanilla Única Municipal de Desarrollo Urbano, y
- b) Acompañar a la solicitud, la constancia de alineamiento y número oficial, la certificación de la existencia de los servicios de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, planos arquitectónicos y estructurales de la obra, y los demás documentos que se requieren para la expedición de la licencia de construcción.

Capítulo XXXVI
De la Inspección y Control de Obras

Artículo 184. La Dirección, a través del personal que para tal efecto se designe, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinentes, de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

Artículo 185. Las inspecciones tendrán por objeto verificar que las edificaciones que se encuentren en proceso o terminadas, así como los usos del suelo, cumplan con las disposiciones de la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 186. El inspector deberá identificarse ante el propietario, el Director Responsable de Obra o los ocupantes del lugar donde se vaya a practicar la inspección, con la credencial que para tal efecto expida a su favor la Dirección. Es obligatorio permitir al inspector el acceso al lugar de que se trate.

Artículo 187. El propietario, el Director Responsable de Obra o los ocupantes del lugar donde se vaya a practicar la inspección, deberán dar todo tipo de facilidades para el desarrollo de la diligencia de inspección, proporcionando los informes necesarios y permitiendo el acceso a las instalaciones del predio objeto de la visita de inspección.

Artículo 188. Cuando como resultado de la visita de inspección se compruebe la existencia de cualquier infracción a las disposiciones contenidas en este Reglamento, la Dirección notificará y sancionará a los infractores por las irregularidades o violaciones en que hubieren incurrido, otorgándoles un término de 24 a 72 horas, a fin de que sean solventadas.

Capítulo XXXVII
De las Medidas de Seguridad, Infracciones y Sanciones

Artículo 189. Las autoridades competentes a que se refiere este Reglamento tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de sus disposiciones; para tal efecto, podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad, determinar las infracciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan.

Se considerarán, entre otras, como autoridades competentes para adoptar y ejecutar las medidas de seguridad, los inspectores y supervisores de la Dirección, que lleven a cabo las diligencias a que se refiere el Capítulo LX De la Inspección y Control de Obras.

Artículo 190. Se entenderá por medidas de seguridad, las que, con apoyo de este Reglamento, dicten las autoridades competentes, con el propósito de evitar los daños que puedan causar las instalaciones, construcciones, obras y acciones.

Las medidas de seguridad son de ejecución inmediata, tienen carácter temporal y preventivo, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 191. Para los efectos de este Reglamento, se considerarán como medidas de seguridad:

- I. La suspensión de obras, servicios y actividades;
- II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y obras;
- III. La desocupación de inmuebles;
- IV. La demolición de construcciones;
- V. El retiro de las instalaciones;
- VI. La prohibición de actos de utilización de maquinaria o equipo;
- VII. La advertencia pública, efectuada en medios de comunicación que se consideren convenientes, sobre cualquier irregularidad en las actividades realizadas por un fraccionador o promovente de condominios;
- VIII. Rompimiento de cerraduras, y
- IX. Cualquier prevención que tienda a lograr los fines expresados en el artículo anterior.

Artículo 192. Se entenderá por infracción, la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en este Reglamento, la cual será sancionada de acuerdo a lo establecido en este ordenamiento.

Artículo 193. Son infracciones a las disposiciones previstas en este Reglamento:

- I.- Ocupar sin previa autorización la vía pública;
- II.- Negarse, el propietario o Director Responsable de Obra, a retirar instalaciones, obras o materiales que se hayan depositado sobre la vía pública, previa notificación de la Dirección;
- III.- Obstaculizar la vía pública con anuncios publicitarios o cualquier elemento que dificulte la circulación;
- IV.- Aumentar el área de un predio o construcción sobre la vía pública;
- V.- Negarse a reparar los daños ocasionados en la vía pública por la introducción de servicios, instalaciones y cualquier proceso que se haya realizado para la ejecución de una obra;
- VI.- Negarse a reparar, frente a su predio, la banqueta correspondiente, cuando la Dirección lo requiera;
- VII.- Realizar construcciones o instalaciones sobre volados y marquesinas que estén sobre la vía pública, salvo lo dispuesto por el Artículo 197;

- VIII.- Realizar o haber realizado, sin contar con la licencia correspondiente, obras, instalaciones, demoliciones o modificaciones en edificaciones o predios de propiedad pública o privada;
- IX.- Obtener la licencia utilizando documentos falsos o falseando información;
- X.- Obstaculizar las visitas de inspección, conforme a lo previsto en el presente ordenamiento;
- XI.- Realizar una edificación sin contar con las medidas de seguridad previstas en este Reglamento;
- XII.- Modificar el proyecto arquitectónico autorizado, sin la autorización de la Dirección;
- XIII.- Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble, la vía pública o las construcciones o predios vecinos;
- XIV.- No prever la instalación de ventilación artificial requerida, en los locales cerrados que sirvan para trabajo, reunión o servicio;
- XV.- No manifestar por escrito la terminación de las obras efectuadas;
- XVI.- No respetar en el predio o en la ejecución de una obra las afectaciones o restricciones previstas en el Plan Director;
- XVII.- No contar con la licencia de funcionamiento, cuando el inmueble es utilizado para un giro distinto al habitacional;
- XVIII.- Modificar el uso de la edificación sin previa autorización;
- XIX.- No establecer medidas de seguridad en un predio cuando el proceso de construcción haya sido interrumpido por más de 60 días;
- XX.- Proseguir la edificación cuando la misma haya sido clausurada, por algún incumplimiento al Reglamento, y se encuentre con los sellos de la Dirección;
- XXI.- No presentar las fianzas de garantía y cumplimiento de los trabajos de urbanización, dentro del plazo señalado en el presente Reglamento, y
- XXII.- Realizar trabajos de urbanización sin contar con la licencia correspondiente.

Artículo 194. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, las construcciones, las obras y servicios;
- II.- Multa equivalente de uno hasta diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, o tratándose de inmuebles hasta el 10% de su valor comercial;
- III.- La revocación de las concesiones, autorizaciones, permisos, licencias o constancias otorgadas;
- IV.- La demolición total o parcial de las obras efectuadas en contravención a las disposiciones de este Reglamento;
- V.- La cancelación del registro de Director Responsable de Obra o Perito Corresponsable de Obra, según sea el caso, en los padrones correspondientes;
- VI.- La prohibición de realizar determinados actos u obras, y
- VII.- Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 195. A quienes incurran en las infracciones a que se refiere el Artículo 372 de este ordenamiento, se les impondrán multas conforme a lo siguiente:

- I.- El equivalente de 10 a 300 veces salario mínimo general para las infracciones expresadas en las fracciones I, III, VI y XV.
- II.- El equivalente de 10 a 500 veces salario mínimo general para la infracción expresada en la fracción VIII.
- III.- El equivalente de 20 a 100 veces salario mínimo general para las infracciones expresadas en las fracciones II y XIX.
- IV.- El equivalente de 20 a 200 veces salario mínimo general para las infracciones expresadas en las fracciones V, VII, X, XIV y XVII.
- V.- El equivalente de 50 a 300 veces salario mínimo general para las infracciones expresadas en las fracciones IV, XII y XVI.
- VI.- El equivalente de 100 a 400 veces salario mínimo general para las infracciones expresadas en las fracciones IX, XI, XIII y XX.
- VII.- El equivalente de 100 a 500 veces salario mínimo general para la infracción expresada en la fracción XVIII y XXII.

Servirá de base para la cuantificación de las multas a que se refiere este Artículo, el salario mínimo general diario vigente en el Estado, al momento de cometerse la infracción. En el caso en que persista la infracción, se duplicará sucesivamente la multa impuesta con anterioridad.

Artículo 196. Las autoridades competentes podrán aplicar, además de la multa prevista en el Artículo que antecede, las siguientes sanciones administrativas por las infracciones citadas en el Artículo 372:

- I.- Clausura temporal o definitiva de obras en proceso a quien o quienes incurran en las infracciones expresadas en las fracciones: II, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI y XX.
- II.- Clausura temporal o definitiva de obras terminadas a quien o quienes incurran en las infracciones expresadas en las fracciones: VII, VIII, XI, XII y XVII.
- III.- Revocación de la licencia a quien o quienes incurran en las infracciones expresadas en las fracciones: III, IV, IX, XII, XIII, XVI, XVIII y XX.
- IV.- Revocación del registro de Director Responsable de Obra y Perito Corresponsable de Obra a quien incurra en las infracciones expresadas en las fracciones: IX, XI, XII, XIII y XX.
- V.- Prohibición de realizar actos u obras a quien incurra en las infracciones expresadas en las fracciones: I, VIII, IX, XI, XII, XIII y XVIII.
- VI.- Arresto administrativo a quien o quienes incurran en la infracción expresada en la fracción IX.

Toda aquella infracción no prevista en este Reglamento, será sancionada hasta por 100 veces salario mínimo general diario vigente en el Estado.

Artículo 197. La Dirección, en su ámbito de competencia, al tener conocimiento de la ejecución de acciones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano, así como la construcción de fraccionamientos no autorizados, ordenarán la suspensión inmediata de las obras, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas en que hubiere incurrido la persona física o moral, pública o privada, que las haya ejecutado.

Artículo 198. La persona que ejecute alguna construcción en un inmueble, sin que previamente hayan sido aprobadas las obras de urbanización y los servicios urbanos correspondientes por la autoridad competente, se hará acreedora a las medidas de seguridad y sanciones que prevé este Reglamento.

A quienes incurran en infracción al presente Reglamento, le serán aplicables las siguientes sanciones:

I.- A quienes no cumplan con la obligación de proporcionar los informes que le solicite la autoridad competente, lo hagan con falsedad o fuera del tiempo que se les hubiere concedido al efecto, se les impondrá una sanción equivalente al importe de diez a quinientas veces el salario mínimo general vigente;

II.- A los que den un uso urbano a un terreno o alguna edificación, sin la autorización correspondiente, o les den un uso distinto del autorizado, se les aplicará una sanción equivalente al importe de cien a mil veces el salario mínimo general vigente;

III.- A quienes realicen la apertura, ampliación, prolongación, rectificación o clausura de una vía pública, sin contar con la autorización correspondiente, se les aplicará una sanción equivalente al importe de doscientas a tres mil veces el salario mínimo general vigente;

Artículo 199. Si las circunstancias así lo exigen, podrán imponerse al infractor, simultáneamente, las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan, para lo cual se tomará en consideración la gravedad de la infracción, las particularidades del caso y la reincidencia del infractor.

Artículo 200. Para la aplicación de las sanciones previstas en este Capítulo, las autoridades considerarán los siguientes elementos:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- El monto del daño o perjuicio causado por el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV.- La rebeldía del infractor, y

V.- La reincidencia del infractor.

Artículo 201. Las sanciones a que se refiere el presente capítulo, se podrán incrementar en un 100% para el caso de reincidencia o rebeldía del infractor.

Para estos efectos, se considera reincidente a la persona que cometa dos o más veces las infracciones previstas en este Reglamento, en cualquier tiempo.

Artículo 202. La Dirección sancionará a los propietarios y/o Directores Responsables de Obra que incurran en alguna de las infracciones tipificadas en el artículo 372 de este Reglamento.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Las resoluciones que dicten las autoridades competentes con fundamento en el presente Reglamento, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de inconformidad, el cual deberá apearse a lo establecido en el Capítulo LXII de este Reglamento.

Artículo 203. En el procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Capítulo, se observarán las siguientes reglas:

I.- Se comunicará por escrito al presunto infractor los hechos que constituyen la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale, mismo que no podrá ser mayor de 8 días hábiles a partir de la fecha de entrega de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinente;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y

III.- La resolución será debidamente fundada y motivada, comunicándose por escrito al afectado.

Artículo 204. Serán nulos de pleno derecho los actos jurídicos, convenios o contratos, que celebren los sujetos de este Reglamento, que ejecuten acciones, obras y servicios, en materia de desarrollo urbano, o que tengan por objeto la venta de los lotes de un fraccionamiento, así como la enajenación de los departamentos, viviendas, casas, locales o áreas de que se componga un inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, si previamente no se hubieren satisfecho los siguientes requisitos:

I. Que en su caso se hubieren concluido totalmente las obras de urbanización, y

II. Que dichas obras hubieren sido aprobadas en los términos de este Reglamento.

Artículo 205. Quien ejecute alguna construcción en un inmueble, sin que previamente hayan sido aprobadas las obras de urbanización y los servicios urbanos correspondientes por la Dirección, se hará acreedora a las medidas de seguridad y sanciones que prevé este Reglamento.

A quien realice alguna obra de reparación o modificación en bienes que formen parte del patrimonio cultural del Municipio, contraviniendo las disposiciones de este Reglamento, se le ordenará la suspensión o demolición, según proceda.

Los fraccionadores o promotores de vivienda que sean sancionados por incumplimiento en las especificaciones de construcción, o en la entrega de locales, lotes o viviendas, serán boletinados a sus contrapartes en toda la República sobre las faltas cometidas y las sanciones impuestas.

Artículo 206. No se aplicará lo dispuesto en el Artículo anterior a quienes la Dirección hubiere autorizado a ejecutar las obras de urbanización por etapas. En la autorización correspondiente se determinarán las bases bajo las cuales dichas personas podrán enajenar los lotes del fraccionamiento, así como enajenar los departamentos, viviendas, casas, locales o áreas de que se componga el inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio.

Artículo 207. Los servidores públicos, estatales y municipales, que tramiten documentos, contratos o convenios, que contravengan este Reglamento, que faltaren a la obligación de guardar el secreto respecto de los escritos que conozcan, revelando asuntos confidenciales, haciendo mal uso de la información contenida en éstos, o aprovechándose de ellos, y que exijan a título de cooperación o colaboración u otro semejante, cualquier prestación pecuniaria o de otra índole, serán sancionados con multa de 1 a 30 días hábiles de sueldo, y suspensión de su cargo hasta por treinta días; en caso de reincidencia, se les separará de su cargo.

Igualmente, no podrán realizar ningún contrato traslativo de dominio para adquirir acciones, terrenos, viviendas o locales de un desarrollo en el que intervinieron en su trámite oficial, o bien utilizar la información de dicho trámite para obtener un beneficio para sí, su cónyuge, parientes, consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado.

Artículo 208. Los notarios y corredores públicos, los empleados del Registro Público y del Instituto Coahuilense de Catastro, se abstendrán de dar trámite a documentos, contratos o convenios que consignent operaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

La contravención a esta disposición será sancionada con multa de uno a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado; en caso de reincidencia, se les separará en forma definitiva de su cargo. A los notarios y a los corredores públicos se les aplicarán las sanciones que establezca la ley que rija sus funciones.

Las anteriores sanciones se aplicarán a los infractores, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales en que hubieren incurrido.

Capítulo XXXVIII Del Recurso de Inconformidad

Artículo 209. Las resoluciones que dicten las autoridades competentes con base en lo dispuesto en este Reglamento, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de inconformidad, a través del procedimiento que para tal efecto señalan los Capítulos III y IV del Título Décimo del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Todos los asuntos que se encuentren en trámite al inicio de la vigencia del presente Reglamento, seguirán apegándose, hasta su conclusión, a las formas y procedimientos de los ordenamientos jurídicos que les dieron origen.

Tercero. Las autorizaciones de subdivisiones por situaciones de hecho otorgadas por la Dirección, anteriores a este Reglamento, quedarán regularizadas a partir de la fecha de publicación del presente ordenamiento jurídico.

Cuarto. Todo apartado no previsto en este Reglamento estará sujeto a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento del Estado.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

DADO en el Salón de sesiones del Ayuntamiento de la Presidencia Municipal en la Ciudad de Cuatro Ciénegas, Coahuila el día 19 del mes de junio del año 2009.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. LIC. GABRIEL VILLARREAL JORDAN
(RÚBRICA)

C. LIC. JORGE A. SALAS RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º: Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia obligatoria. Y serán de aplicación dentro de los límites del territorio Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila.

ARTÍCULO 2º: Para los efectos del presente reglamento se consideran, como autoridades:

I: El Presidente Municipal.

II: El Cabildo en Pleno.

III: Ecología y Limpieza.

IV: Seguridad Pública como auxiliar de las anteriores.

ARTÍCULO 3º: Todas las personas que pretendan realizar las actividades que señale este reglamento, deberán contar con la autorización del Departamento de Ecología y Limpieza o el encargado administrativo.

ARTÍCULO 4º: Los procedimientos del presente reglamento, tienen como fin ejercer principios y actitudes, que normen las acciones que aseguren la creación y conservación de los parques, jardines y paseos públicos de la Ciudad de Cuatro Ciénegas, Coahuila.

ARTÍCULO 5º: Estas actividades estarán a cargo del R. Ayuntamiento así como del Departamento de Ecología y Limpieza.

ARTÍCULO 6º: Las acciones que ejercerá el R. Ayuntamiento a que se refiere el artículo cuarto, lo hará a través del Departamento Municipal de Ecología y Limpieza, dependencia que tendrá, además las siguientes atribuciones.

- La arborización de parques, plazas, bulevares y calzadas, procurando la vigilancia y conservación de los mismos.
- Construir los parques, jardines, plazas y paseos públicos necesarios, a fin de mejorar el paisaje urbano y el medio ambiente, contando con el apoyo económico y manual de los colonos en su caso.
- Conservar los árboles, pastos, plantas y flores de ornato que existan en los bulevares, plazas y jardines públicos, evitando que las mismas constituyan peligro para las construcciones, ni obstruyan el libre tránsito.
- Proveer el sistema de riego a los parques, plazas, jardines y paseos públicos de Cuatro Ciénegas.
- La plantación de flores y plantas de ornamento, en jardines, plazas y paseos públicos creando así una mejor proyección a la ciudad.
- Reforestar los predios de Cuatro Ciénegas y las áreas verdes municipales, crear los comités de vecinos para la forestación, el cuidado y mantenimiento de áreas verdes Municipales.

CAPÍTULO II**OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 7º: La forestación y plantación de árboles y su cuidado a orillas de las banquetas, será responsabilidad del vecino, comerciante e industrial.

ARTÍCULO 8º: Los particulares podrán plantar árboles en lineamiento de la vía pública, respetando este Reglamento.

ARTÍCULO 9º: Para derribar los árboles de la vía pública, se requiere orientación y autorización previa del Departamento de Ecología y Limpieza.

ARTÍCULO 10º: Se prohíbe la poda o tala de árboles sin la autorización del Departamento de Ecología y Limpieza, ya que el propio Departamento le orientará como ejercer una mejor actividad.

ARTÍCULO 11º: En los parques, plazas y paseos públicos el acceso es libre.

ARTÍCULO 12º: Queda prohibido destruir las plazas, bancas, murales, monumentos, los prados, arbustos o árboles, así como las plantas, obras de ornato que en los mismos se construyan, sancionándose, además, a quién arroje basura o desperdicios de los mismos.

ARTÍCULO 13º: En los parques, plazas, jardines o paseos públicos no se establecerán puestos fijos sin la autorización correspondiente, quienes fijarán al solicitante las condiciones para su instalación.

ARTÍCULO 14°: Será obligación del propietario de la casa habitación o terreno mantener limpia el área habitada o deslindada de su propiedad cuidando las plantas, árboles y áreas verdes.

ARTÍCULO 15°: De los terrenos: cada propietario de terrenos sin construir, mantendrá regularmente limpios sus predios para una mejor vista de su colonia o sector con la supervisión del departamento de obras públicas.

ARTÍCULO 16°: Las infracciones al presente Reglamento, se sancionarán conforme al Capítulo de Sanciones.

ARTÍCULO 17°: Las sanciones a que se refiere el artículo anterior son dependientes del costo de reposición y reparación de daños causados a las áreas verdes municipales, bulevares, plazas, calzadas y parques públicos dañados en forma accidental o intencional, será obligación de quién resulte responsable. La estimación de daños antes mencionados será efectuada por el Departamento de Ecología y Limpieza.

ARTÍCULO 18°: En el caso de la Comisión Federal de Electricidad y de TELMEX deberán previamente solicitar el permiso correspondiente al Departamento de Ecología, para así realizar las podas y talas que sean necesarias debajo de las líneas de energía eléctrica o telefónica.

ARTÍCULO 19°: Será obligación de los dueños de mascota la recolección de los excrementos y la vigilancia para evitar la libre deambulacion y destrucción en parques y jardines.

CAPÍTULO III

SANCIONES

ARTÍCULO 20°: Independientemente de las sanciones que señalen otros Reglamentos Municipales, las infracciones a este Reglamento serán sancionadas con:

1. Amonestaciones en la Zona Económica correspondiente.
2. Multas con salario mínimo general vigente al día de la infracción. En caso de reincidencia, cuatro veces la primera infracción, área geográfica de Cuatro Ciénegas.
3. Arresto hasta por 24 horas, y podrá ser consignado a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 21°: Por la tala innecesaria de árboles y sin el permiso del Departamento de Ecología y Limpieza se establece una multa equivalente a 5 salarios mínimo por año estimado de vida de árbol.

ARTÍCULO 22°: Por incumplimiento de lo establecido en los artículos 3° y 4° de este Reglamento, se aplicará una sanción equivalente a 50 salarios mínimos.

ARTÍCULO 23°: A la persona que se sorprenda destruyendo áreas verdes en cualquier punto del Municipio, multa económica de 5 a 10 salarios mínimos de acuerdo al Artículo 3° de este Reglamento.

ARTÍCULO 24°: La persona que sea sorprendida tirando basura en alguna área verde, se le sancionará con el equivalente de 1 a 5 salarios mínimos, de acuerdo con el área Geográfica del Municipio.

ARTÍCULO 25°: Las personas que se les sorprenda haciendo grafito en las plazas, bulevares, parques y paseos públicos se le sancionará con 5 y 10 salarios mínimos y restaurará lo que haya ocasionado, así mismo se le arrestará y consignará a las autoridades correspondientes, en caso de reincidencia se le sancionará con 20 y 50 salarios mínimos.

ARTÍCULO 26°: Las personas que se les sorprenda haciendo mal uso de las instalaciones de las plazas, bulevares, parques y toda área verde, con bicicletas, patinetas y algún otro vehículo será sancionado de 5 a 10 salarios mínimos, en caso de reincidencia de 15 a 30 días de salarios mínimos.

ARTÍCULO 27°: A toda persona que se le sorprenda, destruyendo las instalaciones de cualquier área pública, como aquellas que usen fuego para destruir contenedores, cestos, botes de basura y áreas verdes. Se les sancionará con 15 a 30 días de salario mínimo según el área afectada y en su caso será consignado a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 28°: Se sancionará a la persona dueña de animales que se sorprendan defecando, deambulando o causando destrozos en los parques y jardines con multa económica de 5 a 10 salarios mínimos o en su defecto el sacrificio de la mascota.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 2°: Lo no previsto por este Reglamento será sancionado por el propio Departamento de Ecología y Limpieza y el R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3º: DADO en el salón de sesiones del Ayuntamiento Municipal de la Presidencia Municipal en la ciudad de Cuatro Ciénegas, Coahuila el día 19 de Junio del año 2009.

Lic. Gabriel Villarreal Jordán
Presidente Municipal
(Rúbrica)

Lic. Jorge A. Salas Rodríguez.
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD
DEL MUNICIPIO DE CUATRO CIÉNEGAS, COAHUILA**

**TÍTULO PRIMERO
OBJETO DEL REGLAMENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público, de observancia general y obligatoria; constituye el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento, presupone y observa la existencia de normas de mayor generalidad, tiene por objeto regular las faltas e infracciones que atentan contra el bienestar colectivo, la seguridad general, la integridad moral de las personas, la propiedad pública, la propiedad privada, la salubridad, limpieza y ornato público, la seguridad y tranquilidad de las personas y la autoridad; establece las reglas de tránsito y vialidad, y las reglas necesarias para facilitar la participación ciudadana en la función municipal.

El ámbito de aplicación y observancia es para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes, residentes y transeúntes que se encuentren dentro del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de la ciudad de Cuatro Ciénegas, Coahuila, representado por el Presidente Municipal, directamente o por conducto los servidores públicos municipales o dependencias que el Presidente Municipal o el Ayuntamiento determinen;
- II. Municipio: El Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila.
- III. Reglamento: El Presente Reglamento.
- IV. Secretaria: La Secretaria de Obras Publicas y Transporte.
- V. Dirección: La Dirección de Policía y Transito Municipal.
- VI. Vía Pública: Todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos en el municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila
- VII. Vialidad: Sistema de vías primarias y secundarias que sirve para la transportación dentro del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila.
- VIII. Vehículos: Artefacto que mediante motor o cualquier otra forma de propulsión se destina a transportar personas o bienes; y
- IX. Agente: Los agentes de Policía y Transito

Artículo 3.- La autoridad municipal, por conducto de la dependencia que corresponda, impondrá, las sanciones que resulten aplicables por la comisión de faltas o infracciones a las conductas reguladas en el presente Reglamento.

La interpretación, aplicación y vigilancia del cumplimiento compete a:

- I. El Ayuntamiento
- II. Las comisiones que se designen por el Ayuntamiento
- III. El Presidente Municipal y los órganos de Control Interno que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, dentro de sus facultades, designen.
- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal y subalternos hasta el nivel de agente, de conformidad con el Reglamento interior de la dependencia.
- V. Las Dependencias de Administración Pública Municipal
- VI. Los auxiliares de las autoridades municipales, los peritos, inspectores y delegados de la Dirección, así como las corporaciones e instituciones que con ese carácter determinen otras disposiciones legales o designe el Ayuntamiento, y
- VII. En vigilancia para el cumplimiento de este Reglamento participaran la Dirección de Ecología Municipal y los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales cerrados, establecimientos y medios de transporte a los que se refiere este Reglamento.

Artículo 4.- Son sujetos de las disposiciones que regula el presente Reglamento.

- I. Los servidores públicos del municipio cualquiera que sea su jerarquía, rango u origen de su nombramiento o de su relación contractual o lugar en que presten sus servicios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y en las entidades para municipales.
- II. Todos aquellos servidores públicos municipales o personas, que sin ser servidores públicos municipales, manejen o apliquen recursos económicos federales, estatales y municipales en beneficio del municipio, que en cualquier forma sean transferidos al municipio para los programas en la materia.
- III. Todas las personas o grupos de personas que en colaboración de la función municipal actúen en cualquiera de las formas de participación ciudadana, sin que manejen o apliquen recursos públicos.
- IV. La ciudadanía, habitantes, transeúntes o vecinos del municipio y en general las personas que ejerzan cualquiera de las acciones que regula el presente ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO **De la Seguridad Pública Municipal**

CAPÍTULO PRIMERO **De la Policía Municipal**

Artículo 5.- Compete al Presidente Municipal en materia de seguridad pública:

- I. Disponer de los elementos de la Policía Preventiva Municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con las salvedades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política Local.
- II. Formular y aprobar el Plan de Seguridad pública Municipal de acuerdo a lo establecido en el Plan Integral de Gobierno y Administración Municipal.
- III. Establecer medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad pública.
- IV. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos o con los gobiernos de otras entidades de la república, así como con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado, en los términos de las disposiciones aplicables, los convenios que sean necesarios para la mejor prestación del servicio de seguridad pública en el municipio. Tratándose de los convenios que contempla la presente fracción se requerirá la autorización del Congreso del Estado.
- V. Analizar la problemática de seguridad pública en el municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución que sirvan de apoyo a los programas y planes estatales, regionales y municipales de seguridad pública.
- VI. Proveer al Consejo Consultivo Municipal un plan integral de prevención social del delito.
- VII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden, federal, estatal y municipal,
- VIII. Las demás que les confiera este Reglamento, la ley de la materia, el Código Municipal del Estado y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- El Mando Supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Coahuila, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de conformidad con lo dispuesto por la Constitución política del Estado.

Artículo 7.- El alto mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o del órgano municipal al que se le confieran tales atribuciones, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 8.- El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal, que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, designara al Director de Seguridad Pública Municipal y a los subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de seguridad en el municipio, asignándoles a estos sus atribuciones específicas.

Para el nombramiento y designación del titular de la Policía Preventiva Municipal, se estará a lo dispuesto por el Código Municipal.

Artículo 9.- A falta del mando titular de la Policía Municipal se ejercerá en las siguientes formas:

- I. Interina. Es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular
- II. Provisional: Cuando se ejerza por orden el Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.
- III. Incidental: Cuando por ausencia momentánea del superior, lo ejerza el inferior que no este imposibilitado para ello.

Artículo 10.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal se compondrá de un Director y del personal que se determine conforme al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento, los rangos o jerarquías serán determinados en el Reglamento Interno que al efecto se expida.

Artículo 11.- Las vacantes en las categorías o puestos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal serán cubiertas en atención a los antecedentes y aptitudes del personal.

Artículo 12.- El personal adscrito a la Dirección se considera de confianza y su designación y renovación se sujetara a la normatividad en la materia.

Artículo 13.- El Director de Seguridad Publica Municipal es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir operativamente las fuerzas publicas municipales y formular un diagnostico de trabajo que contenga su plan estratégico de organización, los objetivos y metas a alcanza, así como los plazos, el medio para lograr esos objetivos y la mención de los departamentos responsables de la ejecución.
- II. Integrar a sus elementos al Servicio Policial de Carrera e implementar cursos de capacitación.
- III. Proporcionar la información que será requerida por el Sistema Estatal de Seguridad Publica y el Sistema Nacional de Seguridad Publica.
- IV. Vigilar la ejecución de todos los servicios de la policía municipal.
- V. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz publica, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga.
- VI. Cumplir la normatividad establecida en el Registro de Personal de Seguridad Publica del Estado.
- VII. Cumplir con las disposiciones de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.
- VIII. Exigir al personal que cause baja o haya sido suspendido del servicio la devolución de armas, credenciales, equipo, uniforme, documentos oficiales, divisas e insignias que se hayan asignado para el desempeño de su cargo.
- IX. Prohibir el uso de grados e insignias reservadas para el uso exclusivo del Ejercito Armada y Fuerza Área.
- X. Exigir al personal que use los uniformes con las características y especificaciones que para el efecto se determinen.
- XI. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcionen el debido uso y mantenimiento.
- XII. Fomentar en todo el personal a sus ordenes los mas altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes y estimular a los elementos de la policía que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes o se esfuercen por la superación de sus conocimientos.
- XIII. Auxiliar al Ministerio Publico, a las autoridades judiciales y administrativas, así como a las autoridades en materia de justicia para adolescentes en el ejercicio de sus funciones.
- XIV. Contar con sistemas de comunicación de respuesta inmediata a la ciudadanía para la atención de emergencias.
- XV. Instrumentar sistemas de atención para quejas y sugerencias.
- XVI. Prohibir a los elementos en activo de sus respectivas corporaciones en sus jornadas laborales se dediquen a actividades ajenas a su cometido y funciones encomendadas.
- XVII. Imponer las sanciones que correspondan al personal que cometa fallas, de conformidad con este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, notificando de las mismas a la Contraloría Municipal, a efecto de que tome las medidas pertinentes; cuando la sanción sea destitución del puesto, se deberá notificar además, a la Dirección de la Coordinación Interinstitucional de Seguridad Publica del Estado, para que se integre al Registro Nacional de personal de Seguridad Publica y al Registro de Personal de Seguridad publica del Estado.
- XVIII. Acordar con el Presidente Municipal en los términos y plazos que dispongan los ordenamientos legales aplicables.
- XIX. Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y los jefes no abusen de su autoridad; que las faltas se sancionen en todo acto meritorio sea reconocido, así como evitar que entre el personal a sus ordenes y con otras corporaciones existan riñas o discordias y discusiones o platicas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación.
- XX. Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan los mandos al personal a su mando, en los términos del presente Reglamento. En caso de comprobarse infundados, dictara las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidara que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron.
- XXI. Las demás que le asigne este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14.- Con la finalidad de poder contar con elementos en la Policía Preventiva municipal preparados para cumplir con sus obligaciones y prestar un mejor servicio a la ciudadanía, los aspirantes a ingresar a la Dirección deberán cumplir satisfactoriamente con la instrucción impartida por la Academia de Policía. La formación académica podrá estar a cargo de la autoridad estatal o municipal.

Artículo 15.- Los integrantes de las fuerzas de seguridad publica del municipio deberán abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de las labores del servicio policial, o bien, que impidan que el municipio lleve a cabo las funciones de seguridad publica o que entorpezcan la buena marcha de la misma.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de separación del cargo de los elementos que incurran en este supuesto sin responsabilidad para las instituciones de que se trate, con independencia de las responsabilidades que para el elemento resulten.

Artículo 16.- Los integrantes de las fuerzas de seguridad pública municipal serán considerados empleados de confianza por la naturaleza de sus funciones de conformidad con lo establecidos en el artículo 123 apartado B de la Constitución Federal.

Artículo 17.- La autoridad municipal, por su conducto o auxiliándose de autoridades estatales o federales, pondrá a disposición de los habitantes del municipio, mecanismos para la atención de manera pronta y oportuna de los llamados de emergencia que solicite la comunidad.

Artículo 18.- La autoridad municipal, implementara el sistema de vigilancia en las vialidades y lugares públicos que estime necesario en el municipio.

Artículo 19.- Las unidades de transporte al servicio de las corporaciones policiales deben ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número de unidad que los identifique, así como portar placas de circulación, en los términos que señale la reglamentación de la materia.

Artículo 20.- El Director de la Policía Preventiva Municipal recibirá los informes relativos al servicio diario, que deben rendir los jefes de servicio. En estos informes se incluirá lo relacionado con los accidentes de tránsito anexando croquis y, en su caso, los peritajes elaborados por los peritos descritos en los artículos anteriores.

Artículo 21.- Los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el municipio.
- II. Dar seguridad a los habitantes del municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio, tomando las medidas necesarias de protección y auxilio y conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten.
- III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales.
- IV. Proporcionar a la ciudadanía y las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes.
- V. Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando será requerida para ello, teniendo a su cargo la vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos.
- VI. Cumplir órdenes de sus superiores y rendir un parte de novedades que acontecieron en su turno.
- VII. Observar estricta puntualidad al ingresar a prestar el servicio encomendado y mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural.
- VIII. Responder del vestuario, armamento, documentos oficiales y equipo a su resguardo.
- IX. Rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal y saludar militarmente a sus superiores jerárquicos.
- X. Guardar discreción respeto de los asuntos que tengan conocimiento y respetar a la ciudadanía.
- XI. Reemplazar la ausencia de sus compañeros, en los términos que determine su superior jerárquico.
- XII. Aportar su iniciativa y capacidad para evitar accidentes y cuando estos ocurran, prestar el auxilio procedente.
- XIII. Rendir por lo menos una vez por semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.
- XIV. Expedir las boletas o folios de infracción cuando existan violaciones a las disposiciones de tránsito, vialidad y se cometan faltas administrativas.
- XV. Vigilar y hacer que se guarde respeto y que no se destruyan las señales de tránsito, espectaculares y en general los bienes que se encuentre en la vía pública, sean propiedad de particulares o de servicio público.
- XVI. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas, así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales.
- XVII. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos.

Para los efectos anteriores el servicio se desempeñara en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas.

XVIII. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores de edad.

XIX. Las demás que establezcan el Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 22.- Todo policía tendrá derecho a acudir con su superior inmediato a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director de Seguridad Pública Municipal y, en su caso, ante el Presidente Municipal.

Artículo 23.- Los elementos y personal adscritos a la Dirección están obligados a dar el uso adecuado a los instrumentos, implementos y herramientas que les sean proporcionados para la prestación del servicio, portando los uniformes de las corporaciones únicamente durante las labores que le sean encomendadas.

Artículo 24.- Se prohíbe a los elementos, miembros o servidores públicos de la corporación de Policía Municipal:

- I. Exigir o recibir regalos o dadas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones.
- II. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y/o tóxicas, que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad.
- III. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera.
- IV. Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente.
- V. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada.
- VI. Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme.
- VII. Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios.
- VIII. Llevar bultos y objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido.
- IX. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente.
- X. Portar armas de fuego de los calibres y características reservados para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos.
- XI. Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida.
- XII. Realizar servicios fuera del territorio del municipio, salvo ordenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita.
- XIII. Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que este franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación.
- XIV. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia.
- XV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera de servicio.
- XVI. Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución y obligación.
- XVII. Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas, confidenciales o secretas.
- XVIII. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del municipio, que se les administre para desempeñar el servicio de policía.
- XIX. Formar parte activa, en su carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas.
- XX. Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio de policía.
- XXI. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la seguridad de las personas y de los inmuebles

Artículo 25.- Las fuerzas de seguridad pública municipal, en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar con estricto apego al respeto de los derechos humanos bajo los principios de legalidad, profesionalismo, eficiencia, honradez, lealtad y sacrificio, para que con su espíritu de servicio se busque siempre la satisfacción de la ciudadanía.

La estructura interna, organización, operación y funcionamiento de cada una de las fuerzas de seguridad pública en el municipio se determinará por los reglamentos que para el efecto se expidan.

Artículo 26.- Los servicios de vigilancia se harán en forma estacionaria y móvil, en el primer caso, se señalará el lugar en que los agentes deberán prestar el servicio y en el segundo, lo realizará el personal designado, en las unidades vehiculares que al efecto se les determinen.

El servicio estacionario estará sujeto a una rotación de agentes de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 27.- Corresponde a la dependencia encargada del ramo llevar a cabo labores de inspección y vigilancia a fin de que los establecimientos que restrinjan la entrada de menores cumplan con esta disposición.

En el supuesto de que un establecimiento sea sorprendido infringiendo lo anterior, su responsable se hará acreedor a las sanciones que este Reglamento impone, sin perjuicio de las que pudiera hacerse acreedor por conducto de alguna autoridad estatal o federal.

Artículo 28.- La autoridad municipal podrá, en el ámbito de su competencia, llevar a cabo operativos a fin de prevenir a la población en general del consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes, así como la adquisición de enfermedades de salud pública que afecten a la población del municipio y la portación de armas prohibidas.

Artículo 29.- La autoridad municipal vigilará que en las construcciones y remodelaciones de obra civil se garantice la seguridad, tanto del personal que labore en las mismas, como de las personas que transiten por sus alrededores.

La dependencia encargada del ramo, implementará operativos a fin de verificar el cumplimiento a la normatividad por parte de los propietarios o encargados de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 30.- La autoridad municipal vigilara que los materiales de construcción y escombros no permanezcan obstruyendo el paso peatonal o vehicular.

CAPÍTULO TERCERO **De la prevención**

Artículo 31.- El Ayuntamiento de conformidad con los lineamientos del Programa Estatal o Nacional de Seguridad Publica esta obligado a contar con un Programa Integral de Prevención del Delito que contemple los siguientes subprogramas:

- I. Prevención del crimen, que tenga por objeto formular una política de prevención de alcance municipal o conurbado, según corresponda, que contribuya a preservar el orden y la paz publica de manera coordinada y homogénea.
- II. Prevención a través de la familia, a efecto de coadyuvar a la preservación de la integridad familiar y los derechos de las personas que lo componen con el objeto de convertirla en el medio fundamental para lograr la prevención de conductas antijurídicas.
- III. Prevención del delito en el ámbito educativo, encaminado a fomentar en los estudiantes la cultura de la prevención de las conductas antisociales.
- IV. Fomentar la cultura, deporte y recreación para la prevención del delito, cuyo objetivo será reforzar el respeto a la legalidad y a los valores cívicos de la sociedad a través de actividades culturales, deportivas y recreativas.
- V. Prevención del delito a través de campañas de difusión en diferentes medios de comunicación.
- VI. Prevención del delito y conductas infractoras en el ámbito laboral, que tengan por objeto promover la participación de ese sector en la prevención de la comisión de los delitos y faltas en los centros de trabajo y su entorno.

CAPÍTULO CUARTO **De la participación ciudadana**

Artículo 32.- Para el eficiente y eficaz desempeño de las funciones que en materia de seguridad publica, desarrolla el Ayuntamiento, se contara con la participación ciudadana, a través del órgano que se determine por las propias autoridades municipales, habrá de promoverse la mas amplia participación social en las acciones relativas a la seguridad publica, dichas instancias de autoridad contarán con el auxilio de órganos consultivos integrados por ciudadanos denominados Consejos Ciudadanos Municipales de Seguridad Publica, Comités de Seguridad Publica en colonias, barrios y comunidades rurales del municipio y demás formas de participación social organizada que la ciudadanía del municipio adopte, deberán ser órganos apartidistas y sin ninguna tendencia ideológica o religiosa.

TÍTULO TERCERO **Del tránsito y la vialidad sobre las vías públicas del municipio**

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones generales**

Artículo 33.- Dentro del municipio, el transito, el transporte y la vialidad se sujetaran a lo previsto por este Reglamento, así como a la normatividad y medida que establezca y aplique el Ayuntamiento en las siguientes materias:

- I. Las políticas de vialidad y transito tanto peatones como de vehículos en el municipio.
- II. Los acuerdos de coordinación entre autoridades de la Federación, y del Gobierno del Estado, en materia de transito, vialidad, transporte y protección ambiental.
- III. El ejercicio conforme a las bases de coordinación que celebre el Ayuntamiento con las dependencias y entidades de la Administración Publica Federal competentes, en las funciones de policía para vigilar el transito de vehículos en los tramos de caminos de jurisdicción federal comprendidos en el territorio del municipio.
- IV. Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el transito de vehículos en las vías publicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ámbito, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden publico.
- V. La vigilancia y supervisión de los vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este Reglamento, a efecto de permitir su circulación.
- VI. El registro de vehículos, atendiendo a sus características y el servicio que estén destinados.
- VII. La verificación que de emisión de contaminantes por parte de vehículos automotores, a fin de comprobar que estén dentro de los límites permisibles.
- VIII. La expedición, suspensión o cancelación en los términos de los ordenamientos legales aplicables, este Reglamento, de las licencias o permisos para conducir vehículos.
- IX. La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía publica, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.
- X. Las medidas de auxilio y de emergencia que adopte en relación con el transito de vehículos o peatones, que serán necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden publico.
- XI. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de transito, en los términos del presente Reglamento, o en su defecto del Reglamento de Transito del Estado.

- XII. El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su remisión a los depósitos correspondientes cuando no se encuentre presente el responsable de los mismos o en caso contrario, cuando se le exhorte para que proceda a su retiro y se negare a ello, en forma injustificada.
- XIII. Las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en el presente Reglamento.
- XIV. El diseño y aplicación de las medidas para estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa que sean complementarios a los vehículos.
- XV. Las demás que regulen el presente ordenamiento, así como otras disposiciones aplicables en materia de transporte, tránsito y vialidad. Los particulares se sujetarán a las normas técnicas y manuales que deriven de las previsiones de Reglamento.

Artículo 34.- El tránsito de vehículos de toda clase y la transportación de personas y de cosas sobre las vías comprendidas dentro de la jurisdicción del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, se considerarán de utilidad pública y se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 35.- Se considerarán como vías públicas, las carreteras, los caminos vecinales, las plazas, plazuelas, calles, calzadas, avenidas, bulevares, estacionamientos públicos, parques, campos deportivos, puentes a desnivel y peatonales, tramos de caminos que se encuentren dentro de los límites del municipio, y demás que señale la legislación aplicables; se exceptúan de esta disposición los caminos reservados a la jurisdicción federal.

Artículo 36.- Para la clasificación de vehículos se estará a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 37.- Las placas vehiculares deberán estar colocadas firmemente, una en la parte frontal del vehículo y otra en la parte posterior, en los lugares destinados al efecto, excepto cuando se trate de motocicletas, bicicletas y remolques que solo llevarán una placa en la parte posterior.

Queda prohibido emplear para la fijación de placas, cualquier procedimiento que las desfigure o las modifique en alguna forma, La calcomanía deberá estar en el parabrisas, en un lugar visible pero que no obstruya el campo visual del conductor, excepto cuando se trate de motocicletas, bicicletas y remolques que no llevarán.

La tarjeta de circulación deberá llevarse en el vehículo y el conductor está obligado a mostrarla a la autoridad competente que lo solicite.

Artículo 38.- Se prohíbe la utilización de palcas, tarjetas de circulación o calcomanía en un vehículo distinto de aquel para el cual fueron expedidos dichos documentos.

Artículo 39.- La pérdida, robo o deterioro parcial o total de una o ambas placas, se deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 40.- La administración Pública Municipal a través de la dependencia que se autorice, para los casos previstos en el artículo anterior y los que a su juicio considere necesario, podrá expedir los permisos provisionales para circular sin placas por un plazo no mayor de 30 días, para la cual deberán cubrir los requisitos que se determinen al efecto.

Artículo 41.- Los vehículos automotores deberán estar provistos de:

- a).- Dos faros principales que emitan luz blanca, colocados uno a cada lado del frente del vehículo.
- b).- Los faros deberán estar conectados a un seleccionador automático de distribución de luz proyectados a elevaciones distintas (luz baja, luz alta).

Es obligación de los conductores de vehículos que los niveles de gas no excedan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, para lo cual deberán de aprobar las mediciones que se realicen en los centros oficiales de verificación.

En caso de incumplimiento a la disposición contenida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Ecología y la Protección Ambiental del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila.

Artículo 48.- El parabrisas, ventana posterior, las ventanillas y aletas laterales de los vehículos deberán mantenerse libres de cualquier material que obstruya la visibilidad.

Artículo 49.- El parabrisas deberá estar provisto de un dispositivo que lo limpie de la lluvia, nieve u otra humedad que dificulte la visibilidad.

Artículo 50.- Con excepción de las motocicletas, los vehículos automotores, deberán llevar una llanta de refacción inflada a la presión adecuada.

Artículo 51.- Los usuarios de las vías públicas están obligados a obedecer las indicaciones de los dispositivos para el control de Policía y Tránsito.

Artículo 52.- Los usuarios de las vías públicas deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un peligro para las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas.

Artículo 53.- Es obligatorio en los vehículos automotores de cuatro o más neumáticos que circulen por el municipio el uso del cinturón de seguridad para el conductor así como para sus acompañantes; en caso de autobuses, microbuses o similares del transporte público urbano, esta obligación será únicamente para el conductor.

Tratándose de vehículos cuya patente de fábrica no cuente con dicho aditamento en la parte posterior, no será aplicable la presente disposición.

A los servidores públicos que al viajar en vehículos oficiales no usen el cinturón de seguridad, se les aplicará el doble de la sanción que corresponda.

En el caso de accidentes ocurridos con motivo del tránsito de vehículos, la autoridad que tome conocimiento de los mismos, deberá de cerciorarse si los tripulantes de los vehículos participantes usaban al momento del accidente el cinturón de seguridad; esta circunstancia se hará constar en el parte informativo correspondiente.

Artículo 54.- Los responsables de organizar eventos que impliquen la obstrucción del tránsito vial deberán solicitar, por los menos, cinco días antes de su realización la autorización correspondiente.

Artículo 55.- Queda prohibido a los conductores de vehículos entorpecer o cruzar la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones permitidas.

Artículo 56.- Los conductores están obligados a respetar el máximo permitido de personas que deban viajar en los vehículos.

Artículo 57.- Se prohíbe abastecer combustible en:

- a).- Vehículos cuando el motor este en marcha
- b).- Vehículos de transporte público con pasajeros a bordo

Artículo 58.- La carga de un vehículo deberá estar sujeta y cubierta de manera que no ponga en peligro la integridad física de las personas, ni cause daños materiales a terceros, no arrastre por la vía pública y no estorbe la visibilidad del conductor, ni comprometa la estabilidad y la conducción del vehículo.

Artículo 59.- La carga del mal olor o que dañe la imagen urbana deberá transportarse en un área con compartimentos cerrados.

Artículo 60.- Es obligación de los conductores al poner en movimiento un vehículo hacerlo con seguridad.

Artículo 61.- Queda prohibido conducir un vehículo a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajos los efectos de enervantes, estupeficientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas aun y cuando exista prescripción médica; así mismo queda prohibido tanto al conductor como a sus acompañantes ingerir bebidas embriagantes a bordo de los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.

Artículo 62.- Los conductores de vehículos no permitirán que otro pasajero tome el control de la dirección, ni lleve a su izquierda o entre los brazos a otra persona, animal u objeto que impida o interfiera en los controles de manejo.

Los menores de 5 años de edad deberán de viajar siempre en el asiento posterior del vehículo utilizando el cinturón o la silla de seguridad.

Tratándose de vehículos destinados para carga, los menores, lo harán debidamente sujetos con el cinturón de seguridad u otro mecanismo que garantice su integridad física.

Artículo 63.- Los menores de 5 años de edad no podrán permanecer en el interior de un vehículo, sin estar acompañados de un adulto.

Artículo 64.- Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos, equipo estereofónico o bocina de estos, ruidos innecesarios que molesten u ofendan a otras personas.

Artículo 65.- El conductor de un vehículo en tránsito deberá circular a una distancia de 10 metros a efecto de que garantice la detención oportuna cuando el que lo precede frene intempestivamente.

Artículo 66.- Los conductores que vayan a entrar en una vía principal, deberán ceder el paso a los vehículos que por ella circulen.

Artículo 67.- Al momento de conducir un vehículo queda prohibido para su conductor el uso de teléfonos celulares, audífonos y cualquier otro elemento que pueda distraer su atención.

Artículo 68.- Los vehículos deberán ser conducidos por la mitad derecha de la vía, cuando esta sea para el tránsito en ambos sentidos.

Artículo 69.- Al acercarse un vehículo de emergencia que lleve encendidas las señales luminosas o audibles, los conductores de otros vehículos deberán de ceder el paso.

Tienen preferencia de paso los vehículos de servicio de bomberos, ambulancias y los adscritos a la policía., cuando se dirijan a una emergencia y lleven encendidas las señales especiales luminosas o audibles.

Artículo 70.- El conductor de un vehículo que se acerque a una intersección donde no existan dispositivos para el control del tránsito, cederá el paso al vehículo que se encuentre en espera, para continuar su trayecto en dicha intersección.

Artículo 71.- Aunque los dispositivos para el control de tránsito lo permitan, queda prohibido avanzar sobre una intersección cuando adelante no haya espacio suficiente para que el vehículo deje libre la vía.

Artículo 72.- El conductor que tenga que cursar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

Artículo 73.- Los vehículos que se desplazan sobre niveles, tienen preferencia de paso, respecto a los demás.

Artículo 74.- Para hacer alto o reducir la velocidad en defecto de la luz de freno o para reforzar esta indicación, el conductor realizara un señalamiento con el brazo extendido hacia abajo.

Artículo 75.- Para hacer un viraje en un vehículo, el conductor deberá usar la luz direccional correspondiente; en su defecto o para reforzar esta indicación hará alguno de los siguientes ademanes:

- a).- Viraje a la derecha, el brazo extendido hacia arriba.
- b).- El viraje a la izquierda, el brazo extendido horizontalmente.

Artículo 76.- Durante la noche o por las circunstancias que prevalezcan no haya suficiente visibilidad, todo vehículo en tránsito deberá llevar encendidos los faros principales y sus luces posteriores.

Artículo 77.- Queda prohibido el empleo de luces rojas visibles por la parte delantera del vehículo y luces blancas visibles por la parte posterior.

Artículo 78.- El límite de velocidad permitido para circular es de 30 Km. Por hora; con excepción de aquellas vialidades que expresadamente dispongan de otra velocidad.

Artículo 79.- No obstante los límites señalados en el artículo anterior o los que indiquen las señales, deberán moderarse la velocidad tomando en cuenta las condiciones del tránsito, de la vía, de la visibilidad y del vehículo.

Artículo 80.- Queda prohibido adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido frente a la zona de peatones, marcada o no, para permitir el paso a estos.

Artículo 81.- En vía de dos carriles con circulación en ambos sentidos, solamente se podrá efectuar la maniobra de adelantamiento cuando el carril de la izquierda ofrezca clara visibilidad y este libre de tránsito proveniente del sentido opuesto.

Artículo 82.- Los vehículos automotores no podrán estacionarse:

- a).- Sobre la acera.
- b).- Frente a una entrada de vehículos.
- c).- A menos de 5 Mts. atrás de un hidrante.
- d).- A menos de 5 Mts. atrás de un señalamiento de alto o semáforos.
- e).- En una zona de ascenso y descenso de pasajeros.
- f).- En una intersección o a menos de 5 Mts. de la misma.
- g).- En una zona de cruce de peatones.
- h).- Frente a la entrada o salida de una vía de acceso
- i).- En los lugares en los que se impida a los usuarios la visibilidad de las señales de tránsito.
- j).- Sobre cualquier puente o en el interior de un túnel.
- k).- En el cordón cuneta cuando la autoridad lo marque en color rojo; tratándose de espacios señalados en color amarillo la estancia en el lugar será de manera transitoria.

- l).- Sobre una vía férrea, o tan cerca de ella que constituya un peligro; y
- m).- En los costados derechos de las calles de un solo sentido
- n).- En zonas o vías públicas donde exista un señalamiento para ese efecto
- ñ).- En más de una fila
- o).- En los lugares que así disponga la autoridad administrativa.

Artículo 83.- Ninguna persona deberá dejar abierta las portezuelas de un vehículo o abrirlas, sin cerciorarse antes de que no exista peligro para otros usuarios de la vía.

Artículo 84.- Para el acceso o descenso de pasajeros, los conductores deberán de tener sus vehículos junto a la orilla de la banqueta.

Artículo 85.- Todo el conductor, al aproximarse a una intersección de ferrocarril, deberá hacer alto total, previo al cruce de la vía férrea, hasta cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo que circule sobre los rieles, para proseguir su trayecto.

Artículo 86.- En las bicicletas o motocicletas podrán viajar únicamente el número de personas que ocupen asiento específicamente para tal efecto.

Artículo 87.- Queda prohibido al conductor de una bicicleta o motocicleta asirse o sujetar estas a otro vehículo que transite en la vía pública.

Artículo 88.- El conductor de una motocicleta y su acompañante, en su caso, deberán usar casco protector y si el vehículo esta desprovisto de parabrisas deberán usar anteojos protectores.

Artículo 89.- Los peatones están obligados a obedecer las indicaciones de la policía y de los dispositivos para el control del tránsito.

Artículo 90.- Queda prohibido jugar en las vías públicas, ya sea en la superficie de rodamiento, en las aceras, así como transitar por estas en patines, triciclos u otros vehículos similares.

Artículo 91.- Ninguna persona deberá ofrecer mercancía o servicios a los ocupantes de los vehículos, repartirles propaganda, solicitarles ayuda económica o solicitar transportación sin la autorización de las autoridades correspondientes.

Artículo 92.- Los pasajeros no deberán obstruir la visibilidad del conductor o interferir en los controles de manejo.

Artículo 93.- Cuando el tránsito sea dirigido por policías lo harán con base a señalamientos manuales combinados con toque de silbato reglamentario, en la forma siguiente:

- a).- El frente o la espalda del policía indican "Alto"
- b).- Los costados del policía indican "Siga"
- c).- Cuando el policía se encuentre en posición de "Siga" y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba advierte a los conductores y peatones que esta a punto de hacer el cambio de "Siga" a "Alto" y que deben de tomar sus precauciones.
- d).- Cuando el policía levante ambos brazos en posición vertical indica Alto General.

Artículo 94.- Las señales se clasifican en Preventivas, Restrictivas, e Informativas:

- a).- Son señales preventivas las que tienen por objeto advertir las existencia y naturaleza de un peligro en la vía.
- b).- Se entiende por señales restrictivas las que tienen por objeto indicar la existencia de ciertas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito.

El conductor que se acerque a una señal de Alto deberá detener la marcha antes de entrar en la zona de peatones, se encuentre marcada o no; podrá proseguir cuando se cerciore de que no existe ningún peligro.

El conductor que se aproxima a una señal de "Ceda el Paso", deberá disminuir la velocidad o detenerse si es necesario para ceder el paso a cualquier vehículo que represente un peligro o el paso de peatones.

- c).- Son señales informativas las que tienen por objeto guiar al conductor a lo largo de su ruta, e informarle, entre otros, sobre las calles en que se encuentre, lugares de interés, sentido de tránsito, límite de entidades, lugares de servicio, puestos de socorro y otros.

Artículo 95.- Los semáforos instalados en el municipio tienen por objeto dirigir y regular el tránsito de vehículos y peatones por medio de las lámparas eléctricas que proyecten a través de lentes y contra el sentido de la circulación, luz roja, ámbar, verde o flecha una por una o en combinaciones.

Las luces señaladas en el apartado anterior indicaran a los conductores y peatones lo siguiente:

- a).- Luz roja fija y sola tendrá el significado de Alto.
- b).- Luz ámbar fija, indicara prevención.
- c).- Luz verde señalara "Siga".
- d).- Luz roja intermitente indicara Alto preventivo.
- e).- Luz ámbar intermitente señalara precaución.

La señalización de tránsito distinta a los semáforos, se colocaran en un lugar visible y en los colores alusivos a las prevenciones o restricciones que refieran.

Artículo 96.- La aplicación del presente Reglamento en materia de vigilancia de tránsito corresponde al personal adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, quien tendrá facultad para investigar las causas determinantes de los accidentes viales.

Artículo 97.- Los conductores de vehículos implicados en accidentes de tránsito deberán permanecer en el lugar del suceso o tan cerca como les sea posible, hasta que la autoridad competente tome conocimiento de los hechos que originaron el accidente.

Artículo 98.- Los conductores de vehículos y sus acompañantes, que sufran o causen un accidente de tránsito, dentro del municipio, independientemente de los resultados y según lo permitan las circunstancias, deberán dar aviso inmediato a la Dirección de Policía Preventiva Municipal. Tendrán la misma obligación los testigos y las personas que hayan tenido conocimiento del accidente.

Artículo 99.- Cuando de los accidentes de tránsito resultaren hechos que puedan ser constitutivos de delito, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal que tome conocimiento de los mismos, aprehenderá a los presuntos responsables y los pondrá a disposición de la autoridad competente, acompañando el parte informativo, croquis e informe respectivo.

Artículo 100.- Los propietarios o encargados de zonas privadas de acceso público en que se haya presentado un accidente vial, deberán brindar las facilidades necesarias a los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, para la investigación del suceso.

Artículo 101.- Se presumirá responsabilidad de todo conductor de vehículo que participe en accidente vial cuando, sin motivo justificado, abandone el lugar del siniestro.

Artículo 102.- Los conductores de vehículos deberán respetar las señales de tránsito; su incumplimiento trae como consecuencia las sanciones que los ordenamientos legales determinen.

Artículo 103.- Los conductores de vehículos tendrán la obligación de respetar el cruce de la zona peatonal, se encuentre o no, delimitada.

CAPÍTULO SEGUNDO

Facultades y obligaciones de las autoridades en materia de tránsito

Artículo 104.- Además de las facultades que le confiere este Reglamento, la Dirección y las autoridades de tránsito tendrán las siguientes obligaciones:

- a).- Establecer centros de instrucción de tránsito y educación vial.
- b).- Impedir la circulación de vehículos que no cumplan los requisitos de seguridad de acuerdo con el presente Reglamento.
- c).- Retirar de la circulación y depositar en lugar designado para ello, los vehículos cuyo conductor haya cometido alguna infracción sin que se constituya delito y de seguir conduciendo pusiere en peligro su vida o la de terceros.
- d).- Detener a los conductores de vehículos que ocasionen daños, lesiones o cualquier otro delito, consignándolos a las autoridades correspondientes.
- e).- Colaborar en auxilio de las autoridades municipales, estatales y federales cuando les sea solicitado.
- f).- Retirar de la vía pública y depositar en lugar designado para ello, las trailas, remolques, plataformas, tanques, jaulas y similares, que no se encuentren acoplados a un vehículo motor.
- g).- Retirar de la vía pública y depositar en lugar designado para ello, los vehículos que se encuentren abandonados o sin uso o movimiento, así como aquellos a los cuales se les realice reparación, instalación o revisión de cualquier índole en la vía pública y permanezcan por más de doce horas.
- h).- Retirar de la circulación los vehículos de carga pesada que circulen en vías distintas a las autorizadas para ese tipo de vehículos, siempre y cuando no acrediten que lo hacían para abastecer combustible, recoger o dejar carga.
- i).- Recoger o retener en el siguiente orden: La licencia de manejo, la tarjeta de circulación, las placas o el vehículo, a efecto de garantizar el cobro de las sanciones pecuniarias con motivo de las infracciones a este Reglamento.

Artículo 105.- La Dirección de Policía Preventiva Municipal contará con los profesionistas o técnicos cuyos conocimientos juzgue necesarios en la determinación del tránsito o transporte.

Artículo 106.- Los profesionistas o técnicos señalados en el artículo anterior determinarán, bajo su más estricta responsabilidad, las causas de los accidentes así como valorar todos los elementos que intervinieron en los mismos, a fin de rendir los informes o peritajes que se les requieran, asesorando técnicamente al departamento en los asuntos de su ramo o especialidad.

Artículo 107.- El Registro Público de Transporte, tiene por objeto controlar y ordenar el servicio público de transporte mediante la inscripción de los actos relacionados con la prestación del servicio público de transporte; la constitución, transmisión, gravamen y extinción de concesiones; el otorgamiento y extinción de permisos, así como los demás datos relativos a los concesionarios, permisionarios, así como a vehículos destinados al servicio público y operadores.

CAPÍTULO TERCERO

De las licencias y permisos provisionales

Artículo 108.- Los conductores de vehículos automotores para transitar en las vías públicas requieren de licencia para conducir misma que será expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte previa la satisfacción de los requisitos que señale la Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables y mediante el pago de los derechos que corresponden en las oficinas recaudadoras de rentas de la Secretaría de Finanzas, documento al que se le otorgará el valor legal por parte de las autoridades municipales.

Artículo 109.- La Dirección de Policía Preventiva Municipal, a través de las oficinas de recaudación de la tesorería municipal, en casos excepcionales, y de acuerdo con la normatividad interna municipal, lo justifiquen, podrá expedir a los propietarios de vehículos del servicio particular, por una sola vez y hasta por un plazo que no podrá exceder de 30 días, permisos provisionales para circular en vías públicas del municipio y alternas, sin contar con placas de matriculación y, en su caso, de tarjeta de circulación.

CAPÍTULO CUARTO

De las concesiones y permisos

Artículo 110.- Se requerirá concesión para la prestación del servicio de transporte colectivo, urbano e intermunicipal de pasajeros, así como para los automóviles de alquiler, servicio mixto, transporte de carga ligera y transporte de materiales para la construcción.

Artículo 111.- Se requerirá permiso para el servicio de turismo, el transporte especializado, escolar o para trabajadores, el servicio de grúas para el arrastre o de transporte de vehículos, el servicio de carga especializada y para el transporte de productos que transporten los comerciantes en forma habitual como parte de su actividad.

Artículo 112.- Es facultad de los Ayuntamientos otorgar concesiones para los servicios de transporte público, urbano de pasajeros, carga y materiales de construcción, cuando estos servicios se presten exclusivamente dentro de los límites del municipio.

Los interesados cuyas solicitudes de concesión, que de conformidad con la Ley deban ser autorizadas por los ayuntamientos y sean denegadas, deberán agotar los recursos previstos en la legislación aplicable y de resolverse contrario a sus pretensiones, podrán presentar su impugnación ante el órgano competente para dirimir las controversias entre la administración municipal y los particulares.

El Ayuntamiento podrá suscribir los convenios que se requieran, en los términos de las disposiciones aplicables, para el otorgamiento de concesiones y permisos relativos a la prestación de los servicios previstos en este ordenamiento y en la Ley.

Toda concesión o permiso deberá inscribirse, conforme a las disposiciones conducentes, en el Registro que a efecto lleve el municipio.

Artículo 113.- La solicitud para obtener concesión o permiso, que corresponda otorgar el municipio según la Ley, para la prestación del servicio de transporte deberá hacerse por escrito que se presentará por triplicado ante el Ayuntamiento y deberá contener:

- I.- Nombre, edad, lugar de origen, estado civil, ocupación y domicilio del solicitante y, tratándose de personas morales, copia certificada del acta constitutiva que acredite su legal existencia.
- II.- Declaración bajo protesta de señalar si es o no titular de concesiones o permisos vigentes, especificando, en su caso, la clase de servicio para el que fueron otorgados.
- III.- La clase de servicio que desee prestar y la localidad donde pretenda hacerlo y, tratándose de servicio intermunicipal, la ruta que solicite cubrir indicando los puntos o poblados que la compongan.
- IV.- Especificación del equipo de transporte con el que pretende prestar el servicio
- V.- Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante legalmente acreditado.
- VI.- Los demás que, a juicio del Ayuntamiento, se estimen necesarios.

Las personas físicas deberán acompañar a la solicitud copias del acta de nacimiento y, en su caso, del matrimonio; tratándose de personas morales deberán acompañar copia certificada de los instrumentos de constitución, modificación y estatutos; en ambos casos, copias del régimen fiscal a que esté sujeto el peticionario debiendo acompañar sus comprobantes.

Artículo 114.- El Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, revisará y verificará que la solicitud presentada por personas morales, sea acorde con la concesión que se solicita y que las estipulaciones en el instrumento de su constitución no contraríen las disposiciones de la presente Ley, y sus Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

En caso de que se percaten de alguna contravención rechazarán la solicitud fundamentando y motivando la negativa.

Artículo 115.- Si el titular del ejecutivo, por conducto de la secretaria, en su caso los Ayuntamientos, estimare procedente otorgar nuevas concesiones, convocaran a un concurso entre los solicitantes que tengan registrados o que se inscriban dentro del plazo que al afecto se señale por el Ayuntamiento.

El procedimiento para concursar deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de Transito y Transporte del Estado de Coahuila y Zaragoza.

Artículo 116.- Los permisos para el servicio de turismo, el transporte especializado, escolar o para trabajadores, el servicio de grúas para el arrastre o de transporte de vehículos, el servido de carga especializada y para el transporte de los productos de comerciantes, agricultores y ganaderos a las zonas de distribución y consumo, así como los productos para la construcción, serán otorgados por la secretaria, oyendo la opinión de los Ayuntamientos, sin sujetarse a concurso y tendrá una vigencia de un año a excepto los permisos para el transporte especializado, escolar y para trabajadores que tendrán vigencia de 5 años.

Para el otorgamiento de los permisos, se exigirán los mismos requisitos que prevé este ordenamiento y la Ley Estatal de la materia para obtener la concesión.

Artículo 117.- Lo no previsto por el presente ordenamiento se estará a los dispuesto en la Ley y el Reglamento de Transito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO **De las faltas administrativas**

CAPÍTULO PRIMERO

De las faltas al bienestar colectivo, la seguridad publica, la policía, la integridad de las personas, la propiedad pública y particular y al gobierno.

Artículo 118.- Se consideran en general, faltas de seguridad publica, policía y gobierno municipal, todas aquellas acciones u omisiones que constituyan infracciones administrativas, alteren el orden, la paz y la tranquilidad publica dentro del territorio del municipio o afecten la seguridad, moralidad, tranquilidad o salubridad publica, realizadas en lugares de uso común, acceso publico, libre transito o en lugar privado cuando sus efectos trasciendan a la vía publica

Artículo 119.- En general, se consideran faltas a la colectividad y al transito, las conductas tendientes a ocasionar accidentes, entorpecer la buena circulación vehicular y peatonal, contaminar el ambiente y el equilibrio ecológico, así como las que ocasionan un perjuicio a los intereses de las personas y del municipio.

Artículo 120.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo de los siguientes:

- I.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.
- II.- Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en lotes baldíos, a bordo de vehículos automotores o en lugares públicos.
- III.- Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los limites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplican las sanciones contempladas en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio.
- IV.- Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos.
- V.- Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, del personal de Protección Civil, de establecimientos médicos o asistenciales, de emergencia invocando hechos falsos, la sanción se impondrá en contra del titular del inmueble o de la línea telefónica de donde se haya realizado la solicitud.
- VI.- Construir en área municipales sin autorización escrita del Ayuntamiento.
- VII.- Edificar sin licencia expedida por la dependencia responsable, en cuyo caso será sancionados en los términos que establece la legislación aplicable.
- VIII.- Todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo.

Artículo 121.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general las siguientes:

- I.- Arrojar al a vía publica basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen urbana, a las personas o sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el reglamento de limpieza, recolección y aprovechamiento de basura del municipio que establece el Reglamento de Limpieza, Recolección y Aprovechamiento de Basura del municipio.
- II.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.
- III.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.
- IV.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares que no se encuentre permitido.
- V.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad este prohibido, en cuyo caso será sancionado por la Dirección de Ecología municipal.

VI.- Transportar por lugares públicos o poseer, animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias. La sanción que corresponda se aplicara de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del municipio.

VII.- Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo; pánico o temor en las personas en lugares de reunión.

VIII.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de su domicilio.

IX.- Penetrar o invadir sin autorización; zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos; diversiones o recreo y/o en eventos privados.

X.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole. En lugar publico; que ponga en peligro a las personas que en el transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos; a los peatones o las personas que manejen cualquier clase de vehículos.

XI.- Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas; combustibles o que dañen las cinta asfáltica.

XII.- Causar incendios por colisión o uso de vehículos.

XIII.- Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.

XIV.- Las demás que quebrantes la seguridad en general.

Artículo 122.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia.

I.- Proferir palabras; adoptar actitudes; realizar señas de carácter obsceno en lugares públicos.

II.- Ofrecer en la vía publica actos o eventos que atenten contra la familia y las personas

III.- Faltar en lugar publico al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.

IV.- Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos.

V.- Corregir con violencia física o moral en lugares públicos sobre quien se ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes; cónyuge o concubina.

VI.- Permitir o tolerar el ingreso; asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.

VII.- Vender bebidas alcohólicas; estupefacientes y/o inhalantes a menores de edad.

VIII.- Publicitar la venta o exhibición de pornografía.

IX.- Todas aquellas que afecten la integridad de la familia.

Artículo 123.- Son faltas o infracciones contra la propiedad publica:

I.- Dañar, ensuciar o pintar estatuas; monumentos; postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos; así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio publico.

II.- Dañar. Destruir o remover señales de transito o cualquier otro señalamiento oficial.

III.- Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas; buzones y otros señalamientos oficiales.

IV.- Destruir o maltratar luminarias del alumbrado publico.

V.- Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.

VI.- Todas aquellas que afecten la propiedad publica.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir.

Artículo 124.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato publico:

I.- Remover o cortar sin autorización; césped, flores, arboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.

II.- Arrojar a la vía publica animales; escombros, sustancias fétidos o peligrosas.

III.- Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.

IV.- Causar un daño a la comunidad al desviar; retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, arroyos, ríos o abrevaderos o causes de cualquier naturaleza.

V.- Incumplir con el deposito y retiro de basura en los términos del Reglamento de Limpieza, recolección y aprovechamiento de basura en el municipio en cuyo caso se harán acreedores alas sanciones contenidas en el citado ordenamiento.

VI.- Arrojar o verter en la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas.

VII.- Expendir al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.

VIII.- Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.

IX.- Todas aquellas que estén en contra de la salubridad y ornato publico.

X.- Poseer animales bovinos, equinos, caprinos y porcinos en el interior de patios o terrenos baldíos.

Las conductas señaladas en las fracciones I, II, IV, VI, y VIII serán sancionadas en los términos que establezca el Reglamento de Ecología y de Protección Ambiental del municipio.

Artículo 125.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas; las siguientes:

I.- Incitar a un perro o cualquier animal para que ataque a una persona.

II.- Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contenidas en el Reglamento de Ecología y la Protección Ambiental del municipio.

III.- Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.

IV.- Molestar a una persona con llamadas telefónicas.

V.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedir su libertad de acción en cualquier forma.

VI.- Dañar ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular.

VII.- Aquellas que afecten la seguridad de las personas.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir.

En el supuesto contemplado en la Fracc. V de este artículo la sanción se aplicara en contra del titular de la línea telefónica.

Artículo 125 Bis.- Son infracciones contra la autoridad, las siguientes:

I.- Resistirse al arresto.

II.- Insultar a la autoridad.

III.- Abandonar el lugar después de cometer una infracción

IV.- Obstruir en la detención de una persona

V.- Interferir de manera negativa y de cualquier forma en las labores policiales

VI.- Hacer uso indebido de uniformes de alguna corporación policia o de alguna prenda del mismo, siempre y cuando tenga plasmado el sector o escudo de identidad.

Artículo 126.- Las faltas administrativas previstas en el presente capitulo se sancionaran sin perjuicio de las penas y sanciones que resulten de actos considerados en las leyes de la materia como delito.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del procedimiento para calificar las faltas administrativas:

Artículo 127.- El juez calificador es el titular de la unidad administrativa dependiente de la Secretaria del Ayuntamiento; por conducto de la dependencia designada al efecto que se encarga de:

I.- Evaluar y determinar bajo su mas estricta responsabilidad; las faltas administrativas que se cometan en materia de seguridad publica, transito, vialidad y las que determine el presente ordenamiento.

II.- Expedir; previo el pago de derechos correspondientes, las cartas de no antecedentes policiales.

III.- Citar en su caso a presuntos infractores y a los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal, para el esclarecimiento de hechos motivo de faltas administrativas.

IV.- Llevar a cabo las diligencias que en el ejercicio de sus funciones sean necesarias.

V.- Las demás que el Presidente Municipal y el titular de la Secretaria del Ayuntamiento le encomienden; en su ámbito de su competencia.

Artículo 128.- La Policía Preventiva Municipal se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este Reglamento; salvo que ocurran las siguientes circunstancias:

I.- Que el agente considere; bajo su más estricta responsabilidad, que es necesaria la presentación ante el juez calificador para evaluar y en su caso sancionar la falta administrativa cometida.

II.- Que lo solicite el presunto infractor.

En los demás casos los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal se limitaran a levantar los folios de infracción siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 129 del presente Reglamento.

El citatorio se levantara por triplicado conservando un tanto el presunto infractor; otro para el agente que conoció de la presunta infracción, quien deberá entregar la copia restante al juez calificador a mas tardar al termino de su turno de trabajo.

En el citatorio se hará una relación sucinta de la falta cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.

El juez calificador de considerarlo conveniente citara al agente de policia con copia a su superior inmediato. A efecto de estar presente en la fecha y hora señalada al presunto infractor; para la celebración de la correspondiente audiencia.

En el supuesto de que el presunto infractor no acuda el día y hora señalado, sin justificar su inasistencia; se tendrá por aceptando los hechos, motivo dela infracción y se archivara el asunto como totalmente concluido.

En caso de que el agente de policia no acuda a la cita, se hará del conocimiento del órgano del control interno a fin de que inicie el procedimiento respectivo.

Artículo 129.- Al momento de conocer de una infracción; el agente requerirá al infractor la exhibición de algún documento de identidad para asentar los datos en el citatorio de referencia; en caso de no identificarse se remitirá al juez calificador.

Artículo 130.- Cuando se trate de faltas administrativas no flagrantes; solo se procederá mediante denuncia de los hechos ante el juez calificador; quien si así lo estima fundado, expedirá orden de presentación al infractor.

La orden de presentación señalada en el párrafo anterior; deberá de contener, en lo aplicable, los mismos requisitos señalados en el Art. 15 del presente ordenamiento y el desahogo de la diligencia en los términos asentados en los artículos siguientes:

Artículo 131.- El juez calificador para hacer cumplir sus determinaciones podrá hacer uso a su elección; de las siguientes medidas de apremio.

- I.- Amonestación, debidamente fundada y motivada.
- II.- Arresto hasta por treinta y seis horas.
- III.- Comparecencia o presentación mediante auxilio de la fuerza publica.

En caso de que la desobediencia o el hecho llegaran a constituir delito; el juez hará la consignación que proceda ante el agente del ministerio público; enviándole acta o constancia de los hechos.

Artículo 132.- El procedimiento ante el juez calificador se llevara a cabo en una sola audiencia que se desarrollara en forma oral y publica; salvo que por motivos graves o que se atente contra la moral, se resuelva que, se desarrolle en privado. De lo actuado se levantara acta circunstanciada que contendrá, entre otros datos, hora y fecha de la misma y una narración sucinta de los hechos y pruebas a que se refiere la falta o infracción. Para debida constancia.

A juicio del juez calificador y de considerarlo necesario por una sola vez, dispondrá la celebración de otra audiencia para la recepción de los elementos de prueba relacionados con la falta cometida y la responsabilidad del infractor, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal que turno el caso podrá ser requerido a efecto de que rinda una declaración verbal de los hechos acontecidos; el presunto infractor rendirá su declaración en forma personal aportando las pruebas que considere pertinente; el juez calificador, dictara resolución que deberá estar fundada y motivada, podrá de estimar lo conveniente, dictar la libertad al infractor y citar para la nueva audiencia.

Artículo 133.- Una vez evaluada y sancionada la falta administrativa; el juez calificador entregará debidamente sellado y firmada la boleta de infracción, así como el formato donde funda y motiva la calificación realizada; a fin de que el infractor acuda en su caso, a realizar el pago o tramite correspondiente.

La tesorería municipal autorizara a las personas facultadas para calificar las infracciones al presente ordenamiento. El personal adscrito a la dependencia señalada que no observe esta disposición se hará acreedor a las sanciones señaladas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO **De las sanciones**

Artículo 134.- Por la comisión de faltas o infracciones a que se refiere este ordenamiento; el Bando de Policía y Gobierno; y conforme a las medidas y disposiciones que dicte el Ayuntamiento, se aplicaran sanciones que consistirán en apercibimiento, multa o arresto.

Estas sanciones se aplicaran sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes o reglamentos.

Artículo 135.- Para efectos de este Reglamento se entiende por.

- I.- Amonestación: Reconvencción pública o privada que el juez calificador hace al infractor.
- II.- Multa: Pago de una cantidad en dinero que el infractor realizara en los lugares que se destinen al efecto.
- III.- Arresto: La privación de la libertad por un periodo de hasta por 36 horas; que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de presuntos responsables de ilícitos.

Estarán separados los lugares de arresto para varones y mujeres, así mismo se destinara un lugar especial para los menores infractores los que deberán ser puestos a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente en materia de justicia para adolescentes.

Artículo 136.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos; o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones; el juez calificador podrá acumular las sanciones aplicables. Las faltas solo se sancionaran cuando hayan sido consumadas.

Artículo 137.- El juez calificara la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta; las condiciones en que esta se cometió; las circunstancias personales del infractor y sus antecedentes.

Artículo 138.- El juez calificador podrá conmutar, bajo su más estricta responsabilidad, la sanción que proceda por una amonestación.

Cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil; el juez calificador se limitara a imponer las sanciones administrativas que correspondan.

CAPÍTULO CUARTO
De los montos de las sanciones pecuniarias

Artículo 139.- Las faltas e infracciones al presente Reglamento se sancionaran conforme a lo establecido en el siguiente tabulador:

TABULADOR

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN.

SANCIÓN DÍAS SALARIO MÍNIMO

SEGURIDAD PÚBLICA

I.- Faltas contra el bienestar colectivo	5 A 30
II.- Faltas contra la seguridad general	5 A 50
III.- Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia	5 A 50
IV.- Faltas contra la propiedad publica	5 A 30
V.- Faltas contra la salubridad, limpieza y ornato publico	5 A 50
VI.- Faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedad privada	10 A 30
VII.- Faltas contra la autoridad	5 A 25

TRANSITO Y VIALIDAD

I.- CIRCULACIÓN

1.- Circular sin luz total o parcial de noche	3 A 7
2.- Circular sin placas o con una sola placa	5 A 10
3.- Circular sin la calcomanía del refrendo	1 A 3
4.- Circular a mayor velocidad de la permitida	4 A 7
5.- Circular a velocidad inmoderada	5 A 10
6.- Circular con vehículos que dañen el pavimento	7 A 10
7.- Circular con carga que ponga en peligro a las personas	7 A 10
8.- Abrir portezuelas entorpeciendo la circulación	3 A 4
9.- Entablar competencias de velocidad	10 A 15
10.- Circular con vehículo de carga en vía no autorizada	5 A 8
11.- Circular en sentido contrario al transito	3 A 5
12.- Circular en doble fila sin justificación	3 A 5
13.- Circular con sonido estereofónico a volumen alto	5 A 10
14.- Circular con más personas del número autorizado	3 A 5
15.- Circular con una o varias puertas abiertas	3 A 5
16.- Circular con pasaje en lugar no autorizado	5 A 7
17.- Circular en isletas, banquetas o corredores	10 A 15
18.- Circular anunciando maniobras que no se ejecutan	6 A 10
19.- Circular en zonas peatonales	8 A 10

II.- CONDUCCIÓN.

20.- Conducir en estado de ebriedad	15 A 20
21.- Conducir bajo el influjo de drogas o enervantes	15 A 20
22.- Conducir o viajar ingiriendo bebidas embriagantes	10 A 15
23.- Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	5 A 8
24.- Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3 A 5
25.- Conducir sin guardar la distancia de seguridad	3 A 5
26.- Conducir con personas o bultos entre los brazos	3 A 5
27.- Conducir sin Licencia	6 A 10
28.- Conducir sin tarjeta de circulación	6 A 10
29.- Conducir sin cinturón de seguridad	6 A 10
30.- Permitir la conducción del vehículo a personas no aptas	8 A 10

III.- CEDER EL PASO

31.- No ceder el paso a peatones	2 A 3
32.- No ceder el paso en vía principal	1 A 3
33.- No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda	4 A 6
34.- No ceder el paso a vehículos de emergencia	10 A 15
35.- No ceder el paso a vehículos de la derecha en intersección	2 A 3
36.- No ceder el paso a vehículos en intersección	2 A 3
37.- No ceder el paso de al salir de privada, cochera o estacionamiento	2 A 3
38.- No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2 A 4

IV.- EQUIPAMIENTO DEL VEHÍCULO

39.- Falta de cinturón de seguridad	3 A 5
40.- Falta de defensa	3 A 5
41.- Falta de dispositivo acústico	1 A 2
42.- Falta de dispositivo de advertencia o reflejante	1 A 3
43.- Falta de dispositivo limpiador	1 A 2
44.- Falta de espejo retrovisor	3 A 5
45.- Falta de extinguidor y herramienta	1 A 3
46.- Falta de faros delanteros	3 A 5
47.- Falta de frenos de emergencia	3 A 5
48.- Falta de indicador de luces	1 A 3
49.- Falta de lámparas de identificación	3 A 5
50.- Falta de lámparas direccionales	1 A 3
51.- Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	3 A 6
52.- Falta de luz en placa trasera	1 A 2
53.- Falta de luz intermitente	3 A 5
54.- Falta de luz roja indicadora de frenaje	3 A 5
55.- Falta de llanta de refacción	1 A 2
56.- Falta de de silenciador de escape	3 A 5
57.- Falta de torreta en vehículos de emergencia	3 A 5
58.- Mal funcionamiento de equipamiento	1 A 2
59.- Mala colocación de faros principales	1 A 3

V.- ESTACIONAMIENTO

60.- Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3 A 5
61.- Estacionarse a más de 30 Cms.de la acera	1 A 2
62.- Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	2 A 4
63.- Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	1 A 3
64.- Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	2 A 4
65.- Estacionarse en cruce de peatones, aceras andadores o camellones	1 A 3
66.- Estacionarse en curva o cima	1 A 3
67.- Estacionarse en doble fila	1 A 3
68.- Estacionarse en intersección	1 A 3
69.- Estacionarse en la confluencia de dos calles	1 A 3
70.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1 A 3
71.- Estacionarse en paradas de servicio público de pasaje	1 A 3
72.- Estacionarse en sentido contrario	1-A 2
73.- Estacionarse en superficie de rodamiento	1 A 3
74.- Estacionarse en zona de seguridad	2 A 4
75.- Estacionarse en guarniciones rojas	1 A 3
76.- Estacionarse frente a hidrante	2 A 4
77.- Estacionarse frente a vía de acceso	1 A 3

78.- Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1 A 3
79.- Estacionarse obstruyendo señales	2 A 4
80.- Estacionarse sin dispositivo de advertencia	2 A 4
81.- Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2 A 4
82.- Estacionarse sobre vía férrea	4 A 8
83.- Estacionarse en túnel o puente	2 A 4
84.- No calzar con cuñas vehículos pesados	2 A 4
85.- Obstaculizar estacionamiento	1 A 2

VI. – MEDIO AMBIENTE

86.- Arrojar basura en la vía pública	2 A 4
87.- Circular sin engomado de verificación	1 A 2
88.- Emisión excesiva de humo o ruido	1 A 3
89.- Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2 A 4

VII.- PESOS Y DIMENSIONES

90.- Exceder las dimensiones en altura de más 15 cm.	1 A 3
91.- Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm.	1 A 3
92.- Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	2 A 5
93.- Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	4 A 8
94.- Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	1 A 2
95.- Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	2 A 4
96.- Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm.	4 A 8
97.- Exceder el peso hasta de 500 kg	1 A 3
98.- Exceder en peso de 501 hasta 1,500 kg.	8 A 14
99.- Exceder en peso de 1,501 hasta 2000 kg.	4 A 8
100.- Exceder en peso de 2001 hasta 2500 kg.	7 A 11
101.- Exceder en peso de 2501 hasta 3000 kg.	8 A 14
102.- Exceder en peso de 3001 hasta 3500 kg.	12 A 17
103.- Exceder en peso de 3501 hasta 4000 kg.	15 A 20
104.- Exceder en peso de 4001 hasta 5000 kg.	17 A 23

VIII.- SEÑALES DE TRANSITO

105.- No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3 A 5
106.- No atender luz roja	3 A 6
107.- No atender señal de alto	3 A 5
108.- No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	3 A 6
109.- No atender señales de tránsito	2 A 5

IX.- SERVICIO DE CARGA Y GRÚAS

110.- Cargar y descargar fuera del horario señalado	3 A 5
111.- Falta de abanderamiento diurno	3 A 5
112.- Falta de abanderamiento nocturno	5 A 8
113.- Falta de indicador de peligro en caja posterior	1 A 3
114.- Falta de luces rojas en carga	1 A 3
115.- Falta de reflejantes o antorchas	1 A 3
116.- Llevar carga estorbando la visibilidad	3 A 6
117.- Llevar carga mal sujeta	3 A 6
118.- Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3 A 5
119.- Llevar carga sin cubrir	3 A 5
120.- Llevar personas en remolque no autorizado	2 A 4
121.- Llevar personas en vehículos remolcados	1 A 3
122.- No abanderar carga sobre saliente	3 A 5
123.- No transportar carga descrita en carta de porte	6 A 10

124.- Ocultar luces con la carga	6 A 10
125.- Ocultar placas con la carga	1 A 2
126.- Transportar carga distinta a la autorizada	6 A 10
127.- Transportar material peligroso en zonas prohibidas	8 A 15

X.- SERVICIO DE PASAJE

128.- Cargar combustible con pasajeros a bordo	3 A 6
129.- Circular sin la calcomanía de revisión físico-mecánica	3 A 5
130.- Circular y hacer servicio publico sin los colores autorizados	5 A 10
131.- Efectuar corrida fuera de horario	1 A 3
132.- Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	1 A 3
133.- Exceso de pasajeros	3 a 5
134.- Falta de equipo de seguridad	3 A 5
135.- Falta de lámparas de identificación en letreros de destino	1 A 3
136.- Falta de placas	10 A 15
137.- Falta de póliza de seguro	5 A10
138.- Fumar con pasajeros a bordo	1 A 2
139.- Insultar a los pasajeros	3 A 5
140.- No notificar cambio de domicilio	1 A 3
141.- No contar con terminales o estaciones	5 A 10
142.- No cumplir con los horarios establecidos para el servicio	5 A 10
143.- No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	3 A 5
144.- No efectuar revisión físico mecánica	8 A 15
145.- No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender	
Del transporte	5 A 8
146.- No reparar vehículo en plazo de revisión	1 A 8
147.- No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	4 A 7
148.- Obstruir las funciones de los inspectores	3 A 6
149.- Invadir rutas	10 A 15
150.- Prestar servicio fuera de ruta	5 A10
151.- Traer ayudante a bordo	2 A 4

XI.- VUELTAS

152.- Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	1 A 3
153.- Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	1 A 3
154.- Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	2 A 4
155.- Dar vuelta en intersección sin precaución	1 A 3
156.- Dar vuelta sin previo aviso	2 A 4

XI.- ACCIDENTES

157.- Abandono de vehículo en accidente de tránsito	10 A 15
158.- Abandono de víctimas	5 A 10
159.- Atropellar a peatón	20 A 25
160.- Dañar vías públicas o señales de tránsito	10 A 15
161.- No colaboraren auxilio de lesionados	5 A 8
162.- No colaborar con autoridades de tránsito	5 A 8
163.- Provocar accidente	5 A 8

XII.- ADELANTAR VEHÍCULO O REBASAR

164.- Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones De los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento	3 A 5
165.- Adelantar vehículo en zona de peatones	5 A 8
166.- No dejar espacio para ser rebasado	3 A 5

167.- Rebasar rayas longitudinales dobles	3 A 5
168.- Rebasar rayas transversales en zona de peatones	3 A 5
169.- Rebasar rayas delimitadoras de carriles	3 A 5

XIII.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

170.- Circular con pasajero (s) en bicicleta	3 A 5
171.- Circular por la izquierda	3 A 5
172.- Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	5 A 8
173.- Llevar carga que dificulte la visibilidad	3 A 5
174.- No usar casco ni anteojos protectores en motocicletas	10 A 15
175.- Transitar en aceras o áreas peatonales	3 A 5
176.- Circular con más de dos pasajeros en motocicletas	3 A 5
177.- Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	5 A 9

XIV.- CEDER EL PASO

178.- No ceder el paso a peatones	2 A 3
179.- No ceder el paso en vía principal	1 A 3
180.- No ceder paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda	4 A 6
181.- No ceder paso a vehículos de emergencia	10 A 15
182.- No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	2 A 3
183.- No ceder paso a vehículos en intersección	2 A 3
184.- No ceder paso al salir de calle, privada, cochera o estacionamiento	2 A 3
185.- No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de Menores al transporte escolar	2 A 4

En todos aquellos casos en que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de su jornal o salario, debiendo demostrar tal carácter ante el Juez Calificador en el momento de la aplicación de la sanción, y en caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción estipulada para la infracción cometida o, en su caso, se conmutara por arresto de hasta 36 horas.

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietario.

Artículo 140.- Los agentes adscritos a la Dirección de Policía Preventiva Municipal podrán retirar los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública. Para ello se notificará a la persona encargada del lugar donde permanezca el citado vehículo. Se entiende por vehículo abandonado, para efectos de este Reglamento, aquel que se encuentre por más de treinta días en la vía pública y sin signos de movimiento, contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento de dicha situación.

Artículo 141.- Quedan prohibidas las ventas y colectas en la vía pública, salvo las autorizaciones que expida la autoridad municipal, de conformidad con la normatividad de la materia.

Artículo 142.- Los vehículos que participen en accidentes viales serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 143.- La autoridad buscará los mecanismos para hacer efectivas las sanciones pecuniarias, sin tener que recurrir al retiro de la circulación del vehículo, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

I.- Informara al presunto infractor la falta cometida, y hará de su conocimiento que a fin de garantizar la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor, podrá a su elección entregar de manera voluntaria, la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación o bien del vehículo con el que ocasiono la infracción.

II.- Al hacer la entrega voluntaria del bien o documento, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal, entregara una constancia que le permita circular, por un termino improrrogable de seis días, sin los documentos que entrego de manera voluntaria. En los casos en que esté por determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción, el término podrá extenderse hasta su determinación.

En el supuesto de que el infractor entregue en forma voluntaria el vehículo, solo cubrirá los gastos que origine su depósito.

III.- En el supuesto de que el presunto infractor se niegue a entregar la garantía de las sanciones pecuniarias cometidas, se procederá al retiro de circulación del vehículo en los términos señalados en la fracción anterior y cubrirá el costo que origine el traslado y depósito del vehículo.

IV.- La devolución del bien o documentos se realizara una vez que sea cubierta, en su caso, la infracción cometida en el lugar que al efecto determine la autoridad municipal.

CAPÍTULO QUINTO Medios de impugnación

Artículo 144.- Las resoluciones dictadas por el Juez Calificador en aplicación de esta Reglamento pondrán impugnarse en los términos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y lo que dispongan otros ordenamientos municipales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO:- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

TERCERO: Se aprueba el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, a los 19 días del mes de Junio del año 2009, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo y se derogan las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento con anterioridad al presente ordenamiento.

Solicítese al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones que tenga a bien disponer a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprímase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de la Presidencia Municipal en la ciudad de Cuatro Ciénegas, Coahuila el día 19 del mes Junio del año 2009.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. GABRIEL VILLARREAL JORDAN
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. LIC. JORGE ANTONIO SALAS RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

Convocatoria: 020

En observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 171, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de Coordinación para la supervisión y construcción del sistema vial "el Indio - la lechera" en el Municipio de Saltillo, Coahuila de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	
35919001-035-09	\$ 1,150.00 Costo en compranet: \$ 1,000.00	04/08/2009	04/08/2009 10:30horas	03/08/2009 10:00 horas	10/08/2009 10:30 horas	
Acto de apertura económica	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
12/08/2009 10:30 horas	Coordinación para la supervisión y construcción del sistema vial "el Indio - la lechera" en el Municipio de Saltillo, Coahuila			20/08/2009	609	\$ 2,400,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Fundadores cruce con Blvd. Centenario Torreón Número s/n - planta baja, Colonia Carretera Federal 57, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila, teléfono: (844) 6 98 10 00 ext. 7655, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: de las 8:00 a las 16:00 horas. La forma de pago es: Con cheque certificado o de caja de institución de crédito establecida a nombre de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

- La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones, apertura de la propuesta técnica y apertura de la propuesta económica será en la sala licitaciones y concursos de la Dirección de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado ubicada en el Boulevard Fundadores cruce con Boulevard Centenario Torreón, s/n - planta baja, Carretera Federal 57, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
- La visita al lugar de los servicios se llevará a cabo el día 3 de Agosto del 2009 a las 10:00 horas en la Secretaría Técnica de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado ubicada en Boulevard Fundadores cruce con Boulevard Centenario Torreón, s/n - planta baja, Carretera Federal 57, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
- Ubicación de la obra: en el cruce del periférico Luis Echeverría Álvarez con Paseo de la Reforma (el indio) y Valdés Sánchez (la lechera) en el Municipio de Saltillo, Coahuila.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Presentar la documentación y cumplir con los requisitos solicitados en las bases de la licitación, contar con el registro en el padrón de contratistas ante el órgano de control vigente a la fecha de la presentación de propuestas y el cual servirá también para acreditar su existencia legal, su capacidad financiera actualizada con el año fiscal inmediato anterior y la especialidad que para ésta obra será consultoría y servicios
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 50 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza
- cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Las bases podrán ser consultadas previamente a su compra en la unidad licitadora o a través de compranet, siendo obligatorio adquirirlas para participar
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: A.- La adjudicación del contrato será de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, B.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado; así como que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y con recursos autorizados debidamente en el Oficio de Autorización No. PEI-09-1271.
- Las condiciones de pago son: Las estimaciones por servicios ejecutados se pagarán por parte de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado, dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha en la que hubiere recibido a satisfacción del residente de supervisión de los servicios.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SALTILLO, COAHUILA, A 24 DE JULIO DEL 2009.

ING. ERNESTO GARZA FLORES

SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE
COAHUILA
RUBRICA.
24 JULIO

DISTRITO DE SALTILLO

MHI CLIMATE CONTROL MEXICO, S.A. DE C.V.
RFC: MCC011108TE9

HACIENDA DEL MARQUEZ DE AGUAYO 341
COL. LA HACIENDA II, RAMOS ARIZPE, COAH.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 30 DE ABRIL DE 2009

DESCRIPCIÓN	SALDO
ACTIVO CIRCULANTE	
BANCOS	227,020.54
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	<u>\$ 227,020.54</u>
ACTIVO FIJO	<u>0</u>
ACTIVO DIFERIDO	<u>0</u>

TOTAL ACTIVO	\$ 227,020.54
=====	
PASIVO	
UTILIDADES RETENIDAS	177,020.54
REEMBOLSO DE CAPITAL	50,000.00
TOTAL PASIVO	\$ 227,020.54
=====	
CAPITAL	
TOTAL PASIVO – CAPITAL	\$ 227,020.54
=====	

C.P. GUILLERMINA ROSALES FLORES
 LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD
 (RÚBRICA) 26 JUN-10 Y 24 JUL



LIC. GLORIA C. MONTEMAYOR MONTEMAYOR.
 NOTARÍA PÚBLICA No. 59, SALTILLO, COAHUILA.

ATENCIÓN:

A todas las personas interesadas se les informa que ante la suscrita Notaria se inició el Procedimiento Extrajudicial Sucesorio Intestamentario a Bienes de Irma Calvillo Cisneros, quien falleció, el día primero (01) de Mayo del año dos mil nueve (2009), promovido por los C.C. Antonio Sánchez Ponce y Yanira Yesenia Sánchez Calvillo, cónyuge e hija de la “De Cujus”. Por lo cual se señalan las DIECISÉIS HORAS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE para la celebración de la Junta de Herederos correspondiente misma que se llevará a cabo en el despacho de esta Notaría ubicado en la Calle Montevideo número seiscientos treinta y cinco (635) de la Colonia Latinoamericana de esta Ciudad, para que comparezcan todas aquellas personas que crean tener derecho que reclamar en la presente sucesión. Con fundamento en el artículo 1065 el Código Procesal Civil, se manda publicar edictos por DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta Ciudad.

A T E N T A M E N T E :

Lic. Gloria C. Montemayor Montemayor
 Notario Público Número Cincuenta y Nueve (59).
 (RÚBRICA) 10 Y 24 JUL



LIC. GILBERTO GARZA Jr.
 NOTARÍA PÚBLICA No. 7, SALTILLO, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

LIC. GILBERTO GARZA VALDES (Jr.), Notario Público Número Siete, en ejercicio en este Distrito de Saltillo, con Oficio en Calle Chiapas Oriente número Seiscientos Cuarenta y Uno (64), de la Colonia República Oriente, de esta Ciudad, con fundamento en el Artículo 1127 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, doy a conocer por medio de dos (2) publicaciones que se harán de diez en diez días, que mediante acta de fecha Quince (15) de Mayo del año Dos Mil Nueve (2009) se inició Procedimiento Sucesorio Intestamentario Extrajudicial a bienes del señor ANTONIO DE LEON FIGUEROA solicitado por los señores MARIA EVA GONZALEZ GALINDO, HECTOR XAVIER DE LEON GONZALEZ, LUIS LAURO DE LEON GONZALEZ, EVA CONCEPCIÓN DE LEON GONZALEZ Y OSCAR ALAIN DE LEON GONZALEZ, en su carácter de Herederos, por lo que los comparecientes justifican plenamente el parentesco y grado que les une con el autor de la Herencia, así como el fallecimiento de éste mediante: Acta de Matrimonio, Actas de Nacimiento y Acta de Defunción del Autor de la Sucesión, se reconocieron recíprocamente su carácter de Herederos, se propuso como Albacea a la señora MARIA EVA GONZALEZ GALINDO, quien aceptó dicho cargo protestando su fiel y legal desempeño; con domicilio en Calle Tabasco número 976 de la Colonia República Oriente de esta Ciudad. Se señalaron las Once horas (11:00 hrs.) del día Viernes Siete (7) de Agosto del presente año para llevar a cabo la Información Testimonial ofrecida.

Saltillo, Coahuila a 15 de Mayo de 2009.
LIC. GILBERTO GARZA VALDES (Jr.)
 NOTARIO PUBLICO No. 7
 (RÚBRICA) 10 Y 24 JUL



LIC. RAÚL DE LA PEÑA FLORES.
 NOTARÍA PÚBLICA No. 27, SALTILLO, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

Con fecha doce (12) de Junio de 2009, comparecieron ante el Suscrito Notario, los señores CARMEN, RAUL, MARIA DEL PILAR, MARTHA ELENA, JOSE ALBERTO, MARIO E IRMA de apellidos RENTERIA ESCALANTE, quienes en su carácter de presuntos herederos, ocurren a denunciar el Juicio Sucesorio Intestamentario Extrajudicial a bienes del señor ALBERTO RENTERIA CASTILLO, fallecido en esta Ciudad el día 12 de Mayo de 1999.

Fue designado Albacea de la Sucesión, el señor JOSE ALBERTO RENTERIA ESCALANTE, quien tiene su domicilio en calle José Joaquín Fernández de Lizardi número 436, Colonia Satélite de esta ciudad.

Se cita a la Audiencia Testimonial a que se refiere el Artículo 1127 del Código Procesal Civil del Estado, la que deberá celebrarse en la Notaría a mi cargo ubicada en calle De la Fuente 380, esquina con calle General Cepeda zona centro de esta Ciudad, el día 17 de Julio de 2009, a las 18:00 horas.

(Publíquese dos veces de 10 en 10 días)

Saltillo, Coahuila a 19 de Junio de 2009.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 27.

LIC. RAUL DE LA PEÑA FLORES

(RÚBRICA) 10 Y 24 JUL



LIC. GABRIELA EMIGDIA DE VALLE FLORES.
NOTARÍA PÚBLICA No. 2, SALTILLO, COAHUILA.

EDICTO

LA C. LICENCIADA GABRIELA EMIGDIA DE VALLE FLORES, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS en ejercicio en este Distrito de Saltillo, Coahuila, con oficio en la calle de Juárez Poniente número 245-3 de esta Ciudad, doy a conocer que el día 26 de junio de 2009, a solicitud del Licenciado MARCELINO JOSE DE VALLE RECIO, por sus propios derechos y como apoderado jurídico de sus hijos MARIA MAGDALENA DE VALLE CASTILLA, ANA LUISA DE VALLE CASTILLA, ANTONIO DE VALLE CASTILLA, MARIA DE VALLE CASTILLA, ISABEL DE VALLE CASTILLA, MARIA INES DE VALLE CASTILLA, AGUSTIN DE VALLE CASTILLA Y MARIA LUCIA DE VALLE CASTILLA, se inició en la Notaría a mi cargo la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario Extrajudicial a bienes de la señora MARIA MAGDALENA CASTILLA SANCHEZ y se hizo constar que los comparecientes se reconocen mutuamente su carácter de presuntos herederos en su calidad de esposo e hijos, respectivamente, de la autora de la herencia y que proponen al Licenciado MARCELINO JOSE DE VALLE RECIO para que desempeñe el cargo de Albacea de dicha Sucesión, manifestando que tiene su domicilio en Luis Echeverría Álvarez 1800-1 de esta Ciudad. En los términos de lo dispuesto por los artículos 1127 y 1065 del Código Procesal Civil del Estado, publíquense edictos en un periódico de circulación en la ciudad y en el Periódico Oficial del Estado por dos veces con un intervalo de diez días. DOY FE.=

LIC. GABRIELA EMIGDIA DE VALLE FLORES

NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS

(RÚBRICA) 10 Y 24 JUL



LIC. MAURICIO GONZÁLEZ PUENTE.
NOTARÍA PÚBLICA No. 62, SALTILLO, COAHUILA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

EL LICENCIADO MAURICIO GONZALEZ PUENTE, Notario Público número (62) sesenta y dos, con despacho ubicado en la avenida Presidente Lázaro Cárdenas número 1127 de la zona centro de esta ciudad, hago constar que ante mi comparecieron el señor FEDERICO BALDERAS OLVERA Y DORA ELIA SAUCEDO ESCOBAR quienes tienen su domicilio conocido Calle Principal (Real) S/N de la Colonia Los Ramones, municipio de Saltillo, Coahuila, y quienes me solicitan inicie en vía de jurisdicción voluntaria el procedimiento extrajudicial no contencioso de Información A Perpetua Memoria respecto del el lote Terreno rustico ubicado en la Calle Principal S/N de la Col. Los Ramones del Municipio de Saltillo, Coahuila; el cual tiene una superficie total de 6,711.50 m2 (SEIS MIL SETESCIENTOS ONCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes colindancias: al NORTE colinda con propiedad de MARIA ALICIA SILLER SILLER y con propiedad de VIRGILIO GARZA GONZALEZ Y/O SU HIJO GABRIEL GARZA ZAMBRANO, al SUR colinda con JUAN RAMON ARREDONDO ROJAS, al ORIENTE colinda con ANTIGUO CAMINO AL SAUCILLO y al PONIENTE colinda con CALLE PRINCIPAL A LOS RAMONES; de acuerdo al siguiente cuadro de construcción:

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,816,879.0000	306,517.0000
1	2	N 40°21'52.33" E	26.249	2	2,816,899.0000	306,534.0000
2	3	S 48°21'59.26" E	12.042	3	2,816,891.0000	306,543.0000
3	4	N 34°38'01.24" E	117.890	4	2,816,988.0000	306,610.0000
4	5	S 19°26'24.13" E	54.083	5	2,816,937.0000	306,628.0000
5	6	S 33°13'54.16" W	104.010	6	2,816,850.0000	306,571.0000

6	7	N 55°00'28.73" W	12.207	7	2,816,857.0000	306,561.0000
7	8	S 34°35'32.24" W	35.228	8	2,816,828.0000	306,541.0000
8	9	N 29°58'53.90" W	30.017	9	2,816,854.0000	306,526.0000
9	1	N 19°47'55.95" W	26.571	1	2,816,879.0000	306,517.0000

Asentando todo lo anterior en el acta fuera de protocolo levantada a las 11:00 horas del día 24 de junio de 2008, fijándose en la misma acta, como fecha de audiencia el día 17 de Agosto del presente a las 17:00 horas. La publicación de este edicto se hace tres veces de siete en siete días y con el propósito de convocar a todos las personas que se consideren con derecho al inmueble para que se presenten a deducirlos, lo anterior se hace con apoyo en lo establecido por la fracción IV del artículo 1790 del Código Civil y artículo 701 fracción IV del Código Procesal Civil vigentes en el Estado. DOY FE.-

LIC. MAURICIO GONZALEZ PUENTE
 NOTARIO PUBLICO N°62
 (RÚBRICA) 14-24 JUL Y 4 AGO

DISTRITO DE MONCLOVA

LIC. JOSÉ ANTONIO JUARISTI ALEMÁN.
 NOTARÍA PÚBLICA No. 26, FRONTERA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

El C. Licenciado JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISEIS EN EJERCICIO EN EL DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA, COAHUILA, CON DESPACHO UBICADO EN CALLE CUAUHEMOC NO. 201 DE LA ZONA CENTRO DE FRONTERA, COAHUILA;

INFORMA:

Que con fecha 04 de Julio del año 2009, compareció ante mí, el señor PEDRO RAMON CHAVEZ FUENTES, iniciando procedimiento de DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA sobre INFORMACIÓN ADPERPETUAM DE DOMINIO, a fin de acreditar la posesión como medio legal para justificar la propiedad del siguiente bien inmueble:

UNA FINCA URBANA QUE SE LOCALIZA EN CALLE AGRARISTAS NO. 208 DE LA COLONIA OCCIDENTAL DE FRONTERA, COAHUILA, Y SU TERRENO CORRESPONDIENTE CON SUPERFICIE DE 600.00 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 30.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR MIDE 30.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ORIENTE MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE AGRARISTAS; Y AL PONIENTE MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON LINEA DE GASODUCTO.

Se manda se publique el presente aviso notarial, en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en la región, convocándose a quienes se crean con derecho al bien inmueble que se pretende prescribir, para que comparezcan a esta Notaría a deducir aquel en un plazo de treinta días a partir de la última publicación del presente aviso, mismo que se manda publicar por tres veces de siete en siete días, además de publicarse en los estrados de las oficinas públicas de esta localidad.

Se da aviso de lo anterior de conformidad con lo que establece el Artículo 699 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Coahuila.

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN
 NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISEIS
 DISTRITO JUDICIAL DE MONCLOVA
 JUAA-781110-4S1
 (RÚBRICA) 14-24 JUL Y 4 AGO



LIC. GILBERTO ANTONIO MUELA GONZÁLEZ.
 NOTARÍA PÚBLICA No. 9, MONCLOVA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL
EDICTO

EL C. LICENCIADO GILBERTO ANTONIO MUELA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE CON DOMICILIO EN BLVD. FRANCISCO I. MADERO NÚMERO 222-2 ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, INFORMA:

QUE CON FECHA 06 DE MAYO DEL 2009, COMPARECIO ANTE MI LA C. ROSA ALVAREZ MATA, JUAN MARTIN, HECTOR MANUEL, ROLANDO MARCELINO Y ROSA MARIA DE APELLIDOS ZAPATA ALVAREZ LA PRIMERA COMO CONYUGE SUPERSTITE Y LOS SEGUNDOS COMO HIJOS LEGITIMOS DEL CUJUS A SOLICITAR LA APERTURA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR VENANCIO ZAPATA RAMIREZ, ACAECIDO EL DIA 06 DE OCTUBRE DE 1980 EN ESTA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA EXHIBIENDOME EL ACTA DE DEFUNCION CORRESPONDIENTE. IGUALMENTE ME MUESTRA LA ORIGINAL DE SU ACTA DE MATRIMONIO Y LAS ORIGINALES DE SUS ACTAS DE NACIMIENTO, CON LAS QUE JUSTIFICA EL PARENTESCO DE ESPOSA E HIJOS LEGITIMOS DEL SEÑOR VENANCIO ZAPATA RAMIREZ. ACTO SEGUIDO LA C. ROSA ALVAREZ MATA, JUAN MARTIN, HECTOR MANUEL, ROLANDO MARCELINO Y ROSA MARIA DE APELLIDOS

ZAPATA ALVAREZ, RECONOCIENDO SUS PROPIOS DERECHOS HEREDITARIOS Y EL CARGO DE ALBACEA, CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES EN CALLE CUAUHTEMOC NÚMERO 814 DE LA COLONIA EL PUEBLO EN ESTA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, QUIEN PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DEL CAUDAL HEREDITARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO RATIFICARA DICHO NOMBRAMIENTO DE HEREDERO, EL DERECHO DEL MISMO Y EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, UNA VEZ QUE SE HAGAN LAS PUBLICACIONES DE LEY EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE REALICE LA JUNTA DE HEREDEROS. IGUALMENTE SE DARA AVISO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES, PARA QUE EN UN TERMINO DE TRES DIAS MANIFIESTE LO QUE A SU REPRESENTACION SOCIAL CONVENGA.

SE DA AVISO DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1127 (MIL CIENTO VEINTISIETE) FRACCIONES II Y III DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MONCLOVA, COAHUILA, A 10 DE JULIO DEL 2009.

LIC. GILBERTO ANTONIO MUELA GONZALEZ

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE

DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA

MUGG630720-RG3

(RÚBRICA) 24 JUL Y 7 AGO



LIC. GILBERTO ANTONIO MUELA GONZÁLEZ.
NOTARÍA PÚBLICA No. 9, MONCLOVA, COAHUILA.

EDICTO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO GILBERTO ANTONIO MUELA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE CON DOMICILIO EN BOULEVARD FRANCISCO I. MADERO No. 222-2 DE LA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, INFORMA QUE CON FECHA 01 DE JUNIO DEL 2009, COMPARECIERON ANTE MI LOS C.C. MARIA GUADALUPE, JORGE, JAVIER, ISMAEL, ARACELI NOHEMÍ, EDUVIGES GRACIELA, MARÍA GUADALUPE TODOS DE APELLIDOS ESQUIVEL RIOS EN SU CARÁCTER DE HIJOS LEGITIMOS DE LOS AUTORES DE LA SUCESIÓN, A INICIAR EL JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE SUS SEÑORES PADRES GUADALUPE RIOS REYES y ANTONIO ESQUIVEL POLENDO LA PRIMERA QUIEN FALLECIÓ EL DÍA 28 DE ENERO DE 1961, EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, Y EL SEGUNDO FALLECIÓ EL 16 DE JULIO DEL 1978 EN LA CIUDAD DE MONCLOVA COAHUILA Y ME EXHIBEN LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES DE DEFUNCION. IGUALMENTE ME MUESTRAN LOS ORIGINALES DE SUS ACTAS DE NACIMIENTO, CON LAS QUE JUSTIFICAN EL PARENTESCO DE HIJOS LEGITIMOS DE LOS SEÑORES GUADALUPE RIOS REYES Y ANTONIO ESQUIVEL POLENDO, RECONOCIÉNDOSE SUS PROPIOS DERECHOS HEREDITARIOS, CON DOMICILIO PARA IR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES EN CALLE CHAPULTEPEC NÚMERO 811 DE LA COLONIA EL PROGRESO DE ESTA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA QUIENES PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DEL CAUDAL HEREDITARIO.-

EL SUSCRITO NOTARIO RATIFICARA EL NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS, Y EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, UNA VEZ QUE SE HAGAN LAS PUBLICACIONES DE LEY EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE REALICE LA JUNTA DE HEREDEROS. IGUALMENTE SE DARA AVISO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES, PARA QUE EN UN TERMINO DE TRES DIAS MANIFIESTE LO QUE A SU REPRESENTACION SOCIAL CONVENGA.-

SE DA AVISO DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1127 (MIL CIENTO VEINTISIETE) FRACCIONES II Y III DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.-

PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MONCLOVA, COAH., A 10 DE JULIO DEL 2009.

LIC. GILBERTO ANTONIO MUELA GONZALEZ

NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE

DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA

MUGG-630720-RG3

(RÚBRICA) 24 JUL Y 7 AGO

DISTRITO DE SABINAS

LIC. ALEJANDRO GUILLERMO RAMOS VALDEZ.
NOTARÍA PÚBLICA No. 11, SABINAS, COAHUILA.

AVISO

El Licenciado ALEJANDRO GUILLERMO RAMOS VALDEZ, Titular de la Notaría Pública Número Once del Distrito de Sabinas, con despacho en la calle independencia No. 121 Sur, interior 3 de la Colonia Centro de la ciudad de Sabinas, Coahuila, da a conocer que con esta fecha y ante esta Notaría a mi cargo se inició el trámite de PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO EXTRAJUDICIAL a bienes de los señores SR. SANTIAGO TORRES GUERRERO, y en la denuncia

presentada por los comparecientes se propone para que ocupe el cargo de ALBACEA al SR. SIMON TORRES AGUILAR con domicilio en calle Volcán Istlacihuatl No 203 de la Col. Las fuentes del segundo sector de San Nicolás de los Garza Nuevo León.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1127 fracción II y III, del Código Procesal Civil de Coahuila en vigor publíquese por dos ocasiones de diez en diez días en el periódico de mayor circulación en éste distrito y en el Periódico Oficial del Estado el presente edicto, en el que se hace saber que con esta fecha quedo radicado el procedimiento sucesorio intestamentario extrajudicial a bienes del SR. SANTIAGO TORRES GUERRERO que se señalan las (13:00) trece horas del día 14 de Agosto del año en curso para que tenga verificativo la audiencia testimonial en el local de esta notaría pública a mi cargo ubicada en independencia 121 int. 3. de esta Ciudad.

Sabinas, Coahuila, a 06 de Julio del 2009.

LICENCIADO ALEJANDRO GUILLERMO RAMOS VALDEZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE.

RAVA- 480717-CM8.

(RÚBRICA) 24 JUL Y 7 AGO

DISTRITO DE VIESCA

LIC. FELICIANO CORDERO SÁNCHEZ.

NOTARÍA PÚBLICA No. 14, TORREÓN, COAHUILA.

PERIODICO OFICIAL

AVISO NOTARIAL

FELICIANO CORDERO SANCHEZ Notario Público 14 con domicilio en Matamoros 308 Pte. de Torreón Coahuila, hago constar, comparecieron SUSANA ALEJANDRA e IRMA GABRIELA de apellidos GUTIERREZ GONZALEZ, denunciando Sucesión Intestamentaria de ALBERTO ALEJANDRO GUTIERREZ ESCAJEDA fallecido el 22 de Septiembre del 2005 con domicilio en Cabo San Agustín 809 Fraccionamiento Nuevo California, en sus caracteres de hijas acreditándolo con Actas Registro Civil. Procedimiento Intestamentario Extrajudicial inciose 17 Junio del 2009 designándose Albacea a la primera con mismo domicilio. Convócase quienes considérense con derecho a herencia y a acreedores. Publíquese por dos ocasiones con intervalo de diez días en el Periódico Oficial artículo 1065 del Código Procesal Civil.

Lic. FELICIANO CORDERO SANCHEZ

(RÚBRICA) 10 Y 24 JUL



LIC. FELICIANO CORDERO SÁNCHEZ.

NOTARÍA PÚBLICA No. 14, TORREÓN, COAHUILA.

PERIODICO OFICIAL

AVISO NOTARIAL

FELICIANO CORDERO SANCHEZ Notario Público 14 con domicilio en Matamoros 308 Pte. de Torreón Coahuila, hago constar, comparecieron MARIA TERESA ESQUIVEL SIFUENTES y MARIA TERESA, ADRIANA, CARLOS, y MARIA ISABEL UGARTE ESQUIVEL, denunciando Sucesión Intestamentaria de ANTONIO UGARTE ESQUIVEL, fallecido 24 Mayo 2008 con domicilio en Calle Acolman 691 Colonia Las Carolinas. La primera Madre y los últimos hermanos acreditándolo con Actas Registro Civil. Procedimiento Intestamentario Extrajudicial inicióse 14 Mayo 2009 designándose Albacea a la primera con mismo domicilio. Convócase quienes considérense con derecho a herencia y a acreedores. Publíquese por dos ocasiones con intervalo de diez días en el Periódico Oficial artículo 1065 del Código Procesal Civil.

Lic. FELICIANO CORDERO SANCHEZ

(RÚBRICA) 10 Y 24 JUL



LIC. FELICIANO CORDERO SÁNCHEZ.

NOTARÍA PÚBLICA No. 14, TORREÓN, COAHUILA.

PERIODICO OFICIAL

AVISO NOTARIAL

FELICIANO CORDERO SANCHEZ Notario Público 14 con domicilio en Matamoros 308 Pte. de Torreón Coahuila, hago constar, comparecieron JOSE, ANGEL JAVIER, NORMA ARACELY y RITA VERÓNICA de apellidos GAMBOA MENDEZ, denunciando Sucesión Intestamentaria de JOSE GAMBOA PERALES y MARIA DE LOS ANGELES MENDEZ LOZOYA, el primero fallecido 22 Noviembre 1999 y la segunda 16 Septiembre 2006 domicilio Paseo de los Granados 491-b Colonia Jacarandas de esta ciudad. Lo denuncian sus hijos acreditándolo con Actas Registro Civil. Procedimiento Intestamentario Extrajudicial inicióse 21 del Noviembre 2008 designándose Albacea a JOSE GAMBOA MENDEZ domicilio Calle de la Cantera 684- B Colonia Rincón La Merced de esta ciudad. Convocase quienes considérense con derecho a herencia y a acreedores. Publíquese por dos ocasiones con un intervalo de diez días en el Periódico Oficial artículo 1065 del Código Procesal Civil.

Lic. FELICIANO CORDERO SANCHEZ

(RÚBRICA) 10 Y 24 JUL

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.58 (Cincuenta y ocho centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 568.00 (Quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,551.00 (Mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 776.00 (Setecientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 407.00 (Cuatrocientos siete pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 111.00 (Ciento once pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 143.00 (Ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2009.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx